

3223 60
3272-69
ab 172 07 19



Tecnológico
de Monterrey

8 de 1 de 62
muni el pal 8 5 14

procurador Saragosa
19 de junio de 67

muni el pal de los carpinteros
Colección del padre Regenerador

Ante mí
13, 14, 17 y 24 de 67
Compañía



Tecnológico
de Monterrey

EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

JUEVES 1.º DE ENERO DE 1857.

NUM. 141

EL REGENERADOR.

Jueves 1.º de Enero de 1857.

SALIDA DE LA BRIGADA

DE GUARDIA NACIONAL DEL ESTADO.

El día 29 del próximo pasado salió de esta Capital una Brigada de 1.500 hombres de Guardia Nacional al mando del Exmo. Sr. Gobernador y Comandante General del Estado D. Victoriano Zamora, que se dirige á Lagos para formar la division que debe marchar sobre los reaccionarios de San Luis Potosí.

Los milicianos de Guardia Nacional de Zacatecas, en todas circunstancias han demostrado una grande decision para sostener los principios republicanos, hoy con mas entusiasmo que nunca dieron á conocer los sentimientos que los animan, pues que dejan sus familias, desatienden sus intereses y ocurren á prestar sus servicios á la nacion, llenos de buena voluntad. Desde que se anunció que se preparaba en esta Capital la salida de una Brigada para contrariar el nuevo trastorno que se preparaba en San Luis, la mayor parte de los ciudadanos oficiales que pertenecen á la Guardia Nacional espontáneamente iban á ofrecer sus servicios al Exmo. Sr. Gobernador, llegando el entusiasmo á tal grado, que veian como un favor el ser admitidos á formar parte de la expedicion que se preparaba.

En el término de quince dias quedó completamente organizada una Brigada que por la naturaleza de las fuerzas que la componen hubiera presentado muchos obstáculos para su arreglo, si no hubiera habido una actividad incansable por parte del Gefe y un distinguido patriotismo en los ciudadanos de la Guardia Nacional.

En esta vez hemos presenciado llenos de satisfaccion la muestra mas inequívoca de la adhesion que el pueblo tiene á las ideas que hoy dominan y al Gobierno que las impulsa: hemos visto, que el convencimiento y la conciencia del deber que cumple es el que lo dirige, y no es movido por un error ni llevado por la coaccion, sino que se halla persuadido ya, de que un sin número de padecimientos lo amenazan si en esta ocasion no se opone con energía á las tentativas que se hacen para esclavizarlo.

Este y no otro puede ser el móvil que ha sido capaz para producir el ardimiento que casi sin escepcion se ha apoderado de los patriotas guardias nacionales que exponen su vida y sacrifican las caras afecciones de la familia por defender sus derechos.

Si la justicia de una causa, y el valor de sus defensores son garantías suficientes para asegurar el triunfo, nosotros lo auguramos á nuestros compatriotas; su gloria será la nuestra, su desgracia herirá profundamente nuestro corazon.—Jesus Valdes, hijo.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

José María Avila, presidente del Exmo consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:

Que por el ministerio de justicia negocios eclesiásticos é instruccion pública se me ha comunicado el decreto que sigue:

„Ministerio de justicia negocios eclesiásticos é instruccion pública.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan de Ayula reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar, con acuerdo del consejo de ministros la siguiente:

LEY para castigar los delitos contra la nacion, contra el orden y la paz pública.

Art. 1.º Entre los delitos contra la independencia y seguridad de la nacion, se comprenden.

I. La invasion armada hecha al territorio de la República por extranjeros y mexicanos, ó por los primeros solamente, sin que haya precedido declaracion de guerra por parte de la potencia á que pertenezcan.

II. El servicio de mexicanos en tropas extranjeras enemigas.

III. La invitacion hecha por mexicanos ó por extranjeros residentes en la República, á los súbditos de otras potencias, para invadir el territorio nacional, cualquiera que sea el pretexto que se tome.

IV. Cualquiera especie de complicidad para escribir ó preparar la invasion, ó para favorecer su realizacion y éxito.

Art. 2.º Entre los delitos contra el derecho de gentes, cuyo castigo corresponde á la nacion imponer, se comprenden:

I. La piratería y el tráfico de esclavos en las aguas de la República.

II. Los mismos delitos aunque no sean cometidos en dichas aguas, si los reos son mexicanos, ó si caso de ser extranjeros se consignaren legítimamente á las autoridades del país.

III. El atentado á la vida de los ministros extranjeros.

IV. Enganchar á los ciudadanos de la República, sin conocimiento y licencia del supremo gobierno, para que sirvan á otra potencia ó para invadir su territorio.

V. Enganchar ó invitar á los ciudadanos de la República para que se unan á los extranjeros que hayan invadido ó intenten invadir su territorio.

Art. 3.º Entre los delitos contra la paz y el orden, se comprenden:

I. La rebelion contra las instituciones políticas, bien se proclame su abolicion ó reforma.

II. La rebelion contra las autoridades reconocidas.

III. Atentar á la vida del supremo gefe de la nacion, ó á la de los ministros de Estado.

IV. Atentar á la vida de cualquiera de los representantes de la nacion, en el local de sus sesiones.

V. El alzamiento sedicioso, dictando alguna providencia propia de la autoridad, ó pidiendo que ésta la espida, omita, revoque ó altere.

VI. La desobediencia formal de cualquiera autoridad civil, á las órdenes del supremo magistrado de la nacion, trasmitidas por los conductos que señalan las leyes.

VII. Las asonadas y alborotos públicos, causados intencionalmente con premeditacion ó sin ella, cuando tienen por objeto la desobediencia ó el insulto á las autoridades, perpetrado por reuniones tumultuarias que intenten hacer fuerza en las personas ó en los bienes de cualquier ciudadano, vociferando injurias, introduciéndose violentamente en cualquiera edificio particular ó público,

arrancando los bandos de los lugares en que se fijan para conocimiento del pueblo, fijando en los mismos proclamas subversivos ó pasquines que de cualquiera manera inciten á la desobediencia de alguna ley ó disposicion gubernativa que se haya mandado observar. Serán circunstancias agravantes en cualquiera de los casos referidos forzar las prisiones, portar armas ó repartirlas, arengar á la multitud, tocar las campanas y todas aquellas acciones dirigidas manifiestamente á aumentar el alboroto.

VIII. Fijar en cualquier paraje público, y comunicar abierta ó clandestinamente, copia de cualquiera disposicion, verdadera ó apócrifa, que se dirija á impedir el cumplimiento de alguna orden suprema. Mandar hacer tales publicaciones, y cooperar á que se verifiquen, leyendo su contenido en los lugares en que el pueblo se reúne, ó vertiendo en ellos expresiones ofensivas ó irrespetuosas contra las autoridades.

IX. Quebrantar el destierro ó la confinacion que se hubiere impuesto por autoridad legítima á los ciudadanos de la República, ó el estrañamiento hecho á los que no lo fueron, así como separarse sin licencia los militares del cuartel, destino ó residencia que tengan señalados por autoridad competente.

X. Arrojar el poder supremo de la nacion, el de los Estados ó Territorios, el de los Distritos, Partidos y Municipalidades, funcionando de propia autoridad, ó por comision de la que no lo fuere legítimamente.

XI. La conspiracion, que es el pacto de unirse algunas ó muchas personas con objeto de oponerse á la obediencia de las leyes, ó al cumplimiento de las órdenes de las autoridades reconocidas.

XII. Complicidad en cualquiera de los delitos anteriores, concurriendo á su perpetracion de un modo indirecto, facilitando noticias á los enemigos de la nacion ó del gobierno, especialmente si son empleados públicos los que las revelan, ministrando recursos á los sediciosos, ó impidiendo que las autoridades los tengan, y en general cualquier participio criminoso, cuyo objeto indudable sea favorecer en su empresa, á los que maquinan para perturbar la tranquilidad pública.

PROCEDIMIENTOS.

Art. 4.º Luego que el juez de distrito respectivo tenga conocimiento oficial de que se ha cometido cualquiera de los delitos especificados en los artículos anteriores, hará fijar edictos que se insertarán en los periódicos, llamando ante su tribunal á los supuestos reos que no hayan sido aprehendidos, y á aquellos cuyo paradero se ignore, para que se sujeten á la justicia de la nacion, bajo la garantía de que no se les impondrá la pena de la vida, á los que se presentaren voluntariamente. Tales edictos se publicarán tres veces, con el intermedio de nueve dias, despues de cuyo término no habrá lugar á la expresada garantía. Tampoco la habrá en ningun caso de los comprendidos en el artículo primero de esta ley.

Art. 5.º Los que hayan sido cogidos infraganti de delito, serán puestos inmediatamente en absoluta incomunicacion á disposicion del juez de distrito respectivo, para que sin demora instruya el sumario correspondiente, escepto los casos en que por esta ley se previene que á la imposicion de la pena, preceda solamente la informacion sobre identidad de la persona.

Art. 6.º La escepcion de que habla el artículo anterior se refiere únicamente al gefe militar de una sedicion á mano armada, á los militares que se pasan al enemigo, de capitán para arriba, y á los paisanos ó militares que despues de haber hecho armas contra el supremo gobierno, reincidan en el mismo delito.

Art. 7.º Si los delitos especificados en esta ley, se cometen en los lugares en que no resida el juez de distrito, los jueces letrados de los Estados y Territorios, ó los que hagan sus veces para administrar la justicia, practicarán la sumaria informacion del hecho, dando aviso inmediatamente al juez de distrito respectivo para que determine lo mas conveniente, debiendo entre tanto continuar dichos jueces en el procedimiento, hasta poner la causa en estado de sentencia.

Art. 8.º Para castigar los delitos expresados, el juez á quien se dé conocimiento de la causa, formará la averiguacion de los hechos en el término de sesenta horas, examinando testigos y practicando cuantas diligencias sean conducentes al objeto.

Art. 9.º Inmediatamente que se aprehendan los reos, se les tomará si es posible, su declaracion preparatoria, ó si hubiere para ello algun inconveniente, dentro de cuarenta y ocho horas á lo mas, teniéndose por los jueces especial cuidado, de que antes que esto se verifique, se mantengan los acusados en absoluta incomunicacion, imponiendo al alcaide la pena de destitucion de empleo y demas á que hubiere lugar en caso de contravencion en este punto.

Art. 10. Tomada á los reos su declaracion preparatoria se les presentarán los testigos que hubieren sido examinados, ó se les dará noticia de ellos para que digan si tienen tacha que oponerles. Cuando los dichos de los testigos no estuviere conformes con la declaracion del acusado, se cuidarán aquellos con éste.

Art. 11. Cuando los testigos no estuviere prontos para ser presentados al reo, no solo se le manifestarán á éste sus nombres, sino que tambien se le instruirá de sus señas y de cuantas circunstancias puedan contribuir para que venga en conocimiento de sus personas y ponga las tachas que juzgare oportunas. Esto sin perjuicio de procurar luego los careos y lo demas que convenga en los términos de esta ley.

Art. 12. Las diligencias expresadas se practicarán acto continuo, sin otras interrupciones que las muy indispensables, y deberán concluirse dentro de sesenta horas, á no ser que sobrevenga algun obstáculo invencible, que se asentará en el proceso; en tal caso podrá usar el juez para terminarla, de otras veinticuatro horas.

Art. 13. En seguida tomará al reo su confesion con cargos, leyéndole antes las declaraciones recibidas.

Art. 14. Al concluir la confesion, se le prevendrá que nombre defensor, y si no lo hiciere en el mismo dia, se le nombrará de oficio á un abogado de pobres por riguroso turno, y si no los hubiere, á cualquier otro abogado, quien no podrá escusarse de este encargo.

Art. 15. En el mismo dia que se nombre el defensor, se le hará saber su nombramiento, y en el acto se le entregarán las actuaciones, asentándose la hora en que las reciba.

Art. 16. Si no pasaren de cincuenta fojas, las volverá el defensor dentro de las veinticuatro horas siguientes manifestando en una nota, que firmará, si tiene prueba que rendir, ó no teniéndola, que está dispuesto á producir las defensas de sus clientes. Si pasaren de cincuenta fojas, el juez señalará al defensor, el término que crea bastante, el cual para ese objeto, nunca podrá pasar de tres dias.

Art. 17. Si el defensor al devolver las actuaciones, manifestare que tiene pruebas que rendir, se le concederán tres dias precisos y perentorios para que las promueva, y el juez con vista de las diligencias que pide, señalará un término improrogable, que solo en casos extraordinarios podrá pasar de ocho dias. Las demoras no justificadas que sobre este particular adviertan los tribunales que deben hacer la revision, serán motivo de responsabilidad, que se escijirá de oficio.

Art. 18. Recibida la prueba, ó pasado el término, se le darán al defensor tres dias para que tome apuntes y prepare su defensa, la cual hará por escrito ó verbalmente al cuarto dia.

Art. 19. En el caso de que no se haya de recibir prueba, al tercer dia despues de aquel en que el defensor devolviera las actuaciones, concurrirá á la audiencia ordinaria en el lugar y hora que el juez debe fijar y anunciar al público; y leído el proceso, hará verbalmente ó por escrito la defensa del reo que estará presente, si no lo rehusare ó estuviere impedido. Esta podrá tambien esponer cuanto le convenga haciendo en seguida el juez las preguntas que estime convenientes para su mejor instruccion.

Art. 20. Cuando se haga por escrito la defensa, se agregará al proceso; y si se hiciere de palabra, puede el defensor revisar la acta y hacer que en ella conste lo que le parezca conducente.

Art. 21. A los tres dias de la defensa, pronunciará el juez la sentencia, prévia citacion de las partes; y en el mismo dia la hará saber al reo y remitirá el proceso al tribunal de Circuito correspondiente.

Art. 22. Al remitir los jueces territoriales al de Distrito respectivo, las actuaciones que deben practicar conforme al artículo 7.º de esta ley, pondrán en ellas razon exacta de la fecha en que se remiten, y el juez de Distrito mandará al escribano se ponga razon del dia en que se reciben, para que le corra el término del artículo 21 que precede.

Art. 23. Cuando no se encuentren los reos en el lugar en que reside el juez de Distrito, se sacará copia de la sentencia y se remitirá certificada al juez territorial para que la haga saber á los reos, sin que por motivo ninguno pueda demorarse la remision del proceso al tribunal de Circuito.

Art. 24. Luego que el tribunal reciba la causa, nombrará defensor á los reos, si no lo tuvieren, en los términos del artículo 14. y la mandará pasar al fiscal, para que promueva lo que juzgare conveniente en el término de tres dias.

Art. 25. Transcurridos éstos, y en el mismo término, podrá el defensor, con vista de la causa, que al efecto se le entregará, pedir que se le admira alguna de las pruebas que segun el derecho comun, son admisibles en segunda instancia.

Art. 26. Si fuere indispensable que se practiquen algunas diligencias por los jueces inferiores, el tribunal lo dispondrá así, encargando la prontitud, y haciendo constar el dia de la remision de la causa y el del recibo; fuera de este caso se practicarán por el mismo tribunal, en el término mas corto posible.

Art. 27. Los tribunales proveerán de oficio y bajo su responsabilidad, los apremios correspondientes, luego que hubieren pasado los términos señalados en los artículos anteriores, sin que se devuelvan las causas.

Art. 28. Si el fiscal devolviera el proceso sin promover diligencias que deban practicarse, se citará en el mismo dia á los procuradores, al fiscal y al defensor para la vista, que se verificará en la audiencia siguiente.

Art. 29. El pedimento fiscal y la defensa de los reos, deberán hacerse por escrito en la segunda instancia.

Art. 30. Si se promovieren diligencias, bien por el ministro fiscal, bien por el defensor, luego que se concluyan, se les dará conocimiento de sus resultados en la misma secretaría, prévio aviso que se les pasará al efecto, y se citará dia para la vista en la cual se hará relacion pública del proceso, é informarán el ministro fiscal y el defensor.

Art. 31. Cuando el reo haya sido condenado en primera instancia á la última pena, no podrá darse por terminada la vista, mientras no hubiere quien informe á su favor.

Art. 32. La sentencia se pronunciará á mas tardar, dentro de tercero dia despues de la vista.

Art. 33. Si la sentencia confirma la del juez inferior en lo principal, causa ejecutoria; pero si la revoca ó altera, agravándola ó disminuyéndola, habrá lugar á la revista.

Art. 34. Al efecto notificada á la parte ó á su procurador la sentencia, en el preciso término de veinticuatro horas, se pasará la causa al tribunal de tercera instancia, que procederá á la revista en los mismos términos prevenidos para la vista.

Art. 35. La sentencia pronunciada en este grado, causa ejecutoria; mas nunca podrá agravar la condicion del reo condenándolo á mayor pena de la que se le hubiere impuesto en primera y segunda instancia.

Art. 36. Los términos que se fijan en esta ley son improrrogables, á no ser en casos extraordinarios en que sea imposible practicar oportunamente alguna diligencia sustancial á juicio del juez ó tribunal, determinándose por los mismos la próroga por el término muy indispensable.

Art. 37. Solo es admisible la recusacion en el plenario.

Art. 38. Los jueces y tribunales sin necesidad de habilitar el tiempo, actuarán en estas causas en dias feriados y de noche, en todos los casos que no admitan demora.

PENAS.

Art. 39. La invasion hecha al territorio de la República, de que habla la fraccion primera del artículo 1.º de esta ley, y el servicio de mexicanos en tropas extranjeras enemigas de que habla la fraccion segunda, serán castigados con pena de muerte.

Art. 40. La invitacion hecha para invadir el territorio, de que habla la fraccion tercera del artículo 1.º, se castigará con destierro ó confinamiento en el lugar que designe el supremo Gobierno, por un tiempo que no baje de seis años ni esceda de diez.

Art. 41. Los capitanes de los buques que se dedican á la piratería, ó al comercio de esclavos, de que hablan las fracciones primera y segunda del artículo 2.º, serán castigados con pena de muerte; los demas individuos de la tripulacion, serán condenados á trabajos forzados por un tiempo que no baje de ocho años ni esceda de diez.

Art. 42. Los que atentaren á la vida del supremo Gobierno de la nacion, hiriéndolo de cualquier modo, ó solo amagándolo con armas, sufrirán la pena de muerte. Si el amago es sin armas, y se verifica en público, la pena será de presidio, por un tiempo que no baje de cinco años ni esceda de ocho; si se verifica en actos privados, la pena será de reclusion por un año.

Art. 43. Los que atentaren á la vida de los Ministros de Estado y de los Ministros extranjeros, con conocimiento de su categoría, sufrirán la pena de muerte si llegan á herirlos; y si solo los amagaren con armas, la pena será de presidio al arbitrio y calificacion del juez, por un tiempo que no baje de cuatro años ni esceda de ocho, entendiéndose siempre que no hayan sido los primeros agresores de hecho los mismos Ministros; pues en tales casos, el delito será juzgado y sentenciado conforme á las leyes comunes sobre riñas.

Art. 44. El atentado contra la vida de los representantes de la nacion de que habla la fraccion cuarta del artículo 3.º, será castigado con pena de muerte si llegare á ser herido el representante; si solo fuere amagado con armas, la pena será de presidio, al arbitrio y calificacion del juez, por un tiempo que no baje de cuatro años ni esceda de ocho, entendiéndose siempre que no haya sido el primer agresor de hecho, el mismo representante, pues, en tal caso, el delito será juzgado y sentenciado conforme á las leyes comunes sobre riñas.

Art. 45. A los que enganchen á los ciudadanos de la República en los términos que expresa la fraccion cuarta del artículo 2.º, se les impondrá la pena de dos á cinco años de presidio, destierro ó confinamiento en el lugar que designe el supremo Gobierno.

Art. 46. A los que inviten ó enganchen á los ciudadanos de la República para que se unan con los invasores de su territorio, conforme á la fraccion quinta del artículo 2.º, se les impondrá la pena de seis á diez años de presidio.

Art. 47. Los delitos de que hablan las fracciones primera, segunda y quinta del artículo 3.º, serán castigados en los que no fueren cabecillas, con pena de cinco años de presidio, destierro ó confinamiento en el lugar que designe el supremo Gobierno; los cabecillas sufrirán la pena de muerte si fueren militares; no siéndolo sufrirán diez años de presidio ó de destierro. Cuando la rebelion se sofocare sin efusion de sangre, la pena no podrá esceder de cuatro años de reclusion ó de obras públicas, segun las circunstancias, pudiendo bajar hasta un año.

Art. 48. La desobediencia formal de que habla la fraccion sexta del art. 3.º de esta ley, será castigada con pérdida absoluta de los derechos de ciudadano y del empleo y sueldo que obtenga el culpable, y con pena de reclusion en un castillo de dos á cinco años, siempre que por tal desobediencia no haya sobrevenido algun perjuicio á la nacion, el cual si se verifica, se tomará en cuenta para aumentar la pena.

Art. 49. Los que preparen las asonadas y alborotos públicos de que habla la fraccion sétima del artículo 3.º y los que concurren á ellos en los términos expresados en dicha fraccion ó otros semejantes, sufrirán la pena de cuatro á ocho años de presidio, destierro ó confinamiento en el lugar que designe el supremo gobierno, sin perjuicio de responder con sus bienes y su persona por los daños que individualmente causaren, y por los delitos que cometieren, los cuales serán castigados conforme al derecho comun. Los cabecillas de las asonadas si fueren militares, tendrán pena de muerte; no siéndolo sufriran diez años de presidio ó destierro.

Art. 50. Los que cometieren los delitos de que habla la fraccion octava del artículo 3.º, sufrirán la pena de obras públicas, destierro ó confinamiento en el lugar que el supremo Gobierno designe, desde un año hasta cuatro, teniendo para este efecto el juez consideracion á las circunstancias atenuantes ó agravantes que en cada caso se presenten, y á las demas que conforme al derecho deban normar su prudente arbitrio.

Art. 51. A los que quebranten el destierro ó la confinacion de que habla la fraccion novena del artículo 3.º, se les duplicará la pena; y si por segunda vez reincidieren, se les impondrá prision perpetua, así como á los extranjeros que espulsados una vez del territorio nacional, volvieren á él sin permiso del Gobierno supremo. A los militares que se separen del cuartel, destierro ó residencia

que tengan señalados, se los desterrará ó confinará segun lo creyere oportuno el presidente de la República, por un tiempo que no exceda de cinco años.

Art. 52. Los que se arrojan el poder público de que habla la fraccion décima del artículo 3.º, sufrirán la pena de presidio, destierro ó confinamiento en el lugar que designe el supremo gobierno, por un tiempo que no baje de cuatro años ni exceda de ocho.

Art. 53. El delito de conspiracion de que habla la fraccion undécima, del artículo 3.º, será castigado conforme á la gravedad de lo que intentaren cometer los conspiradores, si por su parte pusieron los medios necesarios para llegar al fin, pudiendo imponérseles en tal caso, desde cinco hasta diez años de destierro ó de confinamiento en el lugar que designe el supremo Gobierno, pagando siempre, los que tuvieren recursos una multa proporcionada á su delito y sus riquezas, que el juez señalará, sin que pueda exceder de la mitad de los bienes de cada individuo. El producto de estas multas, se repartirá en cada año el dia 16 de Setiembre entre las familias de los que hayan perecido en guerra civil, sin distincion alguna.

Cuando los conspiradores no llegaren á poner por obra sus intentos, se impondrá la multa espresada á los que concurren al complot, ó tengan un participio bien probado, escepto el caso de que fueren pobres, á quienes se tendrá por un año en prision, facilitándose los instrumentos y recursos necesarios para que trabajen en su oficio, ó para que lo aprendan si no saben alguno. Esta última prevencion se hará efectiva sin distincion de personas.

Art. 54. A los comprendidos en el artículo 6.º de esta ley, se les impondrá por las autoridades civiles y militares la pena del último suplicio, dando al efecto la órden correspondiente por escrito á los que manden fuerza armada, espresando en ella los nombres y señas indudables de aquellos cuya aprehension y ejecucion deban verificarse. A los gefes militares referidos, corresponde practicar la informacion de que trata el artículo 5.º; la cual comenzará trascribiendo la órden de que se habla en el presente.

Art. 55. A los cómplices de cualquier delito de los comprendidos en esta ley, se les impondrá por regla general la mitad de la pena señalada á los delinquentes principales; pudiendo el juez por su prudente arbitrio minorarla, siempre que hubiere circunstancias atendibles que disminuyan la culpabilidad. En los casos en que la pena impuesta al reo principal, fuere de muerte ó de prision perpetua, la de los cómplices no podrá pasar de ocho años de presidio, destierro ó confinamiento en el lugar que designe el supremo Gobierno. Para que los jueces puedan separarse de la regla general indicada al principio de este artículo, y en todos los casos en que hagan uso de la interpretacion, no la fundarán en su juicio privado, ni en la certeza moral que tuvieren, sino en el derecho admitido generalmente á falta de leyes adecuadas y terminantes.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 56. Por sola la notoriedad pública y auténtica, de que algun agente de cualquiera autoridad ha tomado parte en un movimiento revolucionario, ésta hará nuevo nombramiento para el destino que ántes haya ocupado el culpable, considerándose como cómplice la dicha autoridad civil, eclesiástica ó militar, que no obsequie desde luego esta prevencion, despues de que el supremo Gobierno la escite con el objeto referido.

Art. 57. Los jueces resolverán bajo su responsabilidad, y conforme al derecho comun, las dudas que les ocurrieren sobre la inteligencia que deba darse á cualquiera de los artículos de esta ley, para no embarazar el curso del proceso, y el tribunal á quien corresponda hacer la revision, si las hallare fundadas, propondrá al supremo gobierno los términos en que segun su acuerdo, deban resolverse.

Art. 58. Luego que por las constancias del proceso aparezcan indicios de responsabilidad civil contra el acusado, por haber éste ocupado bienes pertenecientes á la nacion, los jueces mandarán asegurar los del reo, á fin de que se haga efectiva por el tribunal que corresponda, conforme á la ley de 22 de Febrero de 1832.

Art. 59. En cualquier tiempo podrán ser reconvenidos civilmente los gefes de pronunciamiento ó asonada que hayan dispuesto de la propiedad particular, á efecto de indemnizar los perjuicios que por su órden ó aquiescencia se hayan causado.

Art. 60. La responsabilidad criminal en que personalmente incurrieren los que prevalidos de un alboroto

cualquiera, infieren heridas, talan, incendian y cometen violaciones ó algun otro delito grave, no se estingue por la condena que se les impusiere en razon del delito contra la paz pública, á no ser que los jueces, tomando en consideracion espresamente los delitos comunes que encontráren probados en el proceso, reagraven la pena segun corresponda.

Art. 61. En las causas seguidas por delitos contra la paz pública, conocerán esclusivamente los jueces designados en esta ley, sin que pueda alegarse fuero ni escepcion alguna, conforme está prevenido en el artículo 3.º de la Pragmática de 17 de Abril de 1774.

Art. 62. Los delitos puramente militares, de que habla el decreto de 27 de Noviembre del presente año, serán juzgados por tribunales militares, conforme á la Ordenanza y leyes vigentes relativas; pero todos los demas delitos especificados en esta ley, que no tengan el carácter espresado, se juzgarán y castigarán conforme á la misma, aun cuando se cometan por individuos del fuero de guerra.

TRANSITORIO.

Los que á la fecha de la publicacion de esta ley en la capital del Estado respectivo, se encuentren subleados contra las autoridades reconocidas, y en el término de quince dias no se sujetaren á su obediencia, serán juzgados conforme á las disposiciones que preceden.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 6 de Diciembre de 1856.—I. Comonfort.—Al C. Ezequiel Montes.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 6 de 1856.—Montes.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Ley de 22 de Febrero de 1832, que se cita en el artículo 58.

El Exmo. Sr. vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue: „El vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la republica sabel: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

„En caso de pronunciamiento en cualquier punto de la República, los sustraídos de la obediencia del gobierno, serán responsables de mancomun, insólidum, con sus bienes propios, á las cantidades que por sí ó por sus gefes tomasen violentamente, ya sean pertenecientes á particulares ó corporaciones, á los Estados ó á la hacienda pública de la federacion, perdiendo al mismo tiempo sus honores y empleos.—Joaquín María de Oteiza, presidente de la cámara de diputados.—José Manuel Moreno, presidente del senado.—José Manuel Cervantes, diputado secretario.—José Justo Corro, senador secretario.”

„Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 22 de Febrero de 1832.—Anastacio Bustamante.—A D. Joé Cacho.”

„Trasládolo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. México, Febrero 22 de 1832.—José Cacho.”

Artículo 3.º de la pragmática de 17 de Abril de 1774, que se cita en el artículo 61

„Por cuanto la defensa de la tranquilidad pública, es un interes y obligacion natural comun á todos mis vasallos, declaro así mismo, que en tales circunstancias no puede valer fuero ni escepcion alguna, aunque sea la mas privilegiada, y prohibo á todos indistintamente que puedan alegarla; y aunque se proponga, mando á los jueces que no la admitan, y que procedan no obstante á la pacificacion del bullicio, y justa punicion de los reos de cualquiera calidad y preeminencia que sean.”

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta Capital, demas ciudades, villas y lugares del Estado. Salon del despacho del gobierno del Estado libre de Zacatecas, Enero 1.º de 1857.—José María Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes. sabel: Que por la secretaria de Estado y del

despacho de hacienda y credito público se me ha comunicado el decreto que sigue:

„Secretaria de Estado y del despacho de hacienda y credito público.—Seccion tercera.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella sabel: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede una pension anual de ciento y cincuenta pesos, pagadera por la renta de correos, á los individuos que se inutilicen al tiempo de conducir correspondencia ordinaria ó extraordinaria.

Art. 2.º La misma pension se concede á las familias legítimas de los que al servir á la renta, perezcan á manos de los bárbaros.

Art. 3.º Para declarar la pension de que trata el artículo anterior, á las viudas, hijos y madres de los interesados, se observarán las reglas prescritas en la ley de 3 de Setiembre de 1832, sobre montepío.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacia del gobierno general en México, á 20 de Noviembre de 1856.—I. Comonfort.—Al C. Miguel Lerdo de Tejada.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 20 de 1856.—Lerdo de Tejada.—Exmo. Sr. gobernador de Zacatecas.”

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se publique por bando, en esta capital, demas ciudades, villas y lugares del Estado. Salon del despacho del gobierno del Estado libre de Zacatecas, Enero 1.º de 1857.—José María Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabel: que por la secretaria de Estado y del despacho de hacienda y credito público, se me ha comunicado el decreto que sigue:

„Secretaria de Estado y del despacho de hacienda y credito público.—Seccion tercera.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabel: que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º El franqueo previo que estableció en las oficinas de correos de la República el decreto de 21 de Febrero último, se declara forzoso para toda clase de correspondencia que circule por dichas oficinas, con arreglo á las siguientes tarifas:

Table with 2 columns: Tarifa pri-mora hasta 16 leguas de distancia, Tarifa seguida para toda distancia que exceda de 16 leguas.

Por la carta sencilla..... 1 rl. 2 rs. Por la de media onza..... 3 3

| Tarifa primera hasta 16 leguas de distancia. | Tarifa segunda para toda distancia que exceda de 16 leguas. | |
|--|---|----|
| Por la de tres cuartas de onza. | 3 | 4 |
| Por el pliego de una onza. | 4 | 5 |
| Por el de una y cuarta. | 5 | 6 |
| Por el de una y media. | 6 | 7 |
| Por el de una y tres cuartas. | 7 | 8 |
| Por el de dos onzas. | 8 | 9 |
| Por el de dos y cuarta. | 9 | 10 |
| Por el de dos y media. | 10 | 11 |
| Por el de dos y tres cuartas. | 11 | 12 |
| Por el de tres onzas. | 12 | 13 |
| Por el de tres y cuarta. | 13 | 14 |
| Por el de tres y media. | 14 | 15 |
| Por el de tres y tres cuartas. | 15 | 16 |
| Por el de cuatro onzas. | 16 | 17 |
| Por el de cuatro y cuarta. | 17 | 18 |
| Por el de cuatro y media. | 18 | 19 |
| Por el de cuatro y tres cuartas. | 19 | 20 |
| Por el de cinco onzas. | 20 | 21 |
| Por el de cinco y cuarta. | 21 | 22 |
| Por el de cinco y media. | 22 | 23 |
| Por el de cinco y tres cuartas. | 23 | 24 |
| Por el de seis onzas. | 24 | 25 |
| Por el de seis y cuarta. | 25 | 26 |
| Por el de seis y media. | 26 | 27 |
| Por el de seis y tres cuartas. | 27 | 28 |
| Por el de siete onzas. | 28 | 29 |
| Por el de siete y cuarta. | 29 | 30 |
| Por el de siete y media. | 30 | 31 |
| Por el de siete y tres cuartas. | 31 | 32 |
| Por el de ocho onzas. | 32 | 33 |
| Por el de ocho y cuarta. | 33 | 34 |
| Por el de ocho y media. | 34 | 35 |
| Por el de ocho y tres cuartas. | 35 | 36 |
| Por el de nueve onzas. | 36 | 37 |
| Por el de nueve y cuarta. | 37 | 38 |
| Por el de nueve y media. | 38 | 39 |
| Por el de nueve y tres cuartas. | 39 | 40 |
| Por el de diez onzas. | 40 | 41 |

El excedente de diez onzas causará medio real por cada cuarta de onza, en las dos tarifas.

El porte de los impresos se arreglará á las prevenciones siguientes.

I. Todo impreso, ya sea de los denominados políticos, literarios ó folletos sueltos, con tal de que vayan encerrados en fajas, pagarán á medio real la libra, y por arrobas á doce reales cada una. Los impresos sueltos pagarán á medio real por pieza, aun cuando su peso no llegue á una libra.

II. Las circulares de comercio, abiertas ó con fajas, pagarán á cuatro pesos el ciento, y las que se remitan sueltas, causarán medio real por pieza.

III. Las loterías particulares en que se interesen establecimientos de beneficencia pública, pagarán la cuarta parte de la primera tarifa.

Art. 2.º La correspondencia para Guatemala y demas repúblicas americanas que se hicieren independientes del gobierno español, deberán franquearla los que la dirijan, en los mismos términos que está prevenido para la de las naciones extranjeras.

Art. 3.º La correspondencia extranjera que se reciba en los puertos, la dirigirán los respectivos administradores al interior, para que se pague por los interesados el porte en las oficinas de su final destino; á cuyo efecto harán el cargo de todo el valor á las estafetas que correspondan, en el ramo de „Correspondencia extranjera,“ y si la emisión se hiciere por vías extraordinarias, se arreglarán los portes á las instrucciones que diere la administración general para resarcir los costos, publicándolas con la anticipación oportuna.

Art. 4.º Se autoriza á la administración general para que establezca ocho estafetas sucursales de la misma oficina en esta capital, para recibir y repartir la correspondencia, distribuyéndolas como le parezca mas conveniente al mejor servicio de la población.

Art. 5.º La administración general organizará el servicio de dichas sucursales, nombrando personas de aptitud y honradez, señalando el sueldo mensual que hayan de disfrutar, con proporción á su trabajo y responsabilidad, y haciendo que caucionen su manejo á satisfacción de la misma administración general, la que dará cuenta con todo al gobierno para la aprobación correspondiente.

Art. 6.º Para la base de la exacción de portes de la correspondencia y liquidación de viajes de correos extraordinarios, la repetida administración general propondrá al gobierno los itinerarios que crea mas exactos, en sustitución de los que actualmente están rigiendo.

Art. 7.º Quedan vigentes, el citado decreto de 21 de Febrero, y el Reglamento de 15 de Julio, en todo lo que no hagan relación á las presentes disposiciones, que comenzarán á regir á los tres dias de publicadas en cada lugar.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 15 de Diciembre de 1856.—I. Comonfort.—Al C. Miguel Lerdo de Tejada.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 15 de 1856.—Lerdo de Tejada.—Exmo. Sr. gobernador del Estado. Zacatecas.”

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, demás ciudades, villas y lugares del Estado. Salon del despacho del gobierno del Estado libre de Zacatecas Enero 1.º de 1857.—José María Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.—Sección segunda.—Circular núm. 10.—Exmo. Sr.—Como muchas veces se dirigen copias de las comunicaciones oficiales á los particulares, quienes las suelen publicar aun antes de que el gobierno lo disponga y esto puede causar entre otros males el de quitar á los citados documentos la autenticidad que deben tener, dispone el Exmo. Sr. Presidente, que V. E. prevenga á los impresores que no publiquen ninguna comunicacion oficial sin tomarla del *Estándarte Nacional*, que es el periódico que en este punto debe considerarse como órgano del gobierno de la República.

Dios y libertad. México, Diciembre 17 de 1856.—Lafragua.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección segunda.—Circular.—Exmo. Sr.—Ha tomado en consideración el Exmo. Sr. presidente sustituto, que así como se han declarado nulas las adquisiciones de fincas de corporación, cuando se ponga en las escrituras alguna protesta ó reserva contraria á la ley de 25 de Junio de este año, igualmente deben rescindirse aquellas en que después de formalizarse la adjudicación ó remate, se otorgue por escrito alguna protesta ó reserva semejante; y por lo mismo S. E. se ha servido acordar que se observen las siguientes prevenciones.

1.º Todo el que habiendo adquirido, por adjudicación ó remate, una finca de corporación, otorgue por escrito, ya sea en instrumento público, ó privado que merezca fé en juicio, alguna reserva ó protesta de devolver en cualquiera tiempo la finca á la corporación, aunque sea con el pretexto ó para el caso de derogarse la ley vigente, se entenderá que desde ese momento ha renunciado

do la propiedad de aquella, para el efecto de que pueda denunciarse ó rematarse de nuevo.

2.º Los que antes de estas prevenciones hubieren hecho tales reservas ó protestas, podrán revocarlas ocurriendo con ese objeto á la primera autoridad política del partido, dentro de los quince dias siguientes á la publicación de esta circular. Pasado ese termino sin hacerlo, quedarán en el caso del artículo anterior.

3.º Sabida la reserva ó protesta, la primera autoridad política mandará de oficio rematar la finca, á no ser que antes se haya presentado alguna denuncia, en cuyo caso la misma autoridad declarará al primer denunciante el derecho de subrogarse en lugar del anterior propietario, por el mismo precio y condiciones en que él habia adquirido por la adjudicación ó remate.

4.º No tendrá derecho á que se le devuelva la alcabala, el que por la reserva ó protesta pierda la propiedad de la finca; y el que por subrogación ó remate la adquiera de nuevo, satisfará la mitad de la alcabala en numerario y la otra mitad en bonos, como en las trasacciones comunes de dominio.

5.º Para proceder á la subrogación del denunciante, ó al remate de oficio, se notificará al anterior propietario con el documento de la reserva ó protesta, y si la negare, se someterá el punto á la decision del juez de primera instancia. Este procederá en juicio verbal, ejecutándose desde luego el fallo, sin perjuicio de otorgarse apelación, si el interés del negocio lo permite conforme á derecho comun.

6.º Los que adquieran la propiedad de una finca por subrogación ó remate, en virtud de la renuncia consiguiente á la reserva ó protesta del anterior propietario podrán pedir que este la desocupe desde luego. Para obligarlo á la desocupación, si la rebusare, se procederá en juicio verbal, cuyo fallo deberá desde luego ejecutarse y podrá apelarse como en el artículo anterior.

7.º Para los efectos de esta circular, serán admisibles como pruebas de reserva ó protesta contraria á la ley, los recibos que despues de formalizada la adjudicación ó remate haya admitido un propietario, cuando en ellos manifieste la corporación que recibe las rentas como arrendamientos, y no como réditos del censo que le reconoce el propietario. Además, esos recibos no harán fé para acreditar el pago, quedando el propietario que los admita obligado á segunda paga, tanto respecto de la corporación, como respecto de cualquiera que pueda representar su derecho.

8.º Al escribano que autorice alguno documento de reserva ó protesta, le impondrá económicamente la primera autoridad política del partido, ó el juez de primera instancia, una multa de ciento á doscientos pesos, y suspensión de oficio por un término de dos á cuatro meses. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, y que se sirva mandar publicarlo para los fines correspondientes.

Dios y libertad. México, 18 de Diciembre de 1856.—Lerdo de Tejada.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

PARALELO.—El *Trait d'Union* dice en su número de ayer: (18 de Diciembre de 1856.)

„Vamos á ocuparnos otra vez en manifestar el contraste que se nota en el movimiento de San Luis y los pronunciamientos de Puebla. En estos últimos los gefes dieron el escándalo: en San Luis, al contrario, los gefes se han portado como valientes y leales militares, celosos de su deber y de su honor. ¿Cuál es la causa? ¿Será esto una consecuencia de la reforma que ha hecho la actual administración en el personal del ejército? Aunque incompleta esta reforma ha producido ya resultados que no se pueden desconocer, por que despues de la vergonzosa defección de D. Severo Castillo y D. José Miñon, no hemos tenido que señalar de parte de un general ó de un gefe, la menor traición á su bandera. Pero la reforma solo se ha aplicado hasta ahora á los gefes: los oficiales subalternos no han sido enterados con el mismo esmero, y por eso vemos que en esta parte descuidada del ejército se apoyan hoy las rebeliones: ya lo vimos en Puebla bajo la dirección de Orihuela y hoy lo vemos bajo la dirección de Calvo.

(Del Diario de Avisos.)

Por las inserciones y noticias.—Jesus Valdes.

IMPRESA DE GOBIERNO

á cargo de Telésforo Macías.

EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

DOMINGO 4 DE ENERO DE 1857.

NUM. 142

EL REGENERADOR.

Domingo 4 de Enero de 1857.

Nos escriben de Aguascalientes lo que en seguida insertamos.

Sres. redactores del Regenerador. Zacatecas. Aguascalientes, Enero 1.º de 1857.—Muy Sres. nuestros.—Con positivo placer hemos tenido hoy aquí la brigada de 1.500 hombres que manda el Exmo. Sr. D. Victoriano Zamora, y con la cual coopera ese Estado al sosten del orden y la libertad. Gusto nos ha dado, á los verdaderos republicanos, ver el entusiasmo que anima tanto á la oficialidad como á la tropa; pues á los soldados se les oye repetir por las calles, sin causar escándalo ni desorden, las sacramentales palabras de „libertad y federacion.”

Esta brigada, que con tan buen armamento y equipo marcha á reunirse á la division del Sr. Parodi, creemos que prestará importantes servicios á la causa de la civilizacion amenazada hoy por... los que defienden la religion.

Somos de W., Sres. redactores, afectísimos S. S. Q. B. S. M.—Los liberales de Aguascalientes.

El dia 2 del actual salió de Aguascalientes para La gos la brigada que manda el Exmo. Sr general D. Victoriano Zamora y á la fecha ya debe haber llegado á este último punto, en donde se reunirá con las demás fuerzas destinadas á batir á San Luis, segun las noticias que hemos tenido, casi ninguna desercion ha habido en las tropas del Estado, como maliciosamente se ha dicho, y por el contrario van animadas de un grande entusiasmo.

Las fuerzas pronunciadas de San Luis que en número de 2,300 hombres habian salido de la plaza, y que se suponía se dirijian sobre Guanajuato, han vuelto á entrar á aquella capital. Tal noticia nos ha sido comunicada por personas respetables y estamos persuadidos de la certeza de ella.

APREHENSION IMPORTANTE.

El ex-general D. Ignacio Gutierrez, cabecilla de los religioneros que tantos males causaron en Tlaningo y otras poblaciones ha sido aprehendido, el dia 22, entre Alfajayucan y Huichapama. Iba en compañía de otros cinco individuos que tambien fueron aprehendidos.

El Sr. Trejo que fué el que en union de los vecinos de aquel rumbo hizo la captura, no sabia que uno de los presos era Gutierrez.

[Del Monitor Republicano]

PABTE OFICIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGURIDAD PUBLICA.

Gobierno superior político del partido de Villanueva.—Exmo. Sr.—El dia de ayer me encargué del despacho de esta gefatura, por haber salido el Sr. gefe político D. Antonio Morales, con

el mando de las fuerzas destinadas á la persecucion de los ladrones que acometieron á Calvillo.

Tengo el honor de decirlo á V. E. para su superior conocimiento; ofreciéndole con este motivo mi respetuosa consideracion y aprecio.

Dios y L. Villanueva Diciembre 18 de 1856. —J. R. Arbide.—F. de P. Mendez.—Exmo. Sr. gobernador del Estado libre de Zacatecas.

Gobierno superior político del partido de Villanueva.—Exmo. Sr.—En la presente semana no hubo en las tres municipalidades que comprende este partido robo ni hurto alguno, segun los partes que hoy se han recibido de los respectivos presidentes.

Tengo el honor de decirlo á V. E. para su superior conocimiento; reiterándole con este motivo las sinceras protestas de mi atenta y distinguida consideracion.

Dios y L. Villanueva Diciembre 18 de 1856. —J. R. Arbide.—F. de P. Mendez.—Exmo. Sr. gobernador del Estado libre de Zacatecas.

Gefatura política del partido de Sombrerete.—Exmo. Sr.—Pongo en el superior conocimiento de V. E. que en la semana que hoy fina, no haber habido robo alguno en todo el territorio de este partido, y la tranquilidad pública se conserva sin la menor alteracion.

Dios y libertad. Sombrerete Diciembre 20 de 1856.—Eustaquio Canales.—Onofre Belloc, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Gobierno político del partido de Tlaltenango.—Exmo. Sr.—En la semana que hoy fina, segun los partes que se han recibido, no hubo hurto ó robo alguno en todo el partido de mi mando. La tranquilidad se encuentra inalterable.

Tengo la honra de reproducir á V. E. mi respetuosa consideracion y personal aprecio.

Dios y libertad. Tlaltenango, Diciembre 21 de 1856.—Jesus G. Ortega.—Tomás S. Velazquez, secretario.—Exmo. Sr. gobernador y comandante general de Zacatecas.

Gobierno político del partido de Juchipila.—Exmo. Sr.—En la semana que hoy fina no hubo robo ni hurto alguno en las municipalidades de este partido y la tranquilidad, á la vez, se conserva inalterable. Los piquetes de seguridad recorren constantemente los caminos.

Lo digo á V. E. para su superior conocimiento, reiterándole las seguridades de mi respeto y distinguida consideracion.

Dios y libertad. Juchipila Diciembre 23 de 1856.—Anacleto de Estrada.—Severiano Ruvalcaba, secretario.—Exmo. Sr. gobernador y comandante general del Estado libre de Zacatecas.

Gefatura política del partido de Sombrerete.—Exmo. Sr.—Pongo en el superior conocimiento de V. E. que en la semana que fina hoy, no ha habido robo alguno en toda la comprension de

este partido, y en todo él se conserva la tranquilidad pública sin la menor alteracion.

Dios y libertad. Sombrerete Diciembre 27 de 1856.—Eustaquio Canales.—Onofre Belloc, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Gobierno político del partido de Jeréz.—Exmo. Sr.—En el mes de la fecha no ha habido casos de robo, ni se ha alterado la tranquilidad pública en este partido.

Al decirlo á V. E. tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. Jeréz Diciembre 29 de 1856. —José María Carasa.—J. M. Celaya.—Exmo. Sr. gobernador del Estado. Zacatecas.

Gefatura política del partido de Sombrerete.—Exmo. Sr.—Ayer ha tenido su verificativo la apertura de la escuela de niñas en esta ciudad, y tengo el gusto de participar á V. E. que á pesar de ser el primer dia concurren ciento treinta y por el entusiasmo que se advierte en el pueblo me prometo los mejores resultados en este establecimiento que por la sabia y patriótica disposicion de V. E. es la primera vez que se ha planteado en esta ciudad, cuyo vecindario recordará siempre con gratitud el paternal gobierno de V. E. que tanto se interesa en la educacion de la juventud de ambos sexos, no menos que en la prosperidad y bienestar de los pueblos del Estado.

Provisionalmente he puesto el establecimiento en una casa particular que se ha rentado con este objeto, mientras tanto me puedo proporcionar un local en propiedad; el que actualmente se reclama de la testamentaria del finado D. Juan Ruiz de Arias que reconoce mil seiscientos veinticinco pesos en favor de la escuela, y que segun la escritura de hipoteca que he encontrado en este archivo está fincada dicha cantidad desde el año de 1812 sin saberse hasta que tiempo fueron pagados sus réditos á los antiguos curas que los cobraban.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguido aprecio y respeto.

Dios y libertad. Sombrerete, Diciembre 16 de 1856. —Eustaquio Canales.—Onofre Belloc, secretario.—Exmo. Sr. gobernador de este Estado. Zacatecas.

DISCURSO pronunciado el 3 de Diciembre de 856 por el C. Bruno Hernandez presidente de la Municipalidad de San alto, en el punto donde se dió la primera adjudicacion de los terrenos de la hacienda de Pastelera, con arreglo á la ley de desamortizacion, y á las órdenes del supremo gobierno del Estado;

¡Ciudadanos! Un suceso feliz para vosotros, para mí, y aun para la posteridad, me conduce á estos sitios: hace infinitos años regais con el sudor de vuestra frente la tierra en que con amargos sinsabores de inquilinos, habeis levantado las cosechas que han servido de alimento á vuestras familias.

El supremo gefe de la nacion, que gloriosamente rige hoy nuestros destinos, el Exmo. Sr. D. Ignacio Comonfort, y su digno ministro D. Miguel Lerdo de Tejada, comprendiendo las penurias que hace tres siglos sufren las clases menesterosas del pueblo mejicano, principalmente los labradores pobres, quienes han pasado por el duro

yugo de ser inquilinos ó arrendatarios de las bastas posesiones que nos legaron nuestros mayores, ha dictado la ley bienhechora de desamortización de los bienes civiles y eclesiásticos expedida en 25 de Junio del presente año con el noble y grandioso fin de que esas clases desvaldadas, y aun las poderosas gocen de la propiedad directa de esas fincas, ya sea rústicas ó urbanas, pasando de inquilinos á propietarios legítimos, por los medios que la misma ley establece.

En esa ley benéfica, no hay violencia; no se arrebató al clero, ni á las corporaciones civiles esas fincas para darlas al pueblo gratuitamente, no, mil veces nó; lo que la ley quiere es que esas clases poderosas que son dueñas de millares de fincas, se las vendan á ese pueblo miserable que vive esclavizado bajo la férula del inquilinato, y sus crueles consecuencias; para que de hoy en adelante sean dueños en propiedad de los terrenos y fincas que hoy se les da en adjudicación, bajo la condición de que aquel individuo que solicite un terreno por ejemplo que valga 200 pesos y no tenga el dinero en el acto, se le adjudicará sin costo de escritura ni alcabala, y solamente está obligado á pagar cada año diez pesos de réditos por los 200 pesos que vale su terreno; y el día que los tenga y los pague, entonces ya se titulará dueño legítimo, y no pagará renta; en el interin bien puede en todo tiempo abonar lo que pueda al capital de dichos 200 pesos y se le rebajará la renta, hasta su final conclusión. Si su terreno vale menos de 200 pesos, menos será la renta que tiene que pagar: si vale mas de 200 pesos entonces si, debe pagar los derechos de escritura y alcabala, y pagarán un cinco por ciento anual de rédito sobre el valor á que monte la tierra ó finca que pida.

En el interin que están pagando su renta ó réditos, que seguramente serán cobrados anualmente por la autoridad política de esta municipalidad, pueden los que hoy reciben esas adjudicaciones componer sus terrenos y fincas, hacerles como propias, las mejoras que puedan, con sola la restricción de que mientras no pagan la suma total de lo que valen, no las podrán vender, empeñar, ni hipotecar; pero si pueden legarla á sus herederos y sucesores bajo el mismo reconocimiento.

Esta es la mente y el espíritu de la ley, estas las miras benéficas del supremo jefe de la nación. Por lo que respecta á estos terrenos de la hacienda de Pastelera, que á nombre de la ley os voy á dar á cada uno de vosotros en adjudicación, el supremo gobierno del Estado, que comprendiendo igualmente vuestra suerte se penetró de los mismos paternales sentimientos, ha trabajado con asiduo empeño con el reverendo padre prior del convento de San Agustín de Zacatecas, y el Sr. D. Aniceto Solórzano actual arrendatario de estas tierras, por que se las vendieran para repartirlas en propiedad á vosotros, y lo ha conseguido segun recordareis por los convenios que os hice presente en junta general del día 23 del próximo pasado, en la sala capitular de esta municipalidad. Si Salmosenses; no olvideis el nombre de nuestro actual supremo jefe del Estado, el Excmo. Sr. gobernador D. Victoriano Zamora, recordadlo con gratitud transmitiendo su nombre á la posteridad, así como tambien el del Excmo. Sr. presidente de la república y su digno ministro.

¡Conciudadanos! Al comenzar hoy á daros la primera adjudicación de vuestras posesiones, me lleno de un placer grande y sublime, por que me ha tocado la suerte de daros el patrimonio en que vais á fundar vuestro futuro bienestar en estas tierras regadas con vuestro sudor y vuestras lágrimas, que van á ser vuestras y de vuestros hijos; y si no tengo la suerte de concluir la obra que hoy comienzo por los quebrantos de mi salud, y de mi cansada edad, lo mas consagrada en el servicio público de este municipio, rogaré á Dios la concluyan los dignos ciudadanos que me sucedan en el mando político.

Por ahora os hago una advertencia, y una súplica amistosa, que no abuseis de este precioso beneficio de la ley que las supremas autoridades nos conceden, pidiendo en vuestras solicitudes los terrenos que la ley concede á los pobres labradores, para otros que no sean pobres; ni pidiendo dos hermanos hijos de un mismo padre, la posesion de cuatro fincas, de tierra para cada uno, por que tendré el sentimiento de no poder obsequiar esas solicitudes, que infringen el espíritu de la ley.

Tengo órdenes para apremiar severamente estos y otros abusos que se intenten; conformaos con lo que la ley os dá, dando gracias al Sr. Eterno por que vais á recibir ese beneficio inmenso de la propiedad directa en estos terrenos. Conservad vuestras posesiones como os ha dicho, y como os lo súplica vuestro conciudadano y amigo.

—Bruno Hernández.

Sr. D. K. Z. de J.—México, Noviembre 15 de 1856 —Muy Sr. mio: Tirada en la calle encontré hace pocos días la carta que con fecha 1^o de Octubre dirigió V. al Sr. Presidente, suponiéndola escrita en Guadalajara; y como presumo que el Sr. Comonfort no ha de contestar porque tiene cosas mas graves á que atender, me ha parecido conveniente hacerlo yo por medio de estas líneas, porque no es justo que se quede sin respuesta una produccion que puede hacer mucho daño á la República por la malicia con que está redactada.

Se valió V. del anónimo para escribir al Presidente, á fin de que tomara por una vil adulacion lo poco que dijera en su elogio. ¡Cosa singular! la misma razon tengo yo para no firmar esta carta, porque yo tambien voy á decir algo en alabanza de V. y no quiero que se me tache de lisonjero con un hombre que tiene trazas de haber sido, y mas trazas todavia de aspirar á ser persona de importancia.

Empezando por los elogios, diré francamente que la carta de V. está mejor escrita que la del Padre Miranda, otra epistola no menos mentirosa, aunque menos dañina, que anduvo tambien sembrada por esas calles de Dios. A leguas se conoce que no es esta la primera zorra que V. desuella, bien que esto no impide que debajo del gallardo traje con que sabe V. vestir sus pensamientos, se descubran claramente las mismas deformidades que en la carta del doctor están vestidas de andrajos. „Aunque la mona se vista de seda, mona se queda,” dice el refrán.

Para responder uno por uno á todos los puntos que toca la carta de V., seria necesario perder mucho tiempo, y no le tengo tan de sobra. Bueno será en consecuencia que por via de método escolástico, y para simplificar convenientemente la cuestion, reduzcamos á tres los cargos que hace V. al Presidente. Son estos: su inconsecuencia entre los principios que proclama, y la conducta que observa; su política opresora y persecuidora, ó lo que es lo mismo, su tiranía; su mala versacion en materias de hacienda, ó sea su inmoralidad. Me parece que dentro de estas tres acusaciones principales, caben todas las demas que V. acumula; y si yo pruebo que no hay tal inconsecuencia, ni tal tiranía, ni tal inmoralidad, habré probado, no precisamente que V. es un sofista y un calumniador, sino que le han engañado los calumniadores y los sofistas que le encomendaron la redaccion de la carta.

Saca V. el cargo de inconsecuencia contra el Sr. Comonfort, de la circunstancia de que gobierna solo, y de las medidas que ha dictado su gobierno sobre la imprenta, sobre los perturbadores del orden, sobre los clubs, etc. etc.; es decir, que llama V. inconsecuente al jefe del Estado, porque siendo liberal, ha puesto restricciones á la libertad de escribir, ha reprimido á los revoltosos, ha evitado los abusos de las sociedades secretas, y ha dictado otras providencias conducentes á la conservacion del orden público.

Este cargo tiene dos respuestas: la una es que V. le funda en suposiciones gratuitas; la otra es que V. se olvida del carácter que tiene el gobierno actual.

No es verdad que el Sr. Comonfort proclame como principio esencial de su política la libertad absoluta de la prensa, sin restricción de ninguna especie, porque esto seria consentir el libertinaje. No es verdad que proclame del mismo modo el derecho absoluto de insurreccion en los pueblos contra los gobiernos, porque esto seria autorizar la anarquía. No es verdad que proclame el derecho absoluto de reunion, porque esto seria autorizar las tendencias de la verdadera libertad. No es verdad por último, que proclame la incompatibilidad del ejército con las instituciones libres, porque esto seria un absurdo demeritado por la historia contemporánea. En consecuencia, si el Sr. Comonfort ha puesto travas á la libertad de imprenta, si reprime á la rebelion, si quiere que los ciudadanos se reúnan á la luz del día y no en clubs tenebrosos, y si honra á los individuos del ejército leal, amigos del pueblo y apoyó de las libertades públicas, nada hace en todo esto, que no sea conforme con los principios liberales que proclama: luego no es inconsecuente. Veamos la otra respuesta.

¡Qué cosa es el actual gobierno? V. dice que es un monstruo, que debe su existencia el origen bastardo de una revolucion inmoral; pero aunque diga V. esto, no por eso deja de ser verdad que el gobierno actual es hijo de una revolucion, que despues de haber luchado dos años contra la tiranía, triunfó al fin con el apoyo de la opinion. Este gobierno es el plan de Ayutla puesto en práctica, y en consecuencia el Presidente provisional tiene „amplias facultades para reformar todos los ramos de la administracion pública, para atender á la seguridad é independencia de la nacion, y para promover cuanto conduzca á su prosperidad, engrandecimiento y progreso.” Así

lo determinó espresamente aquel plan en su artículo 3.º Diga V. cuanto quiera contra él y ultraje cuanto le plazca á sus autores y á la República entera que le ha aceptado: siempre será cierto que el Presidente provisional tiene aquellas amplias facultades, porque debe su existencia al plan de Ayutla. Por consiguiente, si gobierna solo, sin consultar á nadie, y sin poner á discusion sus leyes antes de expedirlas, no hay en él inconsecuencia, ni se pone en contradiccion con sus principios, porque gobernando así, está en su legalidad y en su derecho. Inconsecuente, ilegal, ilegítimo no se le puede llamar porque obra conforme al plan de Ayutla, que fué la ley de la revolucion, y por lo mismo toda la ley á que debe atenderse el gobierno que fué su resultado. Solo se le podrían hacer cargos al Sr. Comonfort, si no reformara los ramos de la administracion, si no atendiera á la seguridad é independencia de su patria, si no promoviera lo conducente á su prosperidad, engrandecimiento y progreso; pero no serian cargos de inconsecuencia. Cuanto haga con estos fines, es legítimo y es legal, sin que nadie tenga derecho para señalarle el modo ni las fórmulas, puesto que la ley no se lo señala; y únicamente habria razon para censurarle, si en el ejercicio de sus facultades omnimodas atropellara la justicia y el derecho, es decir, si no respetara las garantías individuales, única restriccion que le puso el plan de aquella revolucion á la que tacha V. de inmoral y de bastarda. Veamos esto ahora en el exámen del segundo cargo, que es el de tiranía.

Dice V. que el Sr. Comonfort es un tirano, y funda V. esta asercion en la supuesta multitud de actos arbitrarios y de ataques injustos que le atribuye, contra las clases y las personas de mas valia que tiene la República; y para corroborar sus conceptos, compara V. la administracion actual con la dictadura de Santa-Anna. Dice V. que la administracion de Santa-Anna fué la verdad y la franqueza, y que la del Sr. Comonfort es la hipocresía y la mentira; que Santa-Anna fué llamado por la nacion, y que el Sr. Comonfort ha asaltado el poder contra la voluntad de todos; que Santa-Anna no engañó á nadie, y que el Sr. Comonfort ha mentido á sus conciudadanos; que Santa-Anna puso en práctica sus principios y obró de acuerdo con sus creencias, y que el Sr. Comonfort hace traicion á su conciencia, y marcha en abierta pugna con los principios que pregonó; en fin, que Santa-Anna fué soberano reconocido con púrpura y diadema y que el Sr. Comonfort es reyzeuelo vergonzante con blusa y gorro frigio....

A este panegirico del gobierno de Santa-Anna nada tengo que responder: responda la República entera, que aun se escandaliza y llora lágrimas de sangre, al solo recuerdo de aquella época horrorosa, en la cual se decretaban asesinatos é incendios entre la música de las fiestas y el delirio de las orgias cortesanas. ¡Qué bien se conoce, Sr. D. K., que V. suspira por las ollas de Egipto! Pero es V. injusto con Santa-Anna cuando le llama ingrato porque nos dejó en brazos de la anarquía. Es verdad que lo hace V. con el tierno acento de una mujer enamorada á quien abandonó su amante; pero esto no quita su carácter de injusticia á la querrela, y yo quiero sacar aquí la cara por el maltratado general. Santa-Anna fué con su país algo mas que ingrato, pero con V. y con los suyos fué justo en toda la extension de la palabra, una vez que les pagó su servilismo con el desprecio y con el abandono. No habia otras monedas con que pagar el honor, la dignidad y la conciencia que VV. le habian vendido. Si pues los despreció primero, y los abandonó despues, no tienen por qué quejarse, puesto que no les quedó á deber nada.

Perdóneme V. esta digresion, que era necesaria para encomendar al país la respuesta á los elogios que V. hace de la dictadura, y para dar á V. el consejo de ser mas agradecido con el dictador. Ya que alaba V. su gobierno ¿a qué viene maltratar su persona?

Volviendo ahora á la tiranía del Sr. Comonfort, yo tengo para mí que si han sido culpables los castigados por él, no ha hecho mas que cumplir una obligacion castigándolos. V. podrá negar al gobierno actual todos los derechos; mas no le podrá negar la primera de todas las obligaciones que tiene cualquier gobierno por el solo hecho de existir, la de conservar el orden público. Ahora bien; para conservar el orden es preciso reprimir de todas las maneras posibles á los perturbadores de él; es preciso no dejarles entera libertad para que alboroten las pasiones y enciendan la discordia por medio de la prensa; es preciso impedirles que lleven á cabo sus planes de conspiracion y de trastorno. De aquí las restricciones de la libertad de imprenta, el castigo de algunos sediciosos, el confinamiento y el destierro de algunos conspiradores.

Bien sabe V., Sr. D. K. Z. de J., que sus amigos han conspirado y conspiran sin cesar contra el gobierno: bien

aba V. que éste ha descubierto muchas de las conspiraciones que contra él se han tramado, y que ha tenido en su poder una vez en sus manos las listas de los conjurados los comprobantes de su delito; sabe V. por último, que algunas de estas conjuraciones han tenido por objeto cosas horribles, tales como asesinar al Presidente á puñaladas, y hacer lo mismo con algunos de sus ministros y otras autoridades. Dirá V. que sus amigos hacen bien en conspirar, y que hacen mejor en conspirar de este modo; mas no podrá V. negarme que estos hechos son y deben ser á los ojos del gobierno un crimen, y sus autores unos criminales, y que por lo mismo este gobierno no solo puede sino que debe reprimirlos y castigarlos. Estas conspiraciones son contra los objetos de la revolución de Ayutla, contra las prescripciones de aquel plan, contra la seguridad, independencia, prosperidad y progreso de la nación, tales como aquella revolución las comprendía y la República entera las comprende. Pues doy de barato que el Sr. Comonfort no tenga derecho para defender los principios proclamados en Ayutla, ni para ejercer las facultades que aquel plan le concede; aun en este caso tendría obligación de reprimir y castigar á los conspiradores: ¿por qué? porque las conspiraciones son contra el orden público, y todo gobierno, sea el que fuere, tiene obligación de conservar el orden.

¿Y como ha cumplido el Sr. Comonfort esta obligación que es al mismo tiempo un derecho? ¿Qué es lo que ha hecho con los perturbadores del orden, que debían ser á sus ojos unos verdaderos criminales? Ha confinado á algunos y ha desterrado á otros; es decir, los ha apartado de los lugares donde podían repetir sus tentativas, para impedirles la consumación de un crimen, y para evitar á la sociedad el escándalo de los trastornos y el horror de los asesinatos. Convenimos en que no podía ser mas suave el castigo para unos hombres que tal vez iban á empapar sus manos en la sangre del que los castigaba.

Pero venga V. acá, y hablemos de esto sin pasión y sin espíritu de partido: ¿vee V. de veras que el Sr. Comonfort es un tirano, persecutor de la virtud y de la inocencia, rencoroso y vengativo, tal como V. le ha pintado en su carta? Yo sé bien que V. no lo cree así, porque tiene delante de los ojos mil pruebas de lo contrario. ¿A quién ha perseguido el Sr. Comonfort por sospechoso, y mucho menos por desafecto, como lo hacía diariamente el gobierno de Santa-Anna? ¿Qué sangre ha derramado en los patibulos, como se derramaba en tiempo de la dictadura? ¿Dónde están los pueblos incendiados por él y los campos devastados, como se incendiaban y se devastaban entonces por una orden fría del gobierno? ¿Dónde, en fin, las haciendas destruidas, y los bienes de los rebeldes confiscados, como se destruían y se confiscaban en toques?

¡Cruel y persecutor el actual presidente! Si tuviera estos instintos, de sobra le habrían dado ocasion y pretexto para satisfacerlos, la insolencia y la pertinacia de sus enemigos. Pregúntele V. á los ministros de Santa-Anna si el Sr. Comonfort es persecutor é inhumano; pregúntele V. á los capitulados de Puebla: pregúnteselo V. á sí mismo, allá á sus solas, cuando se encuentre V. cara á cara con su conciencia en lo mas apartado del hogar doméstico, cuando no pueden hacerle claudicar sus pasiones de partido.—Los ministros de Santa-Anna habian llenado de ultrajes al Sr. Comonfort: ¿y qué ha sido de ellos? casi todos han vivido tranquilamente en sus casas, en el seno de sus familias, mas bien amparados que perseguidos por el gobierno del hombre á quien ultrajaron.—Los capitulados de Puebla le habian vendido: ¿y dónde están? Casi ninguno ha sufrido la pena que les impuso por su rebelión, y los principales de ellos han vivido aquí, tan libres de persecuciones que han podido rebelarse otra vez.—Y V. mismo, Sr. D. K., ¿no es V. un ejemplo palpable y viviente de que es mentira y calumnia cuanto dice sobre la tiranía del Sr. Comonfort? Habla V. de los perseguidos por sospechosos.... Pues bien; algo mas que sospechas tiene el Sr. Comonfort de que es V. el autor de esa carta, en la cual le insulta indigna y cobardemente bajo la capa del anónimo; algo mas que sospechas tiene de quien es el que le atribuye los mas horrendos crímenes y las bajas mas repugnantes; ¿y dónde está V. En su casa y con su familia, muy lejos de temer persecuciones, aunque tal vez atormentado por los gritos de su conciencia; en su casa y con su familia, donde recibe V. diariamente las felicitaciones de sus correligionarios por la facundia con que supo acumular injurias y denuestos sobre el hombre generoso que le perdona.

Si tal es la conducta del Sr. Comonfort con sus mas imputables enemigos; si lejos de vengar en ellos sus personales agravios, ni siquiera los castiga con la severidad de gobernante; y si de esto son testigos los ministros del

dictador que tanto le ofendieron, los militares que con tanta perfidia se le rebelaron, y V. mismo que tan villanamente le insulta, ¿cómo tiene V. valor para decir que este hombre es un monstruo de crueldad y de tiranía? ¿Qué sería de V. si esto fuera verdad? Dígame V. á su esposa y á sus deudos: „yo he prodigado los mas atroces insultos al jefe del Estado, al hombre que puede con una sola palabra encerrarme en un calabozo, lanzarme al destierro, ó hacerme perecer en un patibulo, y este hombre me deja tranquilo en mi casa“.... Yo me conformo con la respuesta que den la esposa y los deudos, porque si tienen corazon, no podrán menos de decir: „ese hombre no es un tirano“.

Vamos ahora al cargo de inmoralidad.

Lo que V. dice del Sr. Comonfort sobre malversacion de los caudales públicos y sobre secretas maldades en el ramo de hacienda, es un tejido de groseras calumnias, de indecentes reticencias y de extravagantes absurdos. El Sr. Comonfort ha abolido las contribuciones con que tenia agobiado al pueblo el gobierno de Santa-Anna, y cubre las necesidades de la administracion sin afligir con gabelas á los ciudadanos. Si esto no prueba de una manera evidente la pureza y la economía con que se manejan los caudales públicos, no sé de qué modo se podrá probar. Un hombre ávido de riquezas como V. le pinta, y sin otra mira que conservarse en el mando para atesorar no viviria lleno de conflictos y de penurias, por no gravar con impuestos á la propiedad y al trabajo. Esta conducta noble y patriótica, esta paternal consideracion hacia los pueblos agotados por la voracidad de la dictadura y por los estragos de las guerras civiles, es un motivo de asombro para los hombres de bien que ignoren de lo que es capaz una estricta y sabia economía; pero veo que es tambien un motivo de escándalo para los perversos, que no comprenden cómo se puede gobernar sin chupar la sangre de los gobernados.

En efecto, V. viene con la pretension de descubrir el misterio de la falta de contribuciones, suponiendo que el Sr. Comonfort ha hecho contratos infames para saciar su codicia y la de sus allegados. Seguramente el gobierno habrá tenido necesidad mas de una vez de acudir á su crédito para proporcionarse recursos con que hacer frente á las atenciones públicas, aumentadas por las tentativas sediciosas de los perturbadores del orden; y tambien debe de ser verdad que para conservar ese crédito, ha pagado religiosamente á los que en momentos de angustia le han dado la mano; pero habiéndose de contratos notables, yo no sé que se hayan hecho mas que tres, que son los que V. cita como las mayores iniquidades financieras del Sr. Comonfort: el del tabaco, el de los Bonos de Londres, y el de la casa de moneda. A mí no se me alcanza mucho en materias de ciencia económica; pero no se necesita ser gran hacendista para poder decir dos palabras sobre cada uno de estos negocios.

Si en el del tabaco *perdió el gobierno, ganó la nacion*, supuesto que habiéndose declarado libre aquel artículo, se dió con esto un impulso extraordinario á la industria agrícola, y tambien á la manufacturera. ¿A quién le ha ocurrido nunca sino á V. censurar á un gobierno porque suprime un monopolio? ¿Y quién ha dicho que estas su presiones se pueden hacer jamas sin algun sacrificio?

El negocio de los Bonos libró al país de un compromiso enorme que malamente habia contraído el gobierno de Santa-Anna, y proporcionó recursos al presente para hacer la campaña de Puebla y derrotar allí á la reaccion. Si por este último efecto que el arreglo produjo, le tiene V. por infame, dígame V. con franqueza, y sabremos el verdadero motivo de su enojo.

En cuanto al arrendamiento de la casa de moneda, el negocio se ha hecho tan público con las controversias suscitadas por los anteriores contratos, que ya no caben en él reticencias ni misterios. Todo el mundo sabe lo que se hizo, cómo se hizo, y los beneficios que produjo. Como sirvió tambien para dar los primeros golpes á la presente rebelión, no es extraño que V. le tenga por infame, y que arroje sobre él todo el veneno de su impotente cólera.

No tienen otro origen las bajas suposiciones de que está plagada la carta de V. en la parte que trata de estos negocios. Todos ellos, dice V., que le han valido montones de oro al Presidente, agregando que tiene hecha compañía con un agiotista de los que mayor parte han tomado en estos tenebrosos manejos. Hablemos claro V. aborrezca al Sr. Comonfort porque hizo la revolución de Ayutla, y aborrezca tambien al hombre que le proporcionó recursos para consumarla. V. no puede ver con calma que se haya pagado un dinero que sirvió para derrocar la tiranía. Por eso maldice V. con todo su corazon al que lo prestó, y al que lo ha mandado pagar; por eso quiere V. deprimirlos y afrentarlos.

Pero pierde V. los estribos, y dice cosas que precisamente han de revelar al público la futilidad de todas sus calumnias: dice V. que se le ha hipotecado al *agiotista compañero* del Presidente, *UNA PARTE DEL PALACIO NACIONAL!*.... Vamos, Sr. D. K.; esto es desatinar como pudiera hacerlo un chiquillo. Para estampar semejantes absurdos, que desautorizan de la cruz á la fecha toda la carta anónima, no dieron á V. sus amigos el encargo de escribirla. ¿Hipotecar el Palacio nacional! ¿De cuándo acá se ha visto que los agiotistas y los ocultos robadores del tesoro público se vuelvan locos? Los cándidos que lean la carta, dirán al ver las iniquidades que V. atribuye al Sr. Comonfort y á su fantástico compañero: „estos hombres merecen la horca;“ pero al llegar á lo de la hipoteca, dirán asombrados y compadecidos, „no ¡lo pobres dementes! que los lleven á San Hipólito.“

V. está acostumbrado á ver en estas materias, rasgos de veracidad y de oprobio, y se los achaca tambien al Sr. Comonfort, no porque realmente le crea manchado con tales infamias, sino porque desearia que lo estuviera, para que tuviese un compañero de ignominia el gobierno dictatorial que le merece tantos elogios. Aquel gobierno no contento con imponer contribuciones sobre todo, vendió la Mesilla, y gastó los millones de la venta y de los impuestos, en pompas y vanidades y en otras cosas peores. ¿Y qué hace el Sr. Comonfort? Recordaré solamente un hecho de su vida de revolucionario, que es ya público, y otro hecho de su vida de gobernante, que no se ha publicado todavía. Siendo caudillo de la revolución, los extranjeros le ofrecieron muchas veces los fondos necesarios para su empresa; y no los admitió por no comprometer en lo mas mínimo el territorio nacional. Siendo Presidente, se le ha ofrecido cuanto haya menester para acabar con la reaccion, y lo ha rechazado por el mismo motivo. Cuando hizo lo primero, la revolución de Ayutla estaba casi espirante por falta de recursos. Hoy ha dado el mismo ejemplo de noble patriotismo, en medio de las mas penosas escaseces, y teniendo enfrente de sí una reaccion sacrilega que gasta contra él el oro de las iglesias. Y sin embargo, en ninguno de los dos casos se trataba de infames ventas, sino de presentar en simple garantía algunos terrenos deshabitados é incultos. Convenimos en que los hombres de la dictadura no habrían resistido á la tentacion.

Quiero salir de este fango de inmundicias, donde no se puede uno mover sin mancharse. Maravillado estoy de que la clara inteligencia de V. no se haya rebelado contra la tarea que le impusieron sus amigos, de andar recogiendo el horror de las mas pestilentes cloacas, para arrojárselo á la cara al Presidente de la República. V. ha pintado en él un monstruo, mil veces mas aborrecible y despreciable que los Nerones y los Calígulas; pero he aquí que la pintura es imaginaria y de mal gusto, como que parece imitada de los novelistas modernos, que pintan al hombre peor de lo que es, y que para ello van á inspirarse y á sacar las vistas de sus repugnantes cuadros en los muladares de la inmoralidad y del vicio. Este es otro de los errores que V. ha cometido, Sr. de J., porque ha pecado V. contra las reglas de la verosimilitud, tan necesarias en las producciones de la imaginacion. Como nadie puede creer que el Sr. Comonfort sea tan malo, muchos leyendo la carta de V. le creeran escento hasta de las faltas que realmente tenga. ¡Ha quedado V. lucido, despues de haber intentado hacer del Presidente un objeto de horror y de execracion!

Y ahora, ¿qué queda de la carta anónima, despues de haber demostrado yo hasta la evidencia, que miente V. tachando al Sr. Comonfort de inconsecuente, de tirano y de inmoral? Queda todavía un laberinto de falsedades, de ridiculeces y de absurdos, en el cual no quiero meterme, porque ya deseo poner fin á esta carta.

Dice V., por ejemplo, que la destruccion del culto católico es la *consecuencia lógica* de la ley de 25 de Junio, como si el catolicismo dependiera de que la propiedad eclesiástica tenga cierta y determinada forma. ¿Qué mejor idea tiene V. de la religion de nuestros padres?

Dice V. que el Sr. Comonfort vive dentro de su Palacio lleno de ocultos temores, y rodeado de centinelas. Mire V. bien lo que dice, Sr. de J. El Sr. Comonfort anda solo por todas partes, en las calles y en los paseos, en los teatros y en las reuniones públicas, de día y de noche y á todas horas, sin centinelas ni aparato, con la modestia de quien mira con desden las vanidades, con la confianza del que no ha hecho mal á ninguno, con la serenidad que da el valor. Es porque no teme á sus enemigos: á los buenos, si los hay, porque sabe que no le han de asesinar á traicion; á los malos, porque son cobardes, y no se le atreven.

No contento con llenar de ultrajes al Presidente, prodiga V. los mas atroces insultos al pueblo mexicano, á quien llama V. imbécil y rufo, ignorante y bárbaro, cobarde y destructor, insensible á todo resorte de virtud y á todo incentivo moral, desnudo de todo interes legitimo, y pronto siempre á lanzarse al robo y al pillage... Esto y mucho mas dice V. del populacho, pero da V. este nombre á los artesanos honrados y trabajadores, que sostienen al gobierno del Sr. Comonfort, porque esperan de él premios para su honradez y recompensas para su trabajo. ¿Cómo se conoce que la pobreza honrada y la virtud modesta son objetos de odio y de desprecio para los partidarios de la tiranía!

Para terminar, voy á decir dos palabras sobre la revolucion que V. supone casi triunfante, y en la cual cifra V. las esperanzas mas lisonjeras. ¿Cree V. que es bueno invocar la religion, no ya como pretexto para cambios políticos, sino como antifaz para robos y matanzas? ¿Cree V. que es bueno que los ministros de paz prediquen la venganza y se manchen con la sangre de los combates? ¿Cree V. que es bueno que los bienes de la Iglesia sirvan para promover pronunciamientos y fomentar conspiraciones? Pregúntese V. á la Sagrada Escritura y á los Santos Padres; pregúntese V. á los doctores de la doctrina católica; pregúntese V. á los eclesiásticos sabios y virtuosos; pregúntese V. al Arzobispo de México, á quien los reaccionarios llenan de insultos, porque no da dinero para la reaccion, y porque no ha sublevado á los fieles contra el gobierno. Aunque la reaccion aspirara á hacer algo bueno, seria una empresa execrable, manchada como está con tantos crímenes y tantos horrores; porque no hay ni puede haber excepcion para la regla de moral eterna, que prohibe hacer el mal por conseguir algun bien; *non sunt faciendá mala ut eveniant bona.*

He concluido. Dígame V. al P. Miranda, que tenga ésta por suya, y que sé de buena tinta que D. José Gener ha dirigido una carta al Sr. Comonfort, en la cual desmienta el primer aserto estampado en su epístola de 18 de Octubre. El Sr. Gener dice que *no es verdad* que el Presidente le comisionara para hablar al P. Miranda con el objeto de arreglar una entrevista entre los dos. ¿Qué tal será lo demás, cuando la primera palabra del Padre es una mentira? Lo dicho dicho; que tenga ésta por suya; y quiera Dios que él se cure de su mania revolucionaria para ser buen sacerdote, y que V. se cure de su enfermedad política para ser buen ciudadano. Así lo desea de veras para el sosiego y la felicidad de V., su atento servidor Q. B. S. M.—A B C.

(Impreso suelto)

Por las inserciones y noticias.—*Jesus Valdes.*

AVISOS

Instituto Literario.—Cátedra de Química.—En esta cátedra se dan las lecciones los Martes y Viernes de cada semana, de tres á cinco de la tarde por el profesor M. E. Capelle. Los individuos que se presenten á hacer el estudio de la Química no tienen obligacion de asistir á las demas distribuciones del establecimiento.

Zacatecas, Enero 3 de 1857.—*José M. Castro.*

AVISO A LOS ESPAÑOLES.

El consul general de S. M. en México me encarga muy particularmente que recuerde á los ciudadanos españoles de este Estado por cuantos medios de publicidad crea conveniente, no solo la obligacion en que están de renovar sus cartas de seguridad para el año entrante, sino el que dichas cartas no serán reputadas por la legacion de S. M. prueba suficiente para acreditar la nacionalidad, sino han sido solicitadas por conducto de los agentes, que ha acreditado el gobierno de S. M. en esta república.

Al efecto el consulado general ha publicado en los periódicos de la capital con fecha 1.º del corriente el aviso del tenor siguiente.

Aproximándose la época en que los extranjeros deben renovar las cartas de seguridad con arreglo á las leyes del país, el señor encargado de negocios interino de S. M. la reina (Q. D. G.) en esta república, me encomienda en despacho oficial, que haga saber á los súbditos españoles la obligacion en que están de solicitar aquel documento por conducto de los cónsules y vice-cónsules de S. M., sin cuyo requisito indispensable no será considerado por la legacion como prueba suficiente para justificar la nacionalidad.

El infrascrito cónsul general aprovecha esta ocasion para advertir á sus compatriotas, que es de absoluta necesidad se presenten al consulado ó vice-consulado respectivo á fin de matricularse como previenen las leyes. Los que por impedimento legitimo no puedan hacerlo personalmente, enviarán á aquel, lo mas pronto posible, una nota firmada, en la que se espese con claridad el nombre y apellido, pueblo y provincia de su naturaleza, dia, mes y año en que nació, último pueblo y provincia de vecindad ó residencia en España, profesion, estado, tiempo de residencia en este país, pueblo y Estado, documento con que vino á la república ó su justificante. Los que siendo casados se encuentren en el mismo caso, espresarán además el nombre y patria de su esposa, fecha del casamiento, y si tienen hijos, su nombre, dia, mes y año en que nacieron.

Las españolas que residan ó vengán á la república y no estén acompañadas de sus padres ó maridos, deben tambien presentarse para ser matriculadas ó solicitar por escrito la matricula.

En el caso de no haber cónsul ó vice-cónsul en el lugar en donde los súbditos españoles permanezcan por tiempo determinado ó fijen su residencia, deberán presentarse ó remitir la nota indicada, al cónsul ó vice-cónsul mas inmediato, y no habiéndolo se dirijirán al consulado general en esta capital.

En lo sucesivo se hará constar en el libro de matrícula los nacimientos, matrimonios, defunciones y cambios de residencia que ocurran entre españoles.

Zacatecas 22 de Diciembre de 1856.—*M. Gonzalez.*

JARABE DE SALUD

DE ABRAULT.

Dr. químico, autor de la medicina doméstica de los países cálidos, de los cuadros sinópticos de higiene, medicina, cirugía, farmacia y toxicología, del guia médico para los cazadores, los viajeros, y los caminos de fierro, inventor de los botiquines y cajas de ambulanza adoptadas por el gobierno frances para sus ejércitos, &c. &c. &c.

CON PRIVILEGIO DE INVENCION, PARIS.

Para curar eficazmente, sin uso de mercurio, las enfermedades cutáneas, sifilíticas, las bubas, papezas, herpes, escrófulos, erisipelas y oftalmías crónicas, elefantiasis de las piernas, la clo-

rosis, supresion de menstruo, leucorrea y otras afecciones de la matriz, el escorbuto, gota, reumatismo, y otras afecciones crónicas producidas por una alteracion de la masa de la sangre.

Aprobado por el Exmo. Sr. presidente de la junta central de higiene pública.—Con autorizacion del gobierno de S. M. Imperial.

Para precaver la falsificacion, todo frasco lleva la firma del inventor, y la del agente del país en que se espense y nadie podrá venderlo sin autorizacion.

Cada frasco va acompañado con un cuadernillo en que se hallan descritas las principales enfermedades, en la curacion de las cuales el jarabe de salud ha sido empleado con asombroso provecho, y el modo de usarlo.

Para celebrar las propiedades del jarabe de salud, podríamos emplear las expresiones exageradas del charlatanismo, por las cuales mucha gente se deja engañar, bien lo sabemos; pero ni las necesitamos, ni nos convienen.

El jarabe de salud no es una panacea universal, como tantos remedios de cuyos anuncios podría sacarse la consecuencia, de que se estiende su accion á las curas las mas imposibles.

Nos limitaremos á decir: que de algunos años á esta parte, ha sido considerado por los médicos franceses y brasileros, que lo han analizado, y empleado, como el agente mas poderoso que nos ofrezca la terapéutica, contra las enfermedades venéreas y cutáneas en todas sus formas, y contra las afecciones crónicas tan numerosas que deben su principio á un vicio de la sangre.

Hablarán por nosotros las declaraciones y certificaciones ratificadas ante escribano público, de los médicos y personas eminentes que citaremos á continuacion, las que nada dejan que desear como comprobantes.

Se espense por mayor en la casa de comercio núm. 4 del Portal de Rosales, perteneciente al Sr. D. Domingo Berruet y Hermanos; por menor en la

BOTICA DE LA PLAZA

de la propiedad

DEL SR. D. HIPOLITO BOVIS

donde se hallarán tambien las píldoras y unguento de Holoway é igualmente otras varias medicinas especiales y nuevas que le han llegado últimamente de la capital de la República.

Zacatecas, Enero 3 de 1857.—*Hipólito Bovis.*

UN CABALLO FRISON GARAÑON.

El dia 13 del corriente fué asaltada la hacienda de Cieneguilla por mas de cien ladrones que se llevaron entre otros animales, y efectos un caballo tordillo rodado frison y entero, de magnífica estampa, muy alto, senceño y de ocho á nueve años de edad; no lleva ningun fierro pero es probable que los bandidos le hayan puesto alguno, y tiene el defecto de ser algo arisco cuando se trata de enfrenarlo. Se suplica á la persona que sepa de él se sirva dar aviso en S. Luis á D. Felipe Monjaras, en Zacatecas á D. Juan R. de Villegas, en Aguascalientes á D. Manuel Villaipando, en Guanajuato á D. Carlos M. Valdes y en México á D. José Centurion (callejon de Sta. Clara núm. 9), cuyas personas tienen encargo de recoger el caballo y darán por la noticia exacta de su paradero una gratificacion de cincuenta pesos. Zacatecas, Diciembre 18 de 1856.—*Juan R. de Villegas.*

IMPRENTA DE GOBIERNO

á cargo de Telésforo Macias.

EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

JUEVES 8 DE ENERO DE 1857.

NUM. 143

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—Circular.—Exmo. Sr.—Por el ministerio de fomento con fecha 24 del corriente se dice al de mi cargo lo que sigue.

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República, se ha servido acordar que las autoridades que tengan que practicar cualquiera clase de diligencias judiciales á consecuencia de la averiguacion y deslinde de los terrenos baldíos que por este ministerio se ha mandado hacer, no cobren derechos dobles á ninguna persona ó compañía con quien el supremo gobierno haya contratado la ejecucion de estas operaciones, y que ademas se les recomiende muy eficazmente el pronto despacho de estas diligencias por interesarse en esto el erario nacional.—Lo que de orden suprema tengo el honor de decir á V. E. con el fin de que se sirva circular esta determinacion á las autoridades del resorte del ministerio de su digno cargo.”

Y lo transcribo á V. E. para su conocimiento y que lo dé á las autoridades judiciales de ese Estado para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Diciembre 26 de 1856.—Montes.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Instituto Literario de Zacatecas.—Exmo. Sr.—El día 2 del corriente se han comenzado las tareas literarias en este establecimiento, dando principio las lecciones, en las cátedras de gramática castellana, ingles, lógica y matemáticas, continuando las academias de música y dibujo sujetas al establecimiento. Por no haberse presentado alumnos para las demás cátedras de que se compone, aun no se da principio á las lecciones respectivas, así como tampoco se ha comenzado la enseñanza del idioma francés, por haber salido á la campaña de San Luis, el profesor ciudadano Rafael Ferniza.

Todo lo que tengo el honor de decir á V. E., para su superior conocimiento.

Dios y libertad. Zacatecas, Enero 3 de 1857.—José M. Castro.—Exmo. Sr. gobernador del Estado.

SEGURIDAD PUBLICA.

Gobierno político del partido de Juchipila.—Exmo. Sr.—No ha habido ningun robo ni hurto en la comprension de este partido en la semana que hoy fina y la tranquilidad pública permanece inalterable. Los piquetes de seguridad que recorren los caminos han dado parte sin novedad.

Al participarlo á V. E. para su superior conocimiento, le renuevo las protestas de mi respeto y distinguida consideracion.

Dios y libertad. Juchipila, Diciembre 29 de 1856.—Anacleto de Estrada.—Severiano Rival

caba, srio.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Gefatura política del partido de Sombrerete.

---Exmo. Sr.—Pongo en el superior conocimiento de V. E. que en la semana que fino hoy, no ha habido robo alguno en todo este partido de mi cargo, y la tranquilidad pública se conserva sin la menor alteracion.

Dios y libertad. Sombrerete, Enero 3 de 1857.

---Eustaquio Canales---Onofre Belloc. srio.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Gobierno político del partido de Tlaltenango.

---Exmo. Sr.—En la semana que hoy fina, segun los partes recibidos, no hubo hurto ó robo alguno en todo este partido.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. reproduciéndole mis respetos y alta consideracion.

Dios y libertad. Tlaltenango, Enero 4 de 1857.—Jesus G. Ortega---Tomás S. Velazquez, srio.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Ensayo principal de la administracion de rentas de Zacatecas.—Estado que manifiesta el número de barras que en el presente año se han introducido en esta oficina, con expresion de su procedencia.

A SABER.

| | |
|----------------|-----|
| Enero..... | 131 |
| Febrero..... | 127 |
| Marzo..... | 157 |
| Abril..... | 160 |
| Mayo..... | 218 |
| Junio..... | 193 |
| Julio..... | 195 |
| Agosto..... | 180 |
| Setiembre..... | 172 |
| Octubre..... | 175 |
| Noviembre..... | 172 |
| Diciembre..... | 160 |

Suma..... 2,040

PROCEDENCIA.

| | |
|------------------|-----|
| Angeles..... | 164 |
| Bote..... | 224 |
| Cantera..... | 010 |
| Collado..... | 010 |
| Cerrillo..... | 001 |
| Esperanza..... | 003 |
| Malanoche..... | 049 |
| Mazapil..... | 067 |
| Noche-Buena..... | 001 |
| Nieves..... | 160 |
| Providencia..... | 010 |
| Quebradilla..... | 355 |
| Refugio..... | 002 |
| De rescates..... | 469 |
| San Pascual..... | 022 |
| San Borja..... | 150 |
| Salto..... | 012 |
| San Acasio..... | 029 |

| | |
|---------------------|-----|
| Sierra Hermosa..... | 004 |
| Veta-Grande..... | 249 |

Suma..... 2,040

Ensayo principal de Zacatecas, 31 de Diciembre de 1856.—José María Ramirez.

México, 31 de Diciembre de 1856.

---MUY IMPORTANTE DE LA FRONTERA---Acabamos de recibir un boletin oficial extraordinario publicado en Monterey el dia 23, y de él tomamos las comunicaciones y proclamas que siguen:

„Ministerio de guerra y marina---Seccion de operaciones---Exmo. Sr.—Habiéndose pronunciado en la mañana de antes de ayer en San Luis Potosí, como habrá llegado ya á noticia de V. E., la mayor parte de las brigadas Rosas Landa y Echeagaray, con escepcion de seiscientos hombres de los cuerpos activos de Guanajuato y Puebla, y del 4º de caballería, que se retiraron de dicha ciudad, fieles al supremo gobierno de la nacion, el Exmo. Sr. presidente sustituto, con el objeto de sofocar á la mayor posible brevedad la tal asonada, ha dictado ya las órdenes convenientes para que se reuna en Lagos una fuerza respetable, y marche á castigar á les sublevados.

„Igualmente dispone S. E. que luego que reciba V. E. este pliego se ponga en marcha para San Luis con la mayor fuerza y artillería que pueda reunir, esperando que nada omitirá V. E. para contribuir por su parte al pronto y ejemplar castigo del atentado de que se trata.

„Lo que por acuerdo de S. E. comunico á V. E. para su cumplimiento, bajo el concepto de que queda autorizado para procurarse los recursos que al efecto sean necesarios.

„Dios y libertad. México, Diciembre 12 de 1856.—Soto---Exmo. Sr. general D. Santiago Vidaurri---Monterey.

„República Mexicana---Ejército del Norte---General en jefe---Exmo. Sr.—Desde el 15 del corriente se supo en esta capital el movimiento reaccionario de San Luis Potosí de que V. E. me habla en su comunicacion de 12 del mismo. La alarma que causó fué tan profunda, como escandaloso que las tropas que la nacion mantiene y el supremo gobierno destina á su servicio, vuelvan las armas en su contra, invocando una causa que tanta sangre y desgracias ha costado á México. Desde luego, de acuerdo con el Exmo. Sr. gobernador de este Estado, quise dictar órdenes, llamando á la guardia nacional del mismo para marchar sobre San Luis; pero ignorando si el supremo gobierno aprobaria esta medida, y temiendo que se me atribuyesen otras medidas,

mo desgraciadamente se hizo en la fatal época pasada, convenimos S. E. y yo en esperar órdenes supremas, en cuyo sentido le hablé al Exmo. Sr. presidente en carta particular que le dirigí por extraordinario con fecha 17. Sin embargo, creciendo nuestra ansiedad con la del público, á medida del silencio que ha habido respecto de los sucesos del centro, ayer acordé con el mismo Exmo. Sr. gobernador llamar á la guardia nacional para moverme en auxilio del supremo gobierno; de suerte que puedo decir me adelanté á sus deseos y voluntad, pues hasta hoy recibí la expresada comunicacion de V. E., en que me previene marche para San Luis con la mayor fuerza y artillería que pueda reunir. Puede, pues, V. E. asegurar al supremo magistrado, que sus respetables órdenes serán cumplidas, consiga ó no recursos, porque ademas de que esto es un deber de los hijos de la frontera, su honor los llama á la campaña y los obliga á darse á conocer en esta ocasion propicia, ante los ojos de la nacion y del jefe supremo de ella, ya que sus enemigos los han pintado con negros coloridos que se quieren justificar.

„Reproduzco á V. E. con tal motivo mi consideracion y aprecio

„Dios y libertad. Monterey, Diciembre 22 de 1856 ---Santiago Vidaurri---Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.”

„**JUAN NEPOMUCENO DE LA GARZA y Evia, gobernador por ministerio de la ley, del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.**

„Conciudadanos: vencida en toda la república por los esfuerzos del primer magistrado de la nacion, la faccion liberticida que contra el progreso y las exigencias de la época, pretende volver á la patria al régimen y á los principios contra quienes combatió con tanta gloria hasta derrocarlos el año próximo pasado, levanta hoy en su agonía su lánguida voz en la capital del Estado de San Luis Potosí, y sostenida por unos cuantos oficiales subalternos y sargentos de la division Rosas-Echeagaray, se propone impedir la publicacion de la nueva constitucion y conservar á la república en un estado de agitacion continua, que la haga por fin desaparecer del catálogo de los pueblos libres. A vosotros que con tanta gloria habeis peleado por las libertades públicas, toca ahora dar una prueba al mundo de que sois siempre los mismos, y de que unidos á vuestro gobierno y al soberano de la nacion que nos llama ahora á la lid con tan noble objeto, vencereis como valientes, ó morireis como héroes cubiertos con las bendiciones y los aplausos de los que os admiran, entre los cuales tiene el gusto de contarse vuestro conciudadano y amigo.

„Juan Nepomuceno de la Garza y Evia.”

„Monterey, Diciembre 22 de 1856 ”

„**SANTIAGO VIDAURRI, á las tropas de Nuevo-Leon y Coahuila.**

„¡Compañeros de armas! Por extraordinario nos llama el supremo gobierno para sofocar el motin reaccionario que ha tenido lugar en San Luis Potosí. Si una fatalidad y motivos independientes de la voluntad siempre santa del primer magistrado de la nacion, y tambien de la nuestra, nos separaron por algun tiempo de su obediencia, reanudada ésta y dueños de su cariño y confianza, debemos aprovechar tan brillante oportunidad para probar que somos dignos de ella, y que la libertad amagada por ese motin militar de San Luis, tiene en los hijos de la frontera fieles defensores, y el supremo gobierno súbditos leales. Volemos, pues, en su auxilio: dejémos, como sabemos hacerlo, los objetos mas

caros, la tranquilidad doméstica y las dulzuras de la familia, porque el deber que nos llama á la campaña es superior, á medida de los bienes que tropas desleales han comprometido con ese nuevo escándalo, la paz de México, sus instituciones, su porvenir, y sobre todo el honor nacional.

„¡Soldados! hoy se circulan las órdenes para vuestra marcha: sobreponéos á cualquiera dificultad: haced aquellos movimientos rápidos, aquellos prodigios que solo á vosotros es dado efectuar, animados del fuego que arde en vuestros pechos, la santa libertad de los pueblos que tanto nos ha costado, y cuyo genio siempre precede á nuestras armas, protégéndolas con la victoria. Para alcanzarla os espera ansioso vuestro compañero y amigo --- Santiago Vidaurri

„Monterey, Diciembre 22 de 1856 ”

[Del Siglo XIX]

GUERRA DE ESPAÑA CON MEXICO.

Moner guerra, es cosa en que deuen mucho parár mientes, los que la quieren facer, ante que la comiencen, porque la fagan con razon é con derecho.

Ley antigua española.

Las naciones no están exentas de error, de injusticia, de ingratitud, de nada de lo que hace el patrimonio del hombre individuo.

La historia de la independencia de Méjico de su antigua metropoli la España en 1821 es poco conocida en Europa. Sin embargo cuando ella sea escrita, no por un poeta que la embelleza con imágenes, ni aun siquiera la comente, sino que la refiera toda completa y con exactitud, será leida con placer y hará la envidia de muchos pueblos, porque se verá que es de las historias que mas hayan honrado á la humanidad. El tamaño del acontecimiento para los intereses de ésta es igual si no mayor al del descubrimiento de las Américas, porque si es verdad que este abarató los metales preciosos y trajo á los mercados de Europa los productos intertropicales, lo es igualmente que una política, ó medrosa, ó poco ilustrada todavía, dejó aquellos tesoros escondidos como el avaro en su caja, mirando en derredor, de miedo de que se sepa de donde saca lo que gasta y aquellas regiones que daron ignoradas mas de tres siglos, despues de descubierta su existencia, como si se les hubiese hallado bajo la lava de sus volcanes. No es sino la independencia y las instituciones que han adoptado aquellos pueblos, lo que ha levantado la tara de esa caja, lo que ha convidado á los hombres de todas las naciones á que con su industria y honesto trabajo vayan á participar de sus riquezas: la independencia está haciendo las excavaciones que pongan á la vista de todo el mundo aquellas regiones sepultadas; y esa afluencia de gentes estrañas y esa libertad para habitirlas y para solo visitarlas, con igual libertad para sacar de ellas despues de explotar sus elementos, ha producido ya mas bienes al viejo mundo en pocos años, que los que se ganaron en mas de tres siglos despues de la conquista.

La independencia de Méjico en 1821 es un acontecimiento que pertenece á la historia del mundo y dignas de esta importancia son todas las circunstancias que le acompañaron. Es grandioso cuanto puede serlo el que cambia el ser de todo un continente y modifica el modo de ser de todos los demas pueblos: es grandioso por el tiempo en que se consumó: por la profunda política que lo dirigió: por los hombres eminentes que figuraron en él: por las glorias militares; por la desproporcion inverosimil entre el número de combatientes con que se emprendió y el de los que, tenia en pié el Gobierno metropolitano para resistir, asegurándole su victoria once años de triunfos en la mayor parte de los encuentros: por la sublime y tierna fusion de los antiguos insurgentes con los independientes de la segunda época; por la combinacion sagaz de los mas opuestos intereses y de las operaciones de la guerra: por la magnanimidad, el desprendimiento del amor propio nacional y la generosidad sin restriccion y sin límites que presidieron á la empresa, al desembolvimiento y á la consumacion de la obra, ofreciéndose nada menos que el trono de la nacion independiente á la familia reinante de España, ya destronada en Méjico, y los mas altos puestos y las mayores dignidades á los nacidos en la Península,

agentes de su dominacion, que mas encarnizada y desapiadadamente habian inundado en sangre el suelo mejicano.

Siete meses de la vida de Méjico: una lucha en que entra sin auxilio de ninguna potencia estraña: 1,200 hombres acometiendo la empresa en un pueblo de la tierra caliente, provincia la menos poblada y la menos civilizada, á donde pudo refugiarse el pequeño resto de los libertadores, vencidos en todas partes, pero de donde ha salido varias veces la reaccion de la libertad: 1,200 hombres para entrar 12 mil triunfantes en la capital de la Nueva España, al cabo de esa corta campaña de medio año, despues de haber destruido á 84 mil, asociándose á unos y venciendo á los batallones europeos, en los gloriosos sitios y batallas de Durango, de la Huerta de Valladolid, de Querétaro, de Atzacapuzaleo, de Vera-Cruz, y tantos otros: el plan de Iguala; los tratados de Córdoba, en que un nuevo virrey, que llega de la Corte, se ve obligado á aceptarlo y ya no es recibido mas que como un ilustre huésped y es pensionado por uno de los innumerables ejemplos de la generosidad mejicana: Iturbide, el profundo político, el valeroso, el heroico y siempre victorioso capitán, á quien otro grande hombre americano, Bolivar, le llamó el hombre de su siglo: Guerrero, antiguo insurgente, abrazando á Iturbide y deponiendo á sus pies la supremacia del mando que conservaba: hé aquí, con mil otros nombres y episodios, el material del poema épico, que hará las glorias tradicionales de un pueblo venidero y que no necesita que el tiempo lo divinice, porque á la pluma que lo escriba le bastará la verdad y solo la verdad, para enternecer, para exaltar la imaginacion, para enseñar, para causar impresiones sublimes; aun hará mal el poeta en mezclar composiciones propias en que se confunda la fábula con la historia, dejando dudas de lo que haya habido en realidad, como nos han dejado los cantores de la India, de la China, de Grecia y de Roma.

A los que absolutamente ignoren la historia de Méjico y á los que solo saben de él lo bastante para denigrarlo, bastarán dos rasgos para probarles que todos los hechos que acompañaron su independencia llevan impreso el sello de lo que hay mas generoso, mas magnánimo y mas bello.

La abolicion de la esclavitud fué una providencia que la mercó en sus dos épocas. Hidalgo en Guadalajara en 1810 y la primera Junta Soberana en Méjico en 1821, dijeron: Esta no será la tierra de las contradicciones; la libertad política lleva consigo la libertad de todos los habitantes del pais: el suelo da la libertad: por manera que el que tenga la dicha de pisarlo, por el solo hecho es libre si ha sido esclavo y queda bajo la égide de las autoridades y de la nacion mejicana. Esto es bello: esto es grande y tan grande, que aun no lo hacen muchas de las naciones que miran á Méjico por encima del hombro, entre ellas la España.

Es igualmente grande el que dijese Méjico, como dijo: yo me hago cargo de pagar todo lo que la España debía en mi territorio, que era su colonia, ó su provincia, aun lo que ella tomó prestado para hacerme la guerra. Así fué que si Haití y la Bélgica y otros pueblos han tenido mas ó menos cuantiosas sumas que pagar á la Francia, á la Holanda y á sus respectivas metrópolis, á Méjico que con solo su sangre habia conquistado su independencia y no se tenia fuerza para hacérsela comprar con dinero, la España, en su tardío desengaño, dijo por su tratado de reconocimiento: „Puesto que los republicanos Mejicanos por su congreso de 1824 se han hecho cargo de pagar lo que yo debía en Méjico y que no hay confisco á ningún español, no tengo reclamacion que hacer y me desisto de todas las que pudiera hacer en esta parte.”

Entregada despues la pobre República mejicana á las facciones que la desgarraban, seplada la discordia por enemigos estraños, resintiendo los efectos de las venganzas, precisamente de que hubiese consumado la grande obra de su independencia, empeñada en guerras exteriores, con la misma España, cuya guerra duró todavía 16 años: con la Francia, y con los Estados-Unidos: imposibilitada necesariamente de poner orden en los ramos de su administracion pública, no pudo dar inmediato cumplimiento á lo ofrecido y reportaba esta deuda, así como la que tiene con sus propios hijos y sus empleados y no puede aun extinguir la de algunos prestamistas de Londres, la cual, por retardó en los dividendos y por capitalizacion de intereses, ha subido á 52 millones, no obstante que tres y cuatro veces ha pagado el primitivo capital que recibió.

A la sazón de la guerra con los Estados Unidos, cuando muchas de sus provincias, y sus principales puertos habian caido en poder del enemigo y cuando á merced de causas accidentales, que no es del caso referir, se hallaba sitiada la capital misma de la nacion, se presenta el ministro es-

pañol al gobierno mejicano, reclamando el cumplimiento de lo ofrecido y la aplicación á sus compatriotas de una ley, que no estaba revocada, pero que hasta entonces habia quedado sin efecto. A pesar de tales circunstancias, que basta enunciarlas para comprenderlas, y para apreciar la diversidad de conducta por parte de la España y por parte de Méjico: á pesar de que no se le auxiliaba con un préstamo, ni refaccionando los créditos ni con papeles, ni con dinero, Méjico ofreció pagar á los súbditos de España luego que recobrase sus puertos. ¿De parte de quien estaba el apremio? ¿de parte de quien la lealtad, la generosidad y la amistad?

Es verdad que la misma guerra en que estaba le imponía al gobierno de entonces la necesidad de pensar en el porvenir, para captarse la opinión y preparar una alianza; pero su amistad la inclinaba á hacerlo con aquella de las potencias que mas ligada estaba por vínculos de sangre y la mas naturalmente indicada para prevenir de consuno la repetición de peligros ulteriores, por sus posesiones vecinas y sus intereses comunes.

Ademas el Gobierno de entonces pensó que si la nación mejicana debía sucumbir en aquella lucha, si estaba escrito que habia de desaparecer, ella debía morir como nació: con la dignidad de soberana. Si estaba angustiada en sus recursos por la guerra estrangera, si estaba herida en el corazón por una agresión la mas páfida y la mas odiosa, llevada á cabo á la vista y paciencia del mundo pretendido civilizado, ella no debía mirar la situación por el empobrecimiento en que ponía sus arcas, sino por la solemnidad de la circunstancia. En la hora suprema de la agonía, en que se dice la verdad, ella debía declarar que lo que espontáneamente ofreció en 1824 y lo que ratificó en su pacto de 1836, no era una mentira, así como no lo habia sido su union con sus antiguos dominadores, una de las tres garantías de su independencia simbolizada en su bandera nacional, así como no lo fué el ofrecimiento del trono á la familia del soberano español.

El ministro que firmó el convenio de 1847 aprovecha esta ocasion para dar un testimonio público de agradecimiento al eminente juriscónsulto que tan noblemente y con tanta maestría tomó su defensa, que se ha publicado en *«El Occidente»* de Madrid del sábado 10 de Mayo de este año, por el borrador, que tuvo la voluntad de enviarle. Se enorgullece de que un D. Crispiniano del Castillo, conocido, con tanto honor para Méjico en Francia y en España, sea su camarada de profesion y de su familia.

Por desgracia y para mengua de las dos naciones, no todos los ministros de una y de otra han abundado en el mismo sentido, ni estado exentos de censura en su conducta. Allí toma origen el conflicto de la actualidad. El interés pecuniario de unos y las rivalidades personales ó de partido de otros, embrollaron, adulteraron y envilecieron una causa tan noble y tan pura en su principio; porque ¿qué no se ensucia con el contacto del dinero y qué brillo no se empaña manoseado por las facciones?

Mas el gobierno mejicano desde 1847 dijo al ministro español: «tú no me puedes cobrar por los españoles que se hicieron mejicanos en la independencia, ni por los que han vendido sus créditos, porque en estas ventas no se presta el saneamiento, ni tú tienes mision para apersonarte por mejicanos, por ingleses, ni por franceses: tampoco puedes hablar por créditos que ya he ofrecido cubrir por cuerda separada y de otra manera que la que pretendes. Admitidos estos principios, que no podían dejar de reconocerse y purificados así los créditos sobre que podia recaer el convenio, porque no podían ser otros que aquellos de que habian hablado la ley de 24 y los tratados de 36, el monto de ellos no llegaba á 700 mil pesos, cantidad que verdaderamente no puede ser motivo de una guerra, ni materia para entretener á un público con un escrito. Si á éstos se añaden los que estaban pendientes de arreglo, que tambien se ofrecieron pagar, reconocidos que fuesen en debida forma, su totalidad no excedía de un millón doscientos mil pesos, y á la verdad que si las circunstancias de la guerra con los Estados Unidos y las de los combates de los partidos que se siguieron despues, no hubiesen acarreado cambios de administraciones y hubiese durado un año ó cuando mas, dos, la de 1847, tal suma habria sido completamente amortizada y ya no habria quien hablara de la convencion española, mas que como uno de tantos monumentos históricos de la conducta caballerosa de los mejicanos en sus relaciones con la España.

Tenemos que presentar un cuadro, aunque muy corto de las relaciones entre Méjico y España para que se vea quién de quién es el que tiene que quejarse: que mientras mas fraternal y generoso ha sido el uno, peor causa se hace para la otra: que ésta, que se queja de que sus hi-

jos son mal vistos en la Republica, es la que siempre le ha correspondido mal: que lo que su queja tuviera de exacta, es menos de lo que debiera ser á la vista de este cuadro á que nos provocan los acerbos escritos de Madrid.

Las capitulaciones honrosas acordadas á los regimientos españoles para que pudiesen salir del país con sus armas y tambor batiente, fueron correspondidas con las violaciones y rebeliones, vueltas á reprimir y ser vencidas, en Toluca y en Juchit: el trono del Imperio Mejicano no fué desairado con escarnio por el Monarca español y por todos los individuos de su familia: al virey liberal y hábil político que viendo por sus propios ojos que aquella rica colonia era perdida para siempre, trató de asegurar á su soberano el derecho de reinar en ella y las ventajas que allí se ofrecían á su patria, fué declarado traidor por las Cortes: guerra sin tregua, dijeron, y guerra siguieron haciendo los españoles por muchos años, tirando constantemente sobre Veracruz del Castillo de Ulua, mientras quedó en su poder, conspirando en el interior, introduciendo las sociedades secretas y estableciendo periódicos, que dividieran á los mejicanos y prepararan la rececion. La generosidad y alta política del Libertador que destina sus propias hijas á los generales españoles, á quienes colma de riquezas y de honores en su imperio, es pagada con un pronunciamiento contra él de sus favorecidos y predilectos: el conato de envenenamiento á bordo, el trato que se le dió en la travesía de Veracruz á Liorra, las agencias en el congreso de Verona y cerca de la Sta. Alianza para apoderarse de su persona y emprender la reconquista con las mismas tropas que entraron en España con el duque de Angulema á destruir la constitucion, este fué el fruto que recojió de sus favores: La liberalidad de que participaran la autoridad nacional en el Poder Ejecutivo, en el Congreso y en el Gobierno de las provincias, es correspondida y esa participacion es ejercida elaborando la proscripción y asesinato de su generoso protector. Todavía despues de tan horrenda catástrofe continúan empleados en las oficinas, en el ejército, en los ministerios, en el congreso: y el gobierno y congreso reprimen y castigan á los generales, oficiales, soldados y paisanos mejicanos que pidieron la separacion de los empleos de los españoles. Combinan éstos en seguida una conspiracion en varias provincias del país: se mezclan en rebeliones á mano armada contra el gobierno nacional: año por año una manifestacion, porque al siguiente, un ejército al mando del general Barradas hace un desembarco en una provincia desguarnecida y despoblada, para introducirse por ahí sin resistencia al corazón del país y engrosar sus filas con los que lo habian llamado; sabido es, aunque parece olvidado, que de las provincias mas internas volaron los mejicanos á repeler la agresion y que ni tiempo tuvieron de participar de esta gloria, porque el ejército español fué batido por los que allí acorrieron por mar y que en las playas de Tampico dejó sus armas y pabellones, debiendo los oficiales sus espadas y todos su reembarque á la generosidad del vencedor.

Se han criticado las leyes de espulsion de españoles. El que esto escribe está lejos de aprobarlas y votó en el congreso contra la espulsion en masa, siendo una de las razones de su voto sus amistades y sus afecciones de familia, que aun conserva, aun despues de no existir los que eran objeto de ellas; pero si estas manifestaciones de un pueblo acosado hasta este extremo por tanta ingratitude, si estas medidas de precaucion para su seguridad, amenazada tantas veces y con tanta porfia, en una guerra tan tenaz é implacable, hecha por todos los medios, no fuesen excusables con las sucintas indicaciones hechas, hoy lo serian al ver la causa de la nueva guerra y á un ministro de Estado refiriéndose en sus informes á cartas particulares [que han resultado inesactas] y al ver á unas Cortes votar por unanimidad, que sin exámen y sin partes oficiales, se manden flotas armadas contra Méjico; al ver el lenguaje acerbo de su prensa, calificando al Gobierno Mejicano y á todos los mejicanos en masa, con un acaloramiento, con una exaltacion, como si fuesen los mejicanos los que hubiesen aparecido en las costas de la península retando á la nacion española y pretendiendo conquistarla: al ver que esa prensa y esa tribuna son empleadas por españoles que, ó han hecho fortuna en Méjico, ó han sido empleados por su gobierno, ó han sido elegidos por su pueblo para sus representantes en el congreso mejicano.

¿Se dirá que se ha vivido siempre en recriminaciones? Pues bien: Nada de lo que hemos dicho ha sido dicho en Méjico despues que se hizo la paz y que se ajustaron los tratados en que se reconoció su independencia. Ni con amargura, ni sin ella ha exhalado el pueblo mejicano una sola de tantas quejas, ni en sus discursos parlamentarios,

ni en sus periódicos, ni en sus contestaciones oficiales. Esta es la primera vez despues de la reconciliación, que un mejicano deja escapar el justo resentimiento de su patria al verla siempre yendo al encuentro de sus antiguos opresores para abrazarlos con una promesa nunca quebrantada de no volver á recordar y siempre mal correspondida. Y con tanta exactitud de verdad puede decir que es la primera vez, que no pudiendo saberse á estas horas en Méjico lo que ha pasado en España, no habrá salido á luz aún ningun escrito de la naturaleza del presente. Nada, hasta que la desproporcion de la causa con la gravedad de la resolucion, la ligereza de un ministerio dando órdenes de aprestar y hacer salir escuádras á las primeras cartas de unos interesados, la inconsecuencia de conducta con la observada ayer con otras naciones, la unanimidad de las córtes en este punto, estando divididas en otras materias, la festinacion, la especie de gloria que se ha tenido en no quedarse atras y tantas otras circunstancias han dado á sospechar que la reconciliacion no fué sincera y que por parte de acá se ha conservado un rencor mal disimulado, que no esperaba mas que el primer pretexto para despertarse.

Antes de esto y hasta hoy, ni una sola vez se ha dejado de tratar á los representantes de España en Méjico con una marcada preferencia de la mas sincera y cordial amistad. Ni un solo acto del pueblo ni del gobierno, ni aun en motines ó asonadas, ha sido siquiera aparentemente hostil al gobierno ó al pueblo español. El que esto escribe no se halla en Méjico, abrigado por la impunidad, amparado por las autoridades, confundido entre la multitud, parapetado con la inviolabilidad de miembro de un congreso; escribe en Europa y desafía á que se le desmienta con un solo hecho. ¿Por qué, entonces, esa repentina animadversacion de España? Hablemos, aun en nuestras quejas, con mas templanza que ellos en materias tan delicadas; no de España, sino de Madrid; y no de Madrid, sino en Madrid, del partido que hoy sojuzga á Madrid y á la España, y está comprometiendo el nombre y la suerte de la nacion en tantas otras cuestiones.

¿Cuál es la causa de la guerra?

Vamos á decirlo para que lo sepa el pueblo español, para que lo sepan los escritores de Paris, corresponsales ó encargados de los de Madrid, para estraviar el buen juicio de la Europa; y para que lo sepan los que hayan de intervenir en la cuestion.

Por lo dicho antes se comprenderá que el Gobierno Mejicano se convino con la Legacion española en que para darse cumplimiento á la ley mejicana y los tratados se pagaria de una manera acordada á los súbditos españoles, que no hubieran dejado de serlo, ni vendido sus créditos: esta manera (la de la última convencion) habria de ser el 3 por ciento del producto de los derechos de importacion para pagar los intereses y un 5 p. 100 para amortizacion, en lo que salieron muy mas mejorados y Méjico mas gravado que en todas las convenciones anteriores. Mas apenas se dió un ser á estos créditos por esta designacion, que el convenio se convirtió en objeto de especulacion y de intriga: en especie de lo que se llama monte-parnaso en las plazas de toros: una Meka, á donde se venia de lugares distantes, y era tal el ansia por ganar el jubileo y el atropellamiento de la multitud por entrar, que no cabiendo todos, se empujaban los unos á los otros y se disputó y se disputa aun entre los mismos españoles su derecho de entrar y los españoles que impetraban la intervencion del representante diplomático de su gobierno para imponer al mejicano, le desconocian en sus relaciones directas con él y le atacaron cuando avergonzado de tanto escándalo y de la intrusion furtiva de los que no eran llamados, tomó naturalmente la defensa de los léjimos y oprimidos, y le hacian y le hacen la guerra por la imprenta y le acusaron ante el gobierno de Madrid, despues de que ni allí, ni en Méjico lo habian podido ganar, y la colision y la tentacion de una fortuna en dinero efectivo que venia como aparecida, hizo pasar la discusion de los españoles entre sí y de ellos con uno de sus ministros, á los ministros mismos, fenómeno que será de raro ejemplo en la representacion de una nacion cerca del gobierno de otra. Mas de ahí ha venido que los 700 mil pesos incompletos, materia del primer convenio, llegaron muy pronto á cinco millones y hoy se pretende que sean siete millones y medio de duros. Los ministros mejicanos, al ver venirse encima esa (avalanche) montaña, esa irrupcion de acreedores, viejos y nuevos, verdaderos y supuestos, que agotarían los tesoros de Creso y dejarían al nacional mas y mas incapaz de ocurrir á las necesidades de la administracion, participaron del espíritu general del pueblo, que sentia se hubiese contraído un compromiso, como se ha arrepentido de celebrar tratados con algunos otros go-

biernos (1) que sobre un supuesto falso y siendo de imposible reciprocidad, no le han acarreado mas que disgustos.

Pero nótese bien que todos los ministros mejicanos, sin exceptuar uno, trataron amistosamente con los diversos representantes del gobierno español sobre los medios de reparar ó atenuar el mal, ó directamente con los verdaderos acreedores, y se celebraron otras convenciones en que se modificó mas ó menos la primera.

No entraremos en pormenores de las diferencias de ellas, porque si esta contienda se ha de dirimir por la razon, ya se verá el texto de todas, que se ha publicado en diversos documentos y de compararlas con cuidado; se nos hace tarde venir á la actualidad de la cuestion, en lo que basta para el juicio de los hombres imparciales de todas las naciones. Por eso no hacemos la historia del negocio, que seria un laberinto para el público, ni ha sido nuestro ánimo entrar en la polémica que se ha sostenido en los periódicos de Madrid. Como esa polémica ha sido entre los mismos españoles y solo españoles, los documentos en favor de mejicanos no pueden ser mas irrefragables, á punto que ocupado en Madrid el que esto escribe en redactar una memoria detallada que sirviera en la travesía de mar para Méjico al nuevo ministro español el Sr. Don Miguel de los Santos Alvarez, á quien apenas tuvo el honor de ver el día de su partida, y que tuvo la bondad de autorizarle para que le escribiera á Cadix antes de su embarque, suspendió su trabajo y se limitó á remitir un número de *El Español* en los primeros días de Abril, porque allí se contenía cuanto tenia que decirle, y servia mas á su intento, porque el Sr. ministro español veria que lo que allí se decía no lo decía un mejicano, sino varios españoles.

Españoles son los que han hecho denuncias graves de los propios representantes de su gobierno en la prensa de Londres, de Paris y del mismo Madrid, con el dolor todavía para los mejicanos, de que ni aun en escritos en que ellos no son la materia de la justa crítica, ni el objeto de las revelaciones, no se use con ellos de la mesura que ellos emplean al quejarse de los españoles y con solo el título se les ofenda, pues que algunas de esas publicaciones en Paris, en varios cuadernos se les titula, *Cosas de Méjico*, cuando en ellos no se trata de Méjico, sino de los españoles que han especulado con sus propios compatriotas y del ministro español, para quien las obligaban á descuentos de sus créditos y se dice en cifra líquida la suma considerable que estos descuentos le producan.

Varios son los escritos, como que el negocio daba ampliamente para pagarlos, de los que han formado una opinion pública facticia y con los que se ha llegado á sorprender la del gobierno de S. M. C. y la de las Cortes constituyentes. Los hay muy notables, por su forma, por la correccion de su lenguaje y por la habilidad con que se presenta la cuestion. A esos escritos remitimos á los que busquen las razones de la guerra que España quiere hacer á Méjico, porque se han extendido con mas y mas fuerza, porque se ha apurado todo lo que pudiera decirse en favor de los créditos disputados, se han empleado todos los medios, todas las seducciones, toda la fuerza que pudiera darse á los argumentos. Pero recomendamos que esos escritos se lean de principio al fin: el hombre acostumbrado á investigar la verdad y que tenga cuidado de no soltar de la mano el hilo de Ariadna, apreciará la sagacidad de los hábiles redactores en huir los puntos que están en cuestion: la formacion del reglamento para la administracion del fondo; los acuerdos para los descuentos; la inversion de esos cercenamientos con expresion de las operaciones, de las comisiones ó de las personas á que se destinaban; los nombres de los funcionarios, á que se interesaba en una parte de las cantidades por las que hacia las reclamaciones; los convenios que se tuvieron con ellos; los que se ha dicho se tuvieron con el secretario de la legacion española, que hicieron perseguir por los tribunales al que trató con él y el desaparecimiento de éste. Se dirá que no era necesario hablar de estas cosas; porque no hacian nada el intento de los que escribian; mas en vano buscará el lector lógico y concienzudo, de una manera precisa y categórica; ¿cuanto suman los créditos porque reclaman los firmantes? ¿De qué partidas se componen? ¿de qué proceden? ¿por cuántas y cuáles manos han pasado para hallarse y por qué medio ó contrato, en las de los firmantes? ¿Ante quién y con examen de qué documentos y con qué formalidades y con qué reglas se han reconocido como auténticos y como pagaderos con el fondo de la convencion? ¿Por quién se han liquidado?

(1) Política de D. Lucas Alamán.

Si estuviesen sacramentados con todos los requisitos convenidos, conforme á las reglas acordadas para el reconocimiento y liquidacion de los créditos, muy buen cuidado habrian tenido de decirlo los interesados, se habrian ahorrado el costo de abogado, les habrian evitado el trabajo de escribir tanto, no habria necesidad de apelar á voces vagas de la dignidad, lo pactado, el respeto á las naciones y otras generalidades, que los dos gobiernos alegan, por mejor decir, no habria guerra; estaria visto que habia habido inobservancia del pacto y que esta habia sido por parte de Méjico. Ante el tribunal de las presunciones esos escritos son de las pruebas que se dice en el foro, que lo son en contra del que las produce, porque la observacion que salta al acabar la lectura de tan bien redactados escritos es la de ¿por qué sus autores que se manifiestan tan hábiles, no entran de lleno en las entrañas de la cuestion y se empeñan tanto en divagar el espíritu del lector, así como en interesar en su causa el amor propio nacional del gobierno de su pais, hasta empujarlo á una guerra, con tanta mas astucia, cuanto que se afecta sentimiento y se espera que las cosas no llegarán á ese estremo? La amenaza es siempre arma de mal temple, y su realizacion no es mas eficaz en un pueblo que tenga sangre en las venas. Una invasion española en Méjico no es una esperiencia por hacer.

Se vera pues por lo dicho que la cuestion no es entre españoles y mejicanos, sino entre españoles y españoles; que los falsos acreedores, ó los intrusos han estorbado hasta aquí que se pague á los verdaderos: „Que no se trata de revision de tratado, sino de algunos de los créditos.“ Confundir una cosa con otra no es un error, ni es ignorancia: es una arma, una estrategia de mala causa, es de los sofismas que desenmarañan y condena Benthán.

La actualidad de la cuestion está reducida á que Méjico quiere pagar á trescientos y mas españoles, positivos y reconocidos acreedores, y la España empeñada en proteger á dos ó tres individuos, de los que se dice que ni siquiera han sido siempre españoles, que han variado alternativamente de nacionalidad, segun cuadrase una ú otra á sus intereses; que sus créditos no están reconocidos y liquidados con arreglo al convenio, que aun son sospechados en parte de ilegítimos.

Por mas que se haya apurado el ingenio, esto es lo que se saca en limpio de todo lo que se ha escrito, y esto es lo que entendemos, los que no hemos tenido en el negocio mas que la parte que llamaremos siempre la noble, pues que ni hemos sido interesados, ni conocido uno solo de los acreedores, ni por ello hemos tenido, ni habríamos aceptado ninguna manifestacion ni recompensa.

En este estado de cosas se presenta ante las Cortes constituyentes el ministro de Estado y del despacho de lo Interior del gobierno de S. M. C. informando que, en Méjico se han cometido atropellos en los españoles allí residentes; que con infraccion de las convenciones diplomáticas se les habian recojido ó retirado los bonos que ya estaban distribuidos y que se habian embargado sus bienes: „Que no habia recibido ningun informe oficial el gobierno de S. M. C.“; pero que estaban dadas órdenes al capitán general de la isla de Cuba para que aprestara é hiciera salir tales y cuales buques de guerra con destino á Veracruz. Por proposicion de un diputado, que habia residido largos años en Méjico, habiendo ido allí en la comitiva de la casa del último virey, y de otros dos ó tres individuos que invocaron la union de todos sus colegas en asunto de dignidad en el exterior y que depusieron las banderías de partido cuando se trataba del nombre español, las Cortes, sin debate, sin mas exámen y como si el asunto fuera de urgencia y de obvia resolucion, aprobaron por unanimidad, la conducta del ministro y acordaron un voto de amplias y omnímodas facultades para que se siguiese obrando en el mismo sentido. Al día siguiente, casi todos los periódicos, ó el que escribe en todos los periódicos que habian tomado la defensa de los acreedores disputados, con mas ó menos variantes, con lenguaje mas ó menos acerbo é insultante para Méjico, aplaudieron á dos manos y llamaron día de gloria aquel en que las Cortes no tenían mas que una voz para los asuntos nacionales y de la dignidad de toda la nacion.

Este es el hecho sin interjecciones ni comentarios; luego pasaremos á ellos. Acaso á estas horas algunos de los que votaron quisieran volver sobre sus pasos, sino por sus sentimientos, á lo menos por su circunspeccion en su largo manejo de los negocios, comprometida en tanta ligereza y tan innecesaria precipitacion: acaso no se llevarán las cosas adelante por intervenciones respetables, escandalizadas de esa misma ligereza, cuando se trata de la paz de los pueblos y de la seguridad de continentes; pero hay un hecho consumado, de imposible reparacion, hay una prenda soltada difícil de recoger, hay una pron-

litud, una espontaneidad y una inconsecuencia, cuya apreciacion no se puede ya sacar de poder y de la jurisdiccion de la historia.

El que esto escribe acababa de hablar con algunos miembros de esas Cortes y habia tenido el gusto de verles opinar como debia esperarlo de personas tan eminentes, de renombre, hasta entonces tan merecido, personas fuera del alcance del engaño, como de la seducccion, algunas que tenían ya conocimiento de lo que habia de turbar en el negocio, tan indigno de España, como de Méjico. Qué puede pensarse sino que, ó fueron sorprendidos, ó no concurrieron ese día?

(Continuará.)

SAN LUIS.

Sabemos que las fuerzas que estaban en Lagos al mando del Sr. Parodi, se han movido sobre San Luis el día 5 del corriente.

El Exmo. Sr. general Zamora ha sido nombrado en jefe de la division de reserva del ejército de operaciones.

Por las inserciones y noticias.—*Jesus Valdes.*



A LOS ESPAÑOLES.

El consul general de S. M. en México me encarga muy particularmente que recuerde á los ciudadanos españoles de este Estado por cuantos medios de publicidad crea conveniente, no solo la obligacion en que están de renovar sus cartas de seguridad para el año entrante, sino el que dichas cartas no serán reputadas por la legacion de S. M. prueba suficiente para acreditar la nacionalidad, sino han sido solicitados por conducto de los agentes, que ha acreditado el gobierno de S. M. en esta república.

Al efecto el consulado general ha publicado en los periódicos de la capital con fecha 1.º del corriente el aviso del tenor siguiente.

Aproximándose la época en que los extranjeros deben renovar las cartas de seguridad con arreglo á las leyes del pais, el señor encargado de negocios interino de S. M. la reina (Q. D. G.) en esta república, me encomienda en despacho oficial, que haga saber á los súbditos españoles la obligacion en que están de solicitar aquel documento por conducto de los cónsules y vice cónsules de S. M., sin cuyo requisito indispensable no será considerado por la legacion como prueba suficiente para justificar la nacionalidad.

El infrascrito cónsul general aprovecha esta ocasion para advertir á sus compatriotas, que es de absoluta necesidad se presenten al consulado ó vice consulado respectivo, á fin de matricularse como previenen las leyes. Los que por impedimento legitimo no puedan hacerlo personalmente, enviarán á aquel, lo mas pronto posible, una nota firmada, en la que se espese con claridad el nombre y apellido, pueblo y provincia de su naturaleza, día, mes y año en que nació, último pueblo y provincia de vecindad ó residencia en España, profesion, estado, tiempo de residencia en este pais, pueblo y Estado, documento con que vino á la república ó su justificante. Los que siendo casados se encuentren en el mismo caso, espesarán ademas el nombre y patria de su esposa, fecha del casamiento, y si tienen hijos, su nombre, día, mes y año en que nacieron.

Las españolas que residan ó vengán á la república y no estén acompañadas de sus padres ó maridos, deben tambien presentarse para ser matriculadas ó solicitar por escrito la matricula.

En el caso de no haber cónsul ó vice cónsul en el lugar en donde los súbditos españoles permanezcan por tiempo determinado ó fijen su residencia, deberán presentarse ó remitir la nota indicada, al cónsul ó vice cónsul mas inmediato, y no habiéndolo se dirigirán al consulado general en esta capital.

En lo sucesivo se hará constar en el libro de matricula los nacimientos, matrimonios, defunciones y cambios de residencia que ocurran entre españoles.

Zacatecas 22 de Diciembre de 1856.—*M. Gonzalez.*

IMPRENTA DE GOBIERNO
á cargo de Telésforo Macias.

EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

DOMINGO 11 DE ENERO DE 1857.

NUM. 144

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGURIDAD PUBLICA.

Gobierno político del partido de Juchipila.—

Exmo. Sr.—En la semana que hoy fina no ocurrió robo ni hurto alguno en las municipalidades de este partido. Las fuerzas de seguridad que recorren constantemente los caminos han rendido el parte „sin novedad,” y por lo mismo la tranquilidad se conserva inalterable.

Al participarlo á V. E. para su superior conocimiento le renuevo las merecidas consideraciones de mi respeto y muy particular aprecio.

Dios y libertad. Juchipila Enero 5 de 1857.

—Anacleto de Estrada.—Severiano Ruvalcaba, Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Gefutura política del partido de Mazapil.—

Exmo. Sr.—Por los informes que se han recibido de las autoridades y agentes de policía, se sabe que en las dos semanas que acaban de transcurrir no se ha presentado ningún caso de robo ó hurto en toda la comprensión del partido. La tranquilidad pública se conserva inalterable.

Lo que pongo en el superior conocimiento de V. E., protestándole mi respetuosa consideración.

Dios y libertad. Mazapil Enero 6 de 1857.

—Tomás Sevilla.—Pantaleon Sanroman, oficial escribiente.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Gobierno superior político del partido de Villanueva.—

Exmo. Sr.—Solo dos robos hubo en la semana que concluyó, en toda la comprensión de este partido, municipalidad de Jalpa, mas segun informa aquella presidencia fueron aprehendidos sus autores.

Tengo el honor de decirlo á V. E. para su superior conocimiento; reiterándole con este motivo las protestas de mi respeto.

Dios y L. Villanueva Enero 8 de 1857.—

Antonio Morales.—F. de P. Mendez.—Exmo. Sr. gobernador del Estado libre de Zacatecas.

SAN LUIS.—Tenemos á la vista una carta escrita de aquella ciudad, en la cual se da noticia de la salida de los pronunciados el día 5 del corriente en número de mil ochocientos hombres llevándose 31 cargas de dinero con ciento cincuenta y tantos mil pesos, de los 240.000 que tomaron de la conducta de Zacatecas. No se sabe el objeto con que hicieron esta salida, pues

ocultaran misteriosamente el lugar á que se dirijan. Con la espresada carta viene adjunto un número del „Boletín Oficial” de San Luis, cubierto de noticias falsas, sobre avances de la reaccion en casi todos los Estados de la República y debilidad del gobierno para contenerla: estas mentiras ridículas están tan torpemente urdidas, que da á conocer el extravío de la razon, la cobardía y la falta de cálculo y reflexion que dominan en los defensores de los fueros. Solo para robar el dinero de los comerciantes han tenido el uso de sus facultades, para lo demás revelan que han perdido la chaveta. ¡Pobres hombres, pobre religion y fueros!

México, 1.º de Enero de 1857.

ZACATECAS.

Las fuerzas de guardia nacional organizadas en aquel Estado por su activo gobernador para marchar sobre los rebeldes de San Luis, ascienden á 1200 infantes, 250 caballos y 100 artilleros con cuatro piezas de grueso calibre.

El Sr. D. Victoriano Zamora, salió á la cabeza de ellas el día 29 del pasado.

El Sr. Zamora, da pruebas incesantemente de actividad y energia muy poco comunes por desgracia.

México, 2 de Enero de 1857.

LOS FRONTERIZOS.

Nuestros lectores han visto ya las comunicaciones que han mediado entre el supremo gobierno de la República y el Sr. Vidaurri, acerca de la sublevacion de San Luis, y en ellas habrán visto la decision con que los habitantes de la frontera, bajo las órdenes de su caudillo, se disponen á marchar contra los rebeldes.

La conducta del Sr. Vidaurri y del Sr. Garza y Eria es digna del mayor elogio. Ambos se habian anticipado á los deseos y órdenes del gobierno, organizando su gente para salir á campaña contra los enemigos de la libertad.

No podia haberse presentado mas solemne ocasion á los fronterizos para manifestar que son miembros leales de la gran familia mexicana; y si tal vez quedaba aún algun amargo recuerdo de los hechos pasados, esas demostraciones de lealtad, de patriotismo y de amor al orden, han venido á borrarle completamente.

El Sr. Vidaurri dice á sus compañeros de armas que deben aprovechar esta oportunidad para probar que son dignos de la confianza que deposita en ellos el presidente de la República, y que la libertad amagada por el motin de San Luis, tiene fieles defensores en los hijos de la frontera, y el supremo gobierno súbditos leales. En su comunicacion al supremo gobierno dice que los hijos de la frontera quieren justificarse de los cargos que sus enemigos les han hecho, presentándose donde los llama el honor para defender las libertades públicas. Los fronterizos lo han hecho como lo han dicho. Sin recursos,

sin bagajes, sin nada de lo que suelen necesitar las tropas para moverse, ya marchan contra el enemigo, tan ansiosos de batirse como confiados en la victoria, llevando á su frente al Sr. Vidaurri, ese jefe popular que tanto los enardece con su palabra como los estimula con su ejemplo. Su rifle al hombro, sus pistolas al cinto, su cartuchera bien provista, y un poco de pinole en un saco, hé aquí toda la provision de los fronterizos; y así marchan alegres al combate, seguros de acertar en sus punterías, sin que les cause desaliento la escasez de pinole en el saco, con tal que abunden los cartuchos en las cartucheras.

La conducta del Sr. Vidaurri y de sus subordinados, merece ser presentada como modelo á la imitacion de cualesquiera otros que en el mismo caso se puedan encontrar. Creemos que al contemplarla, todo el mundo volverá los ojos hácia Tampico y pensará que si el Sr. Gauthier y sus compañeros de sublevacion son buenos ciudadanos y amigos de las libertades públicas, nada mas fácil que probarlo hasta la evidencia, siguiendo el ejemplo del Sr. Vidaurri y de los suyos. Nadie está libre de un error, y menos en esta época de revueltas y trastornos en que las pasiones andan listas para descomponer la armonía de todas las relaciones sociales; pero volver de un error es tan glorioso como no caer en él.

Aunque solo queriamos hablar de los fronterizos, no podemos menos, ya que se trata de rasgos de patriotismo y de lealtad, que hacer un recuerdo de los valientes patriotas de Jalisco, Zacatecas y Guanajuato, que tambien han salido á campaña contra la reaccion, no menos gallardos y decididos que los de la frontera. De este modo se ha formado ya una division respetable, que obrará para someter en poco tiempo á los amotinados de San Luis.

Este entusiasmo de los pueblos debe persuadir á los reaccionarios de que su empresa está rechazada por la opinion pública, mientras que en esta opinion encuentra un firmísimo apoyo la causa de la libertad que es la que sostiene el gobierno. Por el despotismo nadie se mueve sino bien provisto de todo; por la libertad ya vemos como los ciudadanos se ponen en camino, y van á buscar los peligros de la guerra, sin pedir nada al gobierno, y proporcionándose por sí mismos lo poco que han menester para cubrir sus necesidades.

Esto es admirable; se vé pocas veces en las naciones, y acaso nunca se habia visto en México: y esto prueba que el gobierno es popular, como lo son los principios que defiende: esto prueba que el pueblo mexicano ya no es ciego instrumento de las facciones, sino que conoce sus intereses, y tiene resolucion para defenderlos en cualquier palenque á donde le llamen sus enemigos.

Preguntad á los ciudadanos de la frontera de Zacatecas, de Jalisco y de Guanajuato, por qué van tan decididos á luchar con los rebeldes, y os dirán que van á defender su religion contra los hipócritas, su libertad contra los tiranos, su tranquilidad contra los revoltosos y malhechores. No van porque les dan dinero, ni porque estén escitadas sus pasiones con espíritu de venganza: van pobres porque sus gefes no tienen el oro de las iglesias que darles, como sus contrarios; van tranquilos y serenos, porque nadie les aconseja el esterminio, ni les invita á que tomen horribles venganzas, como lo hacen con los suyos los apóstoles de la reaccion: van á defender la religion y la libertad, el orden y la paz de la República; y aquí está la esplicacion de su noble actitud, y de la abnegacion que manifiestan.

¡Adelante, fronterizos! Daos la mano con vuestros hermanos del interior, tan valientes y tan leales como vosotros, y habreis hecho lo que hacen los buenos ciudadanos por la felicidad de su patria.—Luis G. Bossero.

(El Estandarte Nacional)

GUERRA DE ESPAÑA CON MEXICO.

Mover guerra, es cosa en que deuen mucho parar mientes, los que la quieren hacer, antes que la comiencen, porque la fagan con razon é con derecho.

Ley antigua española.

Las naciones no están exentas de error, de injusticia, de ingratitud, de nada de lo que hace el patrimonio del hombre individuo.

(Continúa.)

Que haya otros individuos en esas Cortes: que en ellas, como en toda Asamblea popular, se maneje la política y las mas graves y delicadas materias, como se maneja en todas que con diversas miras y por diversos impulsos se hagan interpelaciones: todo eso lo vemos en todas partes; pero ¿no está casi formulada por la razon y por el uso, la respuesta de un ministro interpelado, aun cuando haya salido de aquellas filas y llegado al ministerio por los mismos modos de tratar la política? Todo hombre sensato habria esperado que se dijese: „Han venido cartas de algunos interesados en la convencion española quejándose de que el gobierno mejicano ha cometido tales ó cuales atropellos en sus propiedades; mas el ministerio no ha recibido ninguna comunicacion oficial. Pediré informes á su legacion por la via mas inmediata, preguntará si es cierto y con qué motivo y qué contestaciones hayan mediado entre el gabinete mejicano y la legacion española; se darán instrucciones á ésta para mediar en cuanto deba hacerlo conforme á las leyes del pais y los tratados, teniendo en consideracion que se trata de particulares y de intereses privados y no de fondos de la hacienda pública, ni de insultos de pabellon: que se trata de una potencia amiga con quien las dos naciones estamos en plena paz, tanto como los dos gobiernos: se le dará orden de que interponga su investidura y su influencia personal en favor de los súbditos españoles etc. etc. El ministerio tomará todos los informes que lo pongan á cubierto en la justificacion de sus providencias: las Cortes deben contar con que si sus pasos amistosos y de buena inteligencia no son bien apreciados, si se menosprecian nuestras relaciones, si se cierran á nuestros compatriotas las vias legales de obtener justicia, el ministerio obrará en todo caso cual corresponde á la dignidad de la nacion y á la del gabinete de S. M.”

¿No es esto lo que se dijo aver á los Estados Unidos por el muy respetable Sr. Calderon de la Barca, no obstante las exigencias del ministro Norte-Americano y sus intenciones insolitas en las relaciones internacionales, señalando la hora en que el secretario de la legacion entregaba el pliego y amenazando en él, conque si en el término de 24 ó que se yo cuantas horas el gobierno español no daba 300 mil pesos á los propietarios del Black Warrior, el gobierno de los Estados Unidos daría por declarado que se aprobaba la conducta de las autoridades de la Habana que habian insultado el pabellon? ¿No fué esto lo que se le contestó, no obstante las cartas particulares y los informes que habian venido á la legacion norte-americana,

que ella acompañaba y no es esto lo que se estuvo contestando, por dos ó tres meses, aun despues de que ella decía al ministerio que era imposible que en ese tiempo no hubiera todavia recibido los partes oficiales?

¿Por qué tanta mesura en un caso y tanta precipitacion oficiosa en el otro, hasta decir que ya se habian dado las órdenes para el aprasto y salida de las escuadras?

Cuando con asombro del público se supo en Paris este acontecimiento inesperado y sin ejemplo, y que todo el mundo se preguntaba sin obtener ninguna respuesta ¿qué ha sucedido en Méjico? todo el mundo estaba de acuerdo en decir que aun cuando fuesen ciertos los atropellos de que se hablaba, no era de amigos comenzar por la guerra y comenzar por hacerla, sin declararla. ¿Cuánto no sabió de punto el asombro del público de Paris y su observacion cuando á poca llegó el paquete, y se vió que no habia habido los tales atropellos, ni tal embargo en masa de los tenedores de bonos? Las cartas de Méjico del 2 de Mayo que recibieron los corresponsales de Paris, y es de tenerse presente que las habia de enemigos del gobierno existente, estaban contestes, entre sus noticias, en la de que habia mandado embargar á algunos tenedores de bonos de la convencion española por haberlos obtenido abusiva y fraudulentamente, segun los informes de la tesorería general.

Los informes oficiales de los autoridades españolas de la Habana, no desmentidos por los interesados, instruan al gobierno de Madrid de que el Black Warrior se habia declarado en lastre y que la visita de la aduana habia encontrado á bordo 400 paños de algodón: y que aunque se quiso enmendar esta omision en el manifiesto, no se habia hecho en el término de doce horas que conceden los reglamentos aduanales. En la secretaria de Estado de Madrid obra una solicitud del capitán en que pide á la Reina le haga S. M. la gracia de indultarle de la multa de 6 mil pesos. Todo concurrió á probar que en esta cuestion la razon y la justicia estaban de parte de la España y la falta estaba por parte de los Estados-Unidos.

Sin embargo el gobierno español al fin desaira á sus autoridades, que habian cumplido con sus leyes y sus órdenes, deja en descubierto á sus servidores, devuelve el buque, da satisfaccion á los Estados-Unidos y por la detencion de un dia, regala á los interesados en el Black Warrior 50 mil pesos.

En el caso de Méjico los informes de la tesorería general habrán podido ser mas ó menos apoyados en piezas justificativas, mas ó menos diplomáticas, es decir, temporizadores, mas ó menos conformes á las reglas acordadas en la convencion. Segun el mismo ministro español en su informe á las Cortes, no habia lo que sobre esto hubiese reclamado su legacion y lo que se le hubiese contestado. De todos modos resulta falso en su generalidad el atropello en los tenedores de bonos. Sin embargo sus órdenes ya estaban dadas para que saliesen sus flotas para Vera-Cruz.

¿Cur tam varié, en casos, no como quiera idénticos, ni iguales, sino precisamente opuestos? ¿Por qué tan sumisos ó prudentes en el terreno ventajoso de la justicia y tan arrojados y desafiadores en la sirazon? Al que verdaderamente insulta á la España señalándole al ministro de Estado con la mano el cuadrante de un reloj en la secretaria misma de S. M., para que dentro del término que se le concede apronte el monto de la indemnizacion y el precio de la gracia, fijado al arbitrio del que lo demanda y exigiendo ser ercido sobre su sola palabra; al mal amigo que le codicia la joya mas preciosa de su corona, al que le quiere beber su propia sangre, moviéndole platos como el lobo al cordero, á ese la España da satisfaccion de faltas que no ha cometido, y le paga de su tesoro dinero que no le debe; y al verdadero amigo que, con acierto ó con error en el hecho, no quiere que el fraude y la inmoralidad se cubran con el pabellon respetable de la España, la España se apresura á denostarle y á quererle humillar!

¿Estará la esplicacion en que los Estados-Unidos son fuertes y á Méjico se le tiene por débil? Pero ¿será digna de la España? ¿Está en su historia? ¿es la heroica España del año de 8, es la de la administracion del tiempo de D. Angel Calderon de la Barca la que representa el partido reinante del ministerio y de las Cortes actuales, que aparece soberbia con los humildes y humilde con los soberbios?

Si razones de política obligaban en la realidad á la España á no provocar un conflicto con los Estados-Unidos, efectivamente porque son fuertes, y el derecho de gentes conocido en la historia del mundo no es otro que el que tienen los pescados grandes con los pequeños en el fondo de los mares, si era prudente hacer el sacrificio de un derecho y de un poco de dinero por no esponer en una lu-

cha abierta la joya codiciada, parece que esa misma política debiera aconsejar la paz y la amistad con el resto del mundo y no enagenarse al pueblo que en la misma cuestion que se ventila se manifiesta nuestro amigo y cuya cooperacion nos puede ser útil por su vecindad á nuestras posesiones.

Sirviendo á sus intereses en apurar los medios de conservar la buena inteligencia con Méjico á toda costa, no se hacia el sacrificio del propio decoro ni de su derecho, porque, si la cuestion se versa sobre si están ó no, comprendidos en la convencion ciertos y determinados créditos, al mismo tiempo que están reconocidos otros y se han repartido á todos los bonos con que son pagados ¿cuál es la ofensa á la nacion española? Pues ¿qué? ¿no son españoles los que están pagados ó en pacífica posesion de sus bonos? Si de diez acreedores Méjico paga á nueve y dice: „á ese décimo no la quiera pagar, porque no es acreedor, pues antes bien me debe á mí, ni es español, y aun cuando sea uno y otro, no es de los que yo he tratado” ¿en dónde está la ofensa á la dignidad española? ¿Es desacato al altar, separar de él al falso sacerdote que ha revestido los ornamentos sagrados?

Apuremos los argumentos contra Méjico y supongamos que el acreedor disputado está en regla y que Méjico está en un error. ¿No será mas decoroso y mas glorioso para la España convencerle con las piezas del capitulo que con las de su artillería? Es claro; mas como nada hace tanto ruido como los cañones, el ministro español ha encontrado mas adreudado este medio para recohar su popularidad. Inconsecuente con sus antiguos principios liberales, pero igual su política en las relaciones exteriores á la que observa en su gobierno de la interior, cree que el fuego de la guerra dará bastante luz á las naciones de Europa y de América para ver la justicia con que la hace, así como renovando la lógica de la Inquisicion se empeña en vano en hacer callar á fuerza de denuncias y destierros á los periódicos que diariamente le escarrocen.

La dignidad de la España consistiria, á nuestro modo de ver, en entrar franca y amigablemente en el examen de lo que se tacha de impuro y de que no le pertenece.

La dignidad de la España consistiria en mandar instruir una averiguacion judicial ó administrativa y obrar en consecuencia á la primera noticia que le llegara de que la corrupcion habia entrado en el santuario de sus oficinas reales y de que sus funcionarios y los empleados de sus legaciones, iban á partir en las sumas porque reclamaban en nombre de la España, porque si la *quotabilis* está prohibida por leyes antiguas de España, no pena de privacion de oficio (1). ¿con cuánta mas razon no lo será en la alta dignidad de las relaciones de las naciones y en la de los representantes dotados de sus gobiernos soberanos? No podemos equiparar este hecho con los obsequios que suelen hacer á los ministros sus nacionales, y que ellos, con razon, se hacen un honor en ostentar, porque es demasiado obvia la diferencia de un regalo, terminado un asunto y en desproporcion con éste, á la participacion en dinero y en centenas de miles de pesos, en que el interes personal hace llevar la calidad de representante de un soberano en las gestiones oficiales que hace hasta comprometer la paz de dos naciones amigas. La santidad de una doctrina es profanada y su virtud perdida cuando se vé el interés personal del que la predica. Torrentes de sangre y la escision que hasta ahora flota la Iglesia, es lo que recojó Leon Décimo de su proyecto de sacar á las ánimas del purgatorio para que viniesen á ayudar á la obra del Vaticano. Las publicaciones que han hecho los españoles y las consecuencias tan graves que ha tenido este asunto, nada menos que de una guerra, nos han obligado á tocar este punto, en el que por el conocimiento que hemos tenido de las personas de que se ha hablado, no nos queremos detener. Lo cierto es que no es en Méjico, como ni hoy en Francia, ni en ningún pais, que sepamos, que tal indicacion pasaria libremente y que la España no ha pensado en que tal episodio figura con colores marchitos en el cuadro pintado por sus mismos nacionales.

Esa arma, si se ha de dar crédito á lo que se ha publicado, tambien se ha pretendido usar en el mismo Madrid, y se dice que en la secretaria de Estado hay antecedentes de ello, y aun se habla de la digna repulsa de algun empleado, que ha entendido de otro modo la dignidad del nombre español. Pero el ministro y las Cortes han tomado la defensa de una causa que un representante de España no habia querido tomar; el ministro y las Cortes han pasado por encima de esta y de las mas altas y graves consideraciones.

[1] Ley de partida.

La Francia y la Inglaterra, por consecuencia del felicísimo pensamiento de Napoleón III y por la conducta generosa que han observado antes, durante y después de la guerra con la Rusia, se han comprometido irrevocablemente ante el mundo para consentir que otros poderosos pretendan hacer por el Occidente lo que ellos han sabido estorbar por el Oriente; pero así como por acá habían de cesar la Turquía entrase á la lucha con todo su poder en Europa y en Asia, es natural que deseen que por allá la base y punto de apoyo sean los mismos pueblos amenazados, y ver estrechamente unidos á todos los que forman la raza latina. (Tenemos la satisfacción de saber que Méjico, luego que se ha visto desembarazado de la revolucion interior, eleva sus miras á esta alta política nacional, y está trabajando seriamente en la abanza anfictionica). A fines de 53, con ocasion de esta misma cuestion que en Méjico habia dado lugar á contestaciones desagradables entre la legacion española y el ministro de relaciones, se aseguraba en Paris que jamas la España comprometeria sus buenas relaciones con Méjico ni el gran papel que tenia que representar en su compañía por intereses de particulares. en los que habria siempre un arreglo. Se hablaba verdad entonces con presencia del ministerio que habia en Madrid, aunque quien cedió en Méjico, fué Méjico: mas es preciso decir que el gabinete de Madrid estaba á la altura de su mision y daba prendas amistosas á Méjico para las aserciones que con verdad se hacian en Paris. La España hoy sacrifica su porvenir al gusto de manifestar una disposicion enemiga, que no ha sido provocada: postpone los intereses generales y los que le son comunes á la siempre empañada gloria deretadora de un pueblo de su propia sangre con quien se acaba de reconciliar y de ciende del alto honor de estar á la cabeza de la gran familia que habla su bello idioma, al papel de protectora de intereses que no son suyos, de personas que no le han pertenecido siempre y de negocios que ella no habria admitido, si fuera su tesoro el que los hubiera de lastar.

Es tan grave y es tan obvia esta consideracion, que tiene que escoger en una disyuntiva sin salida: ó ha sido un dia de sorpresa por los interesados en soplar la discordia entre los dos pueblos, ó con conocimiento de causa ha pasado por dar un dia de festejo al enemigo comun, y se saca los dos ojos por sacarle uno al hijo que aborrece. Serán dos ojos por uno, sí; y para demostrarlo, veamos la empresa á sangre fria, y huyamos de los arrebatos de la pasion irreflexiva con que se ha obrado en el gabinete y en la Asamblea de Madrid.

¿Qué van á hacer esos buques á Veraaruz? No un combate naval, porque no hay con quien. No á tomar á Ulua: porque por el Este sus bombas no alcanzarian, y por el Sur y el Oeste sus buques serian echados á pique por los fuegos del castillo. Hoy no se cometerá la falta inconcebible de dejarlos acoderar, como se hizo por el gobierno de 1833 con la escuadra al mando de Baudin, por la materialidad de que viera el mundo que los franceses tiraban los primeros: quiotismo candido y pueril, de que se aprovecharon los agresores, que muy poco delicadamente, pero bien despacio y á mansalva estuvieron acomodando sus baterias flotantes, como su blanco en un tiro de pistola: generosidad que tuvo el resultado y la correspondencia de todas las de su clase: la de Fontenoy, que queria ver si los ingleses se atreverian á tirar el primer tiro. Se atrevieron y, barrieron los batallones franceses.

¿Irán á hacer un desembarco? Para el que hicieron los Norte americanos en 1847 llevaron cuatro veces mas buques que los de que puede disponer la España, y siete veces mas que los que ha dispuesto que vayan, y ademas fueron á hacer su desembarco fuera de los tiros del castillo y de la plaza, guarecidos por la isla de Sacrificos á la punta de Mocambo y con el agua á la cintura. Otra falta militar, cuya causa no hemos podido saber, les dejó hacer esta operacion, que habria sido facil impedir, atendido que el arco que tiene que descubrir la bomba de la costa al punto en que anclaron, no es, segun el informe de los facultativos de 1833, mas que de 600 toesas, y un batallon en tierra firme con una bateria habria bastado para detener á soldados metidos en el agua medio cuerpo, con el embarazo de salvar sus armas.

Veamos lo principal: ¿qué tropa de desembarco puede mandar la España? Por supuesto que de la Península ni un soldado, porque si nunca ha podido mandar un relevo de consideracion á su predilecta Antilla, si hay una repugnancia invencible á las expediciones de Ultramar, si este fué el primer principio de la revolucion en la isla de Sta. María de 1819 á 1820 de la que se preparaba con Quiroga, Rivagüero, Regni, etc, que existió al roy su absolutismo y su libertad, y á la monarquia española la per-

dida completa de todas sus posesiones en el continente americano, ¿qué facilidades le puede dar hoy su estado interior, en que todos los partidos y todas sus ambiciones se dividen la fuerza armada, y en que otras varias causas hacen muy delicada la coexistencia del ejército, de la guardia civil y de la guardia nacional?

Si no puede guarnecer la isla de Cuba tanto cuanto quisiera, mucho menos debilitará la guarnicion que allí tiene para ir en busca de empresas á otra parte. Si un descabro sufrido por los pocos que ahora ha mandado embarcar la obligaba á reforzarlos, dejaria la isla espuesta á los conatos de independecia en el interior de ella, que solo las bayonetas han contenido hasta ahora, y á la renovacion de empresas de por fuera, ó lo que es mas seguro, á los dos peligros á la vez, aumentada su inminencia con el auxilio del enemigo nuevo que ha ido á provocar. Se puede desde el banco azul hacer ostentacion de energia y de poder, acalorarse en frío, escitar las pasiones de una Asamblea popular, y jugar todos los artificios parlamentarios para atraer por algun mas tiempo en su derredor los auxiliares que se retirari, pero en el silencio del gabinete, con los datos de cifras descarnadas, ministrados por el tesoro, por la marina y por el Estado mayor, en el Consejo de ministros se calculan las probabilidades y se tienen presentes todas las emergencias á que puede dar lugar una guerra y se pesa lo que se espone con las ventajas que en último resultado se pueden sacar, so pena de dejar una memoria maldecida por muchas generaciones.

Si la pasion ó el compromiso de un primer paso dado imprudentemente empujan á la España á mandar á Méjico todas las fuerzas que puede embarcar, aun cuando deje debilitada su guarnicion en Cuba, no puede, aunque quiera, enviar en un viaje ni lo necesario para un golpe de mano.

No sabemos en este momento la cantidad y las clases de fuerza que tiene la España en Cuba y no queremos poner cifras sin datos. En lo general y en notas aproximadas se sabe que tiene 6 capitanes generales, 80 tenientes generales, 200 mariscales de campo y 250 generales de brigada, una gran parte si no la mayor, de la hornada de la revolucion de 1854, 40 regimientos de infanteria, 1 de granaderos, 18 batallones de cazadores, 15 regimientos de caballeria, con 8 escuadrones de cazadores, 2 de remonta y 10 de instruccion, 3 regimientos de artilleria, con 3 brigadas montadas, 3 de montaña, 4 fijas y 5 compañías de operarios, 1 regimiento de ingenieros, 50 compañías y 12 escuadrones de guardias civiles, inválidos, provinciales y de otras denominaciones, por todo, 100,000 hombres y 90,000 de reserva.

Que cuestan á la nacion 16 millones de duros. Tampoco sabemos á punto fijo la marina de guerra que haya en la actualidad en la Habana. En lo general y tambien aproximadamente cuenta la España con 1 capitán general de la Armada: 6 tenientes generales, 8 ó 10 gefes de escuadra, 15, ó 20 brigadieres, 20, ó 25 capitanes de navio, 40, ó 50 de fragata, 150 tenientes de navio y 150 aspirantes de marina, con su cuerpo administrativo, su junta consultiva, su ministerio, sus oficinas y muchos empleados, escuela que nos dejaron en Méjico. Sus buques de guerra son como 150, pero los mayores de ellos son: 1 navio de 84 cañones, 1 fragata de 42, 1 de 40, 2 de hélice de 31, 1 corveta de 30, 1 de 24, 1 de 16, 1 bergantin de 20 y 4 buques de vapor de la linea de correos á la Habana. Su gento de guerra embarcada se compone de: 150 oficiales superiores, 300 de guerra, 650 de marina y de instruccion; la demas es de empleados en las máquinas, pilotos y marineria; cañones 200. De tropa 2,226 hombres.

Las escuadras están repartidas en las estaciones de los puertos del Mediterraneo y del Atlántico, en las Antillas y las Filipinas: la gran mayoria de buques menores se emplea en los guarda costas y todo el servicio de la marina militar cuesta á la España 4 millones de duros.

A reserva de las órdenes secretas que se hayan dado, se han publicado las que designan los buques que han de componer la expedicion á Veraaruz; pero de estos antecedentes resulta que no puede ser mayor que la de Tampico, que tuvo un éxito tan desgraciado para las armas de España.

Dijero sobrante en caja para hacer la guerra. Puede calcular el que se tendrá, el que haya seguido el curso de los negocios políticos y financieros, en estos tiempos, con las alternativas de la supresion y restablecimiento de los consumos, que dejaron un vacío en el tesoro, que todavia no se ha llenado, y cuestion que ha hecho salir del gabinete á tantos ministros de hacienda y que dos veces ha amenazado la crisis llegar hasta á los dos inviolables: el que sepa los diversos proyectos de préstamos que

se han iniciado á las Cortes y que los apuros han llegado á tener que recurrir á un anticipo de 1,300,000 pesos sobre el azogue del Almaden. El que sepa que solo el personal de algunos ministros excede de millon de pesos: que solo los cesantes y subvencion al clero regular suprimido cuestan 7 millones y medio de pesos. Que su deuda estrangera importa 275 millones de duros: que con esta, su deuda consolidada subia hace seis años á 920 millones de duros con interes de 3 0/0: que su deuda flotante es de 41 millones de duros, consistente en contratos y contratos sobre el tesoro de la metrópoli, cosa de 16 millones, una cantidad poco menor sobre el de Ultramar y á sus empleados. Que sus gastos eran en 1850 de 75 millones de pesos; pero como sucede siempre despues de una revolucion, que tiene por pretexto la economia, allí y en Francia y en todas partes, sus réntas hoy mas que antes y mas que de 1850, que se habia logrado casi llenar el déficit, están bien lejos de esta suma, reuniendo todas sus multiplicadas contribuciones con diversos nombres, sus aduanas, sus estancos, sus bienes de desamortizacion, que han sido una entrada extraordinaria muy cuantiosa y muy oportuna, sus loterías, sus anatas y medias anatas á sus empleados, su tanto por ciento sobre los títulos de la deuda interior, sus minas de Almaden, sus depósitos, sus acciones en las empresas de obras públicas y sus percepciones de Cuba, que antes vivia de Méjico y ahora hace á su vez remesas á la Metrópoli de suma consideracion. Al hacer la enumeracion de las fuentes del erario español, no hay necesidad para nuestro intento de expresar el producto de cada una de ellas.

Su crédito en el exterior no se puede medir por los capitales que han entrado á la península, porque estos no han ido á las cajas en préstamo, sino á las empresas de los caminos de fierro y al crédito mobiliario, si bien es preciso decir que de esta manera serán mas útiles á la España y producirán mas á su erario, que entrando en él hoy, para que estuvieran gastados y debidos mañana.

Los bonos del 3 por ciento valen hoy en la bolsa de Londres 41 de la interior y 54 de la estrangera.

Véanse los elementos para emprender una guerra de invasion y á dos mil leguas, porque Cuba, aun cuando hubiera de ser la que suministrara los fondos, y punto de escala, no es la base de donde han de partir la direccion, las órdenes y sobre todo los remplazos.

Por parte de Méjico hay un país y un pueblo que por siglos ha estado manteniéndose á sí mismo, y ayudando con sus sobrantes á mantener á Yucatan, á Filipinas, á Guatemala, á la Habana y á la España: que ha tenido sobre pié y puntualmente pagados 100 mil hombres, sin contar los insurgentes á quienes estos hacian la guerra. Del acto á la potencia vale la consecuencia, se dice en las escuelas; mas queremos alentar las esperanzas de los hidalgos emprendedores que formidaron con los Estados Unidos, dándoles por su puesto que no tiene ejército, ni marina, ni erario ni crédito. Pero menos y menos de todo esto tenia en 1829, en 1828, en 1825, en 1821 y en 1810: cuando venció en Tampico y en Tulancingo con fuerzas desproporcionadas, cuando consumó su independecia en siete meses emprendiéndola con 1,200 hombres contra 84 mil, que estaban dentro del país, cuando tomó el castillo de Ulua y cuando acometió por primera vez la empresa con un cura y unos cuantos indios. Pero hoy tiene de 8 á 9 millones de habitantes, sus minas mas florecientes que en los de mayor bonanza del tiempo de la dominacion española, su industria en todos sus ramos mas desarrollada, sus propiedades mas repartidas, su espíritu mas guerrero por consecuencia necesaria de tan largas y encarnizadas luchas en su interior y con las potencias estrangeras sus amigos, sobre todo, conoce á su enemigo y está acostumbrado á vencerle, lo que en toda guerra vale mucho. Pero es un pueblo herido en su orgullo y en su corazon, de que todas las veces que ha venido con los brazos abiertos á su antiguo hermano, este le ha repelido con desden y en la misma cuestion, motiva de la guerra, le ha estado dando pruebas, en el pago á sus hijos y en las deferencias á su representante, del espíritu de fraternidad que le animaba. Pero hoy, gracias á Dios, no está en revolucion y si la tuviera, una guerra con la España la haria cesar, como sucedió en 1829 y como sucederá siempre. Podrá haber individuos ilusos, que al ver la prosperidad de los Estados Unidos, creyeran que la raza nuestra estaria mejor con ellos; pero al tratarse de España, hay que tenerlo presente, todos los mejicanos no hacen mas que uno y si llegaran á desesperar de su nacionalidad, primero se aneciaran á los Estados Unidos, que volver á la humillacion de que les pasearan en su territorio el pendon de Castilla. No decimos esto con calor, sino haciendo, como si no fuéramos mejicanos, frío cálculo de los elementos contra que se tiene que combatir.

La inmensa mayoría, la totalidad de la nación obra por sentimiento, por instinto, por despecho, si se quiere, de masiado justificado, ah! cuando despues de 28 años de la guerra que se le hizo sin cuartel y al cabo de 20 de reconciliacion, por una ofensa de la nacion española, traída por los cerros de Ubeda y huyeallo del exámen, se la viene á manifestar que los tratados del reconocimiento de su independencia y el desistimiento de toda reclamacion por sí y por sus sucesores, no fué mas que una tregua forzada, una concesion á la necesidad. Mas la razon está de acuerdo con ese instinto, porque al lado de los Estados Unidos se ve progreso, y libertad, se tendria en perspectiva, mas ó menos engañosa, igualdad de derechos civiles y políticos, lo que estaria por ver, sobre todo, no habria en su asociacion pérdidas y humillaciones que vengar, cuando en una nueva dominacion por los españoles, no habria mas que cebollas de Egipto, y esta guerra y su motivo bastan para hacer ver por intuicion lo que se nos esperaria.

Es tan uniforme, tan sin escepcion y tan compacta la opinion de los mejicanos en esta parte, que los generales y gefes acabados de llegar á París, desterrados por el gobierno existente unos, y enemigos otros de las ideas y de las personas reinantes, todos, sin acuerdo y sin deliberacion, como que unos lo han hecho por conducto de la legacion, otros directamente al ministro de la guerra y algunos por medio de sus amigos, han pedido ir á servir á su patria, si bien, creemos que lo mismo harian en el caso de cualquiera guerra estrangera. El éxito que está tuvierá si se llevara á efecto, haria ver el que habria tenido la de 1848, si en lugar de ser con los Estados-Unidos, hubiera sido con la España. Esta no debe prometerse en Méjico mas que lo que ella hizo en su propio territorio en 1808 con los franceses y por herencia de sus nobles instintos: en cada habitante un combatiente, en cada casa una fortaleza y en cada montaña una emboscada.

Qué van pues á hacer esos buques pocos ó muchos á Veracruz? No diremos que á arrojar un guante á la cara á una nacion amiga, porque ya se lo arrojaron las Cortes. No van mas que á provocar con solo su presencia la cólera de toda esa nacion, y la adopcion de medidas mas ó menos arregladas al derecho de gentes, pero cuyo exceso se cubriera con el ejemplo: á complacer las personas de sus compatriotas establecidos en el pais y sus propiedades. La primera providencia será por represalia y por propia seguridad, la espulsion de españoles, como se hizo con los franceses en 1838, y no habrá que quejarse por ministerios que dan órdenes de marcha de escuadras por cartas particulares de parciales ni por asambleas que tales providencias aprueban por unanimidad.

Si los buques se apoderan de existencias de la Aduana, ó de cualquiera manera obstruyen el comercio del puerto, no será extraño que con igual justicia y con una deliberacion patriótica parecidas á las de las Cortes, el Congreso Mejicano mande embargar todas las propiedades de los españoles detramados por el pais, y como ya ha sucedido en otros tiempos con españoles y con mejicanos, los congresos de los Estados se hagan un punto de emulacion y patriotismo á quien mas los espulse y los confisque y de todas maneras los rejé. Por un orgullo, que en el nuestro comprendamos, pero mal entendido y por una esperanza loca, la España, despues de que sus ejércitos fueron repelidos por los de aquellas regiones, no quiso sacar ventajas de un hecho irremediablemente consumado y dejó que perdieran los hábitos de su origen y que contrajeran nuevos con los productos de otros paises; pero el poco comercio que le haya quedado. (de que no tenemos en este momento los datos á la mano) de su papel y aguardientes de Cataluña, sus fierros de vizcaya, sus pasas, sus aceites y demas abarrotos de Málaga y Valencia, sus vinos de Alicante, la Rioja y Andalucía, será enteramente perdido. El bloqueo que quisiera hacer del de las de mas naciones, no sería consentido despues de las nuevas reglas que sobre esta materia se han dado en seguida de la paz de Paris y le traeria complicaciones con la Francia y la Inglaterra.

Conque ni la historia de lo pasado, ni el estado respectivo de los dos pueblos, dejan duda de que los elementos de la España para la demostracion que va á hacer á las costas de Méjico, no son suficientes para obligarle por la fuerza á lo que ha tenido por una injusticia, mezcla de incompetencia, y no va mas que á arruinar á sus naciones, á llenar de luto á las familias relacionadas con estos, á esponer las posesiones que le quedan, á buscarse querrela con las demas potencias, á hacer el mal en fin, en razon de mal. Y todo esto, no por una fatal pero inevitable necesidad, sino por hacer á un hombre ó dos garraparse una fortuna improvisada con el tesoro de una na-

cion amiga, ó por no querer probar franca y categóricamente que tienen derecho á esa fortuna y ella lo tiene para hablar por ellos!

Y en esa asamblea de los Pachecos; de los Rios-Rosas, de los Madoz, de tantos hombres que son una potencia con la palabra y tan versados en los negocios de alta política internacional, como en los de administracion de un reino ¿no ha habido una voz que se levante, no en favor de Méjico, pues que á sus ojos no vale la pena, sino en favor de la circunspeccion y madurez en un gobierno para tan trascendentales resoluciones, en favor del partido de que salió ese gabinete, en favor de la misma España, de su nombre y de sus intereses?

Y en esa prensa, que hace tan frecuentemente nuestra ensenanza y nuestras decaías, en que va con tanto juicio y con lógica irresistible, ya con epigramas, con poesías ligeras, pero llenas de ingenio y de acertada cuanto amarga sátira, se estigmatiza en la frente á las ineptitudes y á las reputaciones usurpadas, así como á los errores en tantas otras materias ¿no ha salido un solo escrito, ni aun de los que han disentido esta materia, de los que se han quedado de que por los embrollos de sus concurrentes han sido perjudicados en la final satisfaccion de sus acreencias, que llamara la atencion sobre las obvias é inmediatas consecuencias de un paso dado sin premeditacion y sin escámen?

Los disgustos que ya ha habido esta cuestion desde hace ocho años y el peligro en que ha puesto las relaciones con aquellos paises nos habia hecho quejarnos á nuestros amigos en Madrid de que se nos colocase en segunda fila y se hiciese de las Américas un noviciado de la carrera diplomática española: periodo en el que el deseo de darse á conocer inclina al de que haya sucesos de los que llevan los nombres á su patria en que no son conocidos y á las cinco partes del mundo. Creimos haberles demostrado que la buena amistad y la política estaban de acuerdo en el acierto de mandar personas que no tuvieran esa necesidad y que allá mismo fuesen precedidas de su reputacion ya hecha: indicábamos nosotros mismos gente que se pareciera á un eminentísimo y amabilísimo duque de Rivas, tan querido en Méjico, á un Martínez de la Rosa, cuya arte poética y demas obras se estudian en las escuelas, á un D. Modesto Lafuente, luminar de la historia y que sirve de texto en las academias y en las conversaciones de la buena sociedad, á Juan Bravo Murillo, que hizo época en la administracion de España, ó tantos y tantos, cuyo renombre es respetado en Méjico y cuyas gestiones se recibirian ya con la favorable disposicion que crearia de antemano ese respeto. En diplomacia, como en el foro, las causas acreditan al patrono al principio de su carrera; despues, el patrono acredita las causas. Pero no es así como trata las cuestiones el partido reinante en España. Creemos que el ministro que fué nombrado nos dará un solemne mentis en nuestras observaciones, mirando el Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez que su nombre sonará para mayor gloria suya en la feliz terminacion de un estado de cosas con que se encontró y que ya hecho bastante ruido.

Por los sentimientos hácia los mejicanos que hemos tenido la complacencia y el alto honor de oír en una hermosa y augusta boca, nos inclinamos á creer que la resolucion de enviar escuadras se tomó sin orden real, lo que no sería de primer ejemplo en una monarquía en que el ministerio comunica providencias en nombre del trono que no las ha dictado y contra la voluntad del trono. La elevacion á éste desde la cuna y la del propio carácter personal son inaccesibles á la necesidad de mendigar laureos y á esos medios de obtenerlos.

Pero ahí está un poderoso campeón de la justicia, mandado en este siglo por el cielo para el descanso de los pueblos mientras viva. La Francia no se ha aliado con su antiguo enemigo, ni gastado centenares de millones de pesos, ni perdido su sangre y sus hijos los mas caros, para dejar que se turbe de nuevo la paz del mundo, porque un ministro, de los que entran y salen por semana, quiera á tal costa recobrar una fugaz popularidad, cien veces perdida, y que volvió á perder al dia siguiente en una cuestion, de otro interés tan general como la plaza de la Puerta del Sol.

La Francia, se dice, ha ofrecido su mediacion, ó como se ha rectificado en los papeles públicos, sus buenos oficios. No lo puede haber hecho á excitacion de la España, que es la agresora, ni á la de Méjico, que aun no lo sabe; no ha podido ser pues, sino en virtud de su amistad comun con los dos pueblos y de la buena inteligencia con que en los últimos tiempos ha cultivado sus relaciones con ambos, y este es su mayor mérito. Este acto amistoso consolará á aquellos gobiernos, cuya opinion comenzaba á estraviarse al ver lo infructuoso, ó mas bien,

lo perjudicial que les habian sido antes de ahora sus relaciones diplomáticas con los de Europa, que para nada les ayudaron para su independencia y despues, ó los han dejado solos en las guerras injustas que se les han suscitado, ó se les han hecho ellos mismos. Ahora verán que la vida de las naciones es muy larga, que en sus relaciones, como en la amistad de los particulares, hay diversos incidentes y que una guerra evitada costea para muchos siglos una legacion.

(Continuará.)

Por los artículos sin firma, inserciones y noticias.—*Jesús Valdes.*

AVISO.

JARABE DE SALUD DE ARRAULT.

Dr. químico, autor de la medicina doméstica de los paises calidos, de los cuadros sinópticos de higiene, medicina, cirugía, farmacia y toxicología, del guia médico para los cazadores, los viajeros, y los caminos de hierro, inventor de los botiquines y cajas de ambulanza adoptadas por el gobierno frances para sus ejércitos. &c. &c. &c.

CONPRIVILEGIO DE INVENCION, PARIS.

Para curar eficazmente, sin uso de mercurio, las enfermedades cutáneas, sifilíticas, las bubas, paperas, herpes, escrófulos, erisipelas y oftalmias crónicas, elefantiasis de las piernas, la clorosis, supresion de menstruo, leucorrea y otras afecciones de la matriz, el escorbuto, gota, reumatismo, y otras afecciones crónicas producidas por una alteracion de la masa de la sangre.

Aprobado por el Exmo. Sr. presidente de la junta central de higiene pública.—Con autorizacion del gobierno de S. M. Imperial.

Para precaver la falsificacion, todo frasco lleva la firma del inventor, y la del agente del pais en que se espende y nadie podrá venderle sin su autorizacion.

Cada frasco va acompañado con un cuadernillo en que se hallan descritas las principales enfermedades, en la curacion de las cuales el jarabe de salud ha sido empleado con asombroso provecho, y el modo de usarlo.

Para celebrar las propiedades del jarabe de salud, podriamos emplear las espresiones exajeradas del charlatanismo, por las cuales mucha gente se deja engañar, bien lo sabemos; pero ni las necesitamos, ni nos convienen.

El jarabe de salud no es una panacea universal, como tantos remedios de cuyos anuncios podria sacarse la consecuencia, de que se estienda su accion á las curas las mas imposibles.

Nos limitaremos á decir: que de algunos años á esta parte, ha sido considerado por los médicos franceses y brasileros, que lo han analizado, y empleado, como el agente mas poderoso que nos ofrezca la terapéutica, contra las enfermedades venéreas y cutáneas en todas sus formas, y contra las afecciones crónicas tan numerosas que deben su principio á un vicio de la sangre.

Hablarán por nosotros las declaraciones y certificaciones ratificadas ante escribano público, de los médicos y personas eminentes que citaremos á continuacion, las que nada dejan que desear como comprobantes.

Se espende por mayor en la casa de comercio núm. 4 del Portal de Rosales, perteneciente al Sr. D. Domingo Berruet y Hermanos; por menor en la

BOTICA DE LA PLAZA de la propiedad

DEL SR. D. HIPOLITO BOVIS

donde se hallarán tambien las píldoras y unguento de Holoway é igualmente otras varias medicinas especiales y nuevas que le han llegado últimamente de la capital de la República.

Zacatecas, Enero 3 de 1857.—*Hipólito Bovis.*

IMPRENTA DE GOBIERNO
á cargo de Telésforo Macías.

EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

JUEVES 15 DE ENERO DE 1857.

NUM. 145

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO.

SAN LUIS POTOSI. ENERO 10 DE 1857

Después de un mes de haberse interrumpido el orden en esta capital, y en algunos pueblos del Estado por la criminal y escandalosa defección de la mayor parte de las fuerzas que en ella existían, el 10 del próximo pasado Diciembre, y que cometieron la vileza de venderse al oro de los reaccionarios, que apellidando la defensa de la religión solo aspiran a conducirnos á la servidumbre y á la ignominia, haciendo retrogradar á la nación de la brillante carrera de progreso, que ha emprendido, ha sido restablecida la legitimidad de las autoridades, apenas se vieron los ciudadanos libres del ominoso yugo que pesara sobre sus cuellos mediante la fuerza brutal de las bayonetas. La aurora del día de hoy amaneció pura y resplandeciente, anunciando á los pueblos que los sectarios del fanatismo huían despavoridos á la sola aproximación de las huestes del supremo gobierno. Los ciudadanos que forman la guardia nacional acuden presurosos á sostener el orden y la tranquilidad, con las armas que lograron escapar de la rapacidad de los facciosos; y todas las clases de la sociedad se entregan á sus pacíficas ocupaciones, con la confianza que inspira el restablecimiento de la libertad y del orden. Las legítimas autoridades son reconocidas con entusiasmo, y á la cabeza del distrito de esta capital se halla el Sr. prefecto D. José María Aranda, así como al frente del Estado el Exmo. Sr. Lic. D. Crescencio María Gordo, que inmediatamente ha acordado el llamamiento del Exmo. Sr. D. José María Aguirre. ¡Honor sin fin á los valientes que sostienen la causa de la libertad, y del progreso nacional!—Lic. Felix R. Gomez. (Suplemento al número 95 del Liberal.)

SAN LUIS POTOSI, ENERO 12 DE 1857.

Como anunciamos en el suplemento anterior al número 95 del Liberal, el orden se restableció en esta capital por la buena índole y sensatez del pueblo que desde luego reconoció á sus autoridades legítimas, reponiéndolas inmediatamente en el ejercicio de sus funciones, sin que se notara el menor descontento ó amago á la tranquilidad pública, ocupándose todos en sus respectivos ejercicios con la confianza propia de una sociedad civilizada, y de un pueblo dócil, morigerado y amante de la libertad. El Exmo. Sr. gobernador interino D. Crescencio M. Gordo, reconoce las virtudes de ese pueblo, y está agradecido al entusiasmo con que se apresuró á restablecer el orden legal alterado por la facción reaccionaria, que ha dado tantos escándalos en esta capital.

Para satisfacción de los buenos ciudadanos nos apresuramos á comunicar al público las noticias que con fecha de ayer se han recibido del Exmo. Sr. general D. Anastasio Parrodi; según ellas ese digno militar estaba en San Felipe con el grueso de sus fuerzas, de las que había destacado ochocientos caballos para que hostilizaran á los rebeldes Sanchez, Mejía, Calvo y demás turba que los acompaña. Aunque la distancia en que se halla de Santa María el Sr. Parrodi, no le permite destacar tropas que persigan al prófugo Othon; ya comunica á otros jefes los movimientos de aquel traidor, para que lo hostilien en todos sentidos y sin descanso. Participa también el Sr. Parrodi que de un día á otro se presentará en esta ciudad un batallón de Aguascalientes, que con-

fraternizando con nuestra entusiasta guardia nacional, compartira con ella las fatigas, y vigilará por la conservación de la tranquilidad, del orden y de la paz que disfrutamos. Por último, anuncia que el Exmo. Sr. D. José María Aguirre, emprenderá hoy su marcha para esta capital, en la que sus numerosos amigos tendrán la satisfacción de recibirlo hoy ó mañana. Nosotros lo esperamos con ansia porque confiamos en que su experiencia, actividad, energía y conocimientos políticos, sabrán poner un dique á las maquinaciones de los descontentos y asegurar para siempre el reinado de la paz, del orden, de la libertad y del progreso.—Lic. Felix R. Gomez.

(Segundo suplemento al número 95 del Liberal.)

RUMORES.

Ultimamente se han esparcido noticias en esta capital, asegurándose que ha sucedido en San Luis una catástrofe, que por las relaciones hechas de ella, se horroriza todo hombre sensible. Se ha supuesto, que D. Juan Othon llamado gobernador de los pronunciados, había vuelto á entrar á dicha ciudad y á pesar de la resistencia opuesta por la pequeña fuerza de guardia nacional que había logrado organizar el Exmo. Sr. gobernador interino de aquel Estado D. Crescencio María de Gordo, los revoltosos habían triunfado y fusilado á cuantos soldados hicieron prisioneros, dejando sembradas de una porción de cadáveres las calles y plazas y el patio del palacio de San Luis. Según estos rumores, la carnicería fué espantosa y los rebeldes no perdonaron á ninguno de los defensores de la plaza.

La consternación se ha apoderado de las personas que dan fácilmente crédito á semejantes especies; pero como en el gobierno del Estado no ha sido recibido ningún aviso que los confirme, y acaso solo se han difundido por hombres que no tengan simpatías á la actual administración, con el fin de introducir el desaliento entre los liberales y hacerles temer el furor de los reaccionarios, nosotros creemos preciso hacer conocer á los zacatecos, que hasta ahora, no hay ninguna noticia oficial ni cartas que vengan á dar fé de tales suposiciones.

México, 5 de Enero de 1857.

—MINISTERIO DE HACIENDA—Con fecha 3 del corriente admitió el Exmo. Sr. presidente de la República la renuncia que de la cartera de hacienda hizo desde el 19 del próximo pasado, el Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada. Por el ministerio de gobernación se comunicó ayer á dicho señor aquella resolución. El Sr. Lerdo debe estar al retirarse, persuadido de haber cumplido con integridad el importante cargo que se le confió. En días muy trabajosos para la República, cuando el erario tenía que hacer continuamente gastos de gran consideración, sin contar con ingresos suficientes, hizo frente á todo, valiéndose de su prestigio y del crédito que merecía. El Sr. Lerdo es autor de la ley mas importante que se ha expedido en el país, y aunque tropezando con las dificultades que oponían los enemigos de las reformas, iba con su talento desarrollándola y haciéndola productiva al tesoro de la nación, y benéfica para toda clase de personas. La ley de desamortización es el paso mas avanzado que el actual gobierno ha dado en la vía de las reformas, y sus importantes efectos han empezado á espermentarse. Honrado á toda prueba, deja el ministerio el Sr. Lerdo sin haber aumentado en nada su fortuna. Laborioso, inteligente, instruido, no cesaba un momento de trabajar durante el día, y pocas eran las horas que en la noche dedicaba al descanso. Para el Sr. Lerdo debe ser satisfactorio haber servido el ministerio de hacienda, no solo por el gran servicio que ha prestado á su patria, sino porque sus actos han merecido general aprobación entre sus conciudadanos y entre los extranjeros, y su nom-

bre figura fuera de la República como uno de los mas notables. Creemos que el país ha hecho una gran pérdida con la separación del Sr. Lerdo, y que en el gobierno se notará la falta de un consejero que gozaba de tanto prestigio, por considerarse como la personificación de las reformas.

Ignoramos quién sea el sucesor del Sr. Lerdo.

(Del Herald.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

DEL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS.

Exmo. Sr.—Tengo la honra de acompañar á V. E. en 14 fojas, testimonio de varias constancias relativas á la causa de D. Francisco Rocha, para los efectos del auto con que da principio dicho testimonio.

Reproduzco á V. E. con este motivo mi consideración y aprecio.

Dios y libertad. Zacatecas, Enero 9 de 1857.
—J. Viviano Beltran.—Exmo. Sr. gobernador del Estado.

AUTO. Sala del supremo tribunal de justicia, Zacatecas, Diciembre quince de mil ochocientos cincuenta y seis. Atendida la naturaleza del delito, y la resistencia que ha opuesto la madre del occiso Tiburcio Juarez, al perdon de la injuria, de conformidad con lo que dispone la ley 4.ª título 42 lib. 12 de la Novísima Recopilación, el tribunal juzga que no es acreedor D. Francisco Rocha á la gracia del indulto. Manifiéstese así al supremo gobierno general, y remítase al del Estado testimonio del pedimento del Sr. fiscal y de las demás constancias á que S. S. se refiere, para que S. E. las mande publicar si lo tuviere á bien.—Cinco rúbricas de los Sres. ministros.—Lic. J. Huici.—Al margen.—Sres. Beltran, Raigosa, Hoyo, Avila y Acosta.

Pedimento Fiscal.

Exmo. Sr.—El fiscal dice: que el coronel D. Francisco Rocha condenado por homicidio en sentencia ejecutoriada de trece del último Setiembre á la pena de diez años de presidio, ha ocurrido al supremo gobierno por conducto del ministerio de la guerra solicitando la gracia de indulto, para lo cual alterando muy notablemente la verdad de los hechos, y con suposiciones del todo falsas, refiere que con infracción de las leyes fué juzgado y condenado á la pena referida; y se ha pasado la instancia á V. E. para que se sirva informar si el reo es ó no digno de la gracia que solicita.—Si para decidir este punto debiera solo atenderse á lo que alega el interesado, desde luego se podía resolver por la negativa, por no ser conforme á la verdad lo que espone; pero la magnanimidad de V. E. es invulnerable, y no porque se le agravie con suposiciones gratuitas ha de faltar al deber sagrado que le impone la justicia y la equidad.—Aunque en el he-

cho porque fué condenado el coronel Rocha hubo las circunstancias agravantes de que se hizo mérito en la sentencia, hay en favor del reo la consideracion, que tambien se tuvo presente al fallar su causa, de que obró bajo la influencia de la preocupacion, producida en su ánimo por la alarma que ocasionó en el vecindario de Jerez la fuga de la prision. Es tambien de esperarse que el reo no vuelva á incurrir en igual delito; y los dilatados servicios que dice haber prestado á la patria en la carrera de las armas, si son ciertos, lo hacen digno de la clemencia del supremo gobierno y el fiscal pide á V. E. se sirva informar favorablemente sobre la espresada solicitud, previo el requerimiento á la parte ofendida segun previene el art. 288 de la ley orgánica, y remitiendo á dicha superioridad con el informe copia certificada de los pedimentos fiscales estendidos en esta causa, de la sentencia citada de trece de Setiembre y del auto de diez de Octubre. — Tambien pide á V. E. el fiscal que á fin de evitar el estravío de la opinion pública sobre este asunto, por las publicaciones que se han hecho y aun se harán en agravio del buen nombre de V. E. y de la respetabilidad y prestigio que en bien de la sociedad deben siempre gozar los encargados de administrar la justicia, se manden publicar en el Diario del Gobierno las constancias arriba espresadas. — Zacatecas, Noviembre veinte de mil ochocientos cincuenta y seis. — Azevedo

Otro pedimento.

Exmo. Sr. — El fiscal dice: que al fallarse en última instancia la causa contra Leocadio Felix y Angel Villavisencio por robo se dispuso remitir al supremo gobierno un testimonio de la causa instruida en Jerez por la fuga que verificaron treinta y dos reos de la cárcel de aquel lugar el veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, á efecto de que consignase al juez respectivo al coronel D. Francisco Rocha ex-prefecto de Jerez por aparecer en su contra que mandó fusilar sin forma de juicio á Tiburcio Juarez, y consignado al juez de letras de Fresnillo por haber fijado su residencia en aquella ciudad, se instruyó la presente causa, de la que aparece superabundantemente probado, y confeso el reo en que despues de rendidos á discrecion los reos que efectuaron la fuga citada, el espresado coronel Rocha mandó fusilar á Tiburcio Juarez y se ejecutó así, sin otra dilacion que la que tardó en recibir el condenado el auxilio de la confesion. El acusado alegó por disculpa, que el suceso fué un hecho de armas del que dió cuenta á su superior que lo aprobó dándole las gracias, y que el fusilado era un fascineroso y el que capitaneó la fuga. Oido en defensa se le sentenció el primero del presente, absolviéndolo del juicio, y pasó el proceso á V. E. en revision. — Estraño parece que un coronel del ejército mexicano que cuenta entre sus servicios, segun se refiere en la causa, los que prestó á la independencia nacional de mil ochocientos veintiuno, y su concurrencia á la jornada de la Angostura en mil ochocientos cuarenta y siete, considera como un hecho de armas el haber mandado dar muerte á un hombre rendido é indefenso, y que alegue lo autorizaba la ordenanza para semejante proceder. Por criminal que fuera Juarez, y por grave que hubiese sido el hecho de sublevar á la prision para que se fugase desarmando la guardia, y aun suponiendo que despues hubiera hecho resistencia con armas á sus aprehensores, una vez desarmado y rendido como quedó luego, ya no pudo ser ajusticiado en los términos que lo fué, porque ni la ordenanza del ejército ni ninguna disposicion del derecho comun autoriza á ningun gefe de partido ó destacamento para decapitar á alguno sin la mas leve formalidad legal aunque sus crímenes sean enor-

mes y evidentes, y es todavia mucho mas estraño que el juez inferior invoque por fundamentos en su sentencia, que eran frecuentes esta clase de hechos en la pasada administracion: que D. Francisco Rocha no hizo mas que ejecutar una de las órdenes de su superior el general Pavon, quien aprobó la muerte dada á Juarez, puesto que teniendo conocimiento de ella, nada hizo que revelase lo contrario; y que el acusado permaneció quieto y tranquilo en Fresnillo. — La frecuencia de un delito no es razon bastante para dejar de castigarlo, y muy poca versacion en la jurisdiccion se ha menester para convencersa de lo contrario. No hay en el proceso un solo dato ni aun insignificante, de que el general Pavon le ordenara al coronel Rocha privase de la vida á Juarez, ni podia ser cuando tampoco podia adivinarse que la imprevison del mismo coronel daba lugar á que intentasen fugarse los reos de Jerez y que Juarez capitanearia la fuga; y la injerencia de que el general Pavon aprobó la muerte de Juarez es igualmente gratuita, porque no se sabe en qué términos se le dió cuenta del suceso y á juzgar por lo que despues se ha visto, es natural creer que se lo diria haber resultado aquella muerte de un hecho de armas; mas aunque así no hubiese sido, la tolerancia ó disimulo del repetido general, probaria en último extremo que no se castigó un delito, pero no que este dejara de serlo. En cuanto á la tranquilidad del reo en Fresnillo, si el juez lo hace consentir en que aquel no se retiró del lugar, quién sabe si tambien en esto se equivoque, porque puede ser muy bien que por las circunstancias políticas, ó por los particulares intereses del acusado, no pudiera retirarse á otra parte; mas suponiendo que no fuera así y que el reo efectivamente haya manifestado y aun gozado la tranquilidad de un inocente; no por eso podria decirse no ser posible un hecho cuya culpabilidad aparece superabundantemente probada y hasta confesada por el acusado. — Como queda dicho, de autos aparece que Tiburcio Juarez despues de rendido y desarmado y aun maniatado, sufrió la pena del último suplicio, aplicada por quien no tenia autoridad para decretarla y sin ninguna fórmula legal y ni siquiera algun aparato de juicio: su muerte fué por lo mismo un asesinato, y asesinato á muerte segura, porque para el occiso fué imposible evitar semejante desastre; y el coronel D. Francisco Rocha responsable único de tal delito está en el caso de la parte final de la ley 2.ª tit. 21 lib. 12 de la Nov. Recop. y el fiscal atendida esta disposicion, y teniendo en consideracion en favor del reo la calidad de la persona en quien recayó el daño y las circunstancias particulares del caso, pide á V. E. que por lo dispuesto en el artículo 1.º cap. 2.º de la ley de 24 de Marzo de 1813, la razon del 2.º cap. 1.º de la misma ley y las consideraciones de la 8.ª tit. 31 part. 7.ª se sirva revocar el fallo de primera instancia condenando al referido coronel Don Francisco Rocha por el homicidio espresado á tres años de reclusion en un castillo, contados desde que la sentencia cause ejecutoria, y declararlo perpetuamente inhábil para ejercer empleo ó cargo alguno de jurisdiccion; y que se le advierta al juez letrado de Fresnillo Lic. Don Francisco Parra valorice con mas buen criterio las constancias procesales, segun las reglas de la jurisprudencia, sin procurar con interpretaciones gratuitas la impunidad de los delitos. — Zacatecas, Agosto vintiseis de mil ochocientos cincuenta y seis. — Azevedo.

Sentencia.

Sala del supremo tribunal de justicia, Zacatecas, Setiembre trece de mil ochocientos cincuenta y seis. — Vista la presente causa seguida de

oficio contra el coronel de caballería permanente Don Francisco Rocha, casado, mayor de edad, natural de Guanajuato y residente en Fresnillo, por haber mandado fusilar con la investidura de prefecto del partido de Jerez al prófugo de aquella cárcel Tiburcio Juarez el veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro sin firme de juicio, ni formalidad alguna legal. Asegura de las constancias del proceso probado reciendo de las constancias del proceso probado superabundantemente que semejante hecho se ejecutó cuando Juarez estaba ya desarmado, rendido y del todo indefenso, lo mismo que los demas prófugos y sin otra dilacion que la que tardó en confesarse el fusilado. Atento á que la precisa calificacion que con sólidos razonamientos hace del hecho el señor fiscal, llamándolo un verdadero asesinato, una muerte con ventaja y segura, está apoyada en todos los datos de la causa y de ninguna manera desvanecida ni aun atenuada siquiera con las escepciones del reo y alegatos de su defensor, pues cualquiera que hubiera sido la criminalidad de Juarez, sobre lo cual llama la atencion la constancia de la foja ciento diez, de que en el archivo del juzgado de Jerez no se encontró ninguna ejecutoria en su contra, ni otro proceso que el que tenia entonces pendiente por indicios de robo, esa criminalidad ni aun la contraida por su fuga á nadie autorizaba despues de rendido, á condenarlo sin previo juicio: que con un hombre en tal situacion ya maniatado y con la espera que se le concedió para confesarse no puede darse hecho de armas: que si el superior del ex-prefecto le aprobó tal conducta y aun le dió las gracias, segun espone el acusado, no hay constancia alguna de ello en el proceso y que semejante tolerancia nunca importaria una vindicacion: que la ignorancia de sus atribuciones tampoco lo excusa, porque era bien claro y espreso el reglamento de gobernadores y gefes políticos, entonces vigente y de fecha no muy remota, pues se publicó en once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, que solo facultaba á dichas autoridades para castigar correccionalmente faltas leves con multas hasta de doscientos pesos ó arresto por dos meses, mandando que sometiesen á la accion de los tribunales de justicia los excesos merecedores de mayor castigo. Por tales fundamentos y segun la espresion de la ley 2.ª título 21 lib. 12 de la Novísima Recopilacion se declara al coronel D. Francisco Rocha ex-prefecto de Jerez, reo de homicidio alevoso y á muerte segura en la persona de Tiburcio Juarez como que abusó de la autoridad y de la fuerza pública. Atendiendo á que la ley citada y las 25 tit. 22 part. 3.ª y 11 tit. 8.ª part. 7.ª castigan ese delito con la pena del último suplicio; se revoca la sentencia del juez de letras de Fresnillo de primero de Agosto último que absolvió del juicio al reo; y solo en consideracion á que la fuga de la prision que ocasionó la muerte de Juarez produjo una verdadera alarma en la ciudad de Jerez como lo revela este proceso y que Rocha bajo la influencia de esa alarma pudo incidir en el error aunque vencible de que la ordenanza del ejército lo autorizaba para ejecutar á Juarez; cuando de las facultades que á los tribunales concede la ley 8.ª tit. 31 part. 7.ª para aumentar ó disminuir las penas, segun las circunstancias; de conformidad con el artículo 5.º de la ley 7.ª tit. 40 lib. 12 Novísima Recopilacion y espíritu del caso 6.º art 2.º de la ley de 17 de Diciembre de 1853, se imponen al referido Rocha diez años de presidio por el enunciado delito que extinguirá en el lugar que señale el supremo gobierno y que comenzarán á contarse desde el dia en que se reduzca á prision: se le declara ademas como pide el Sr. fiscal, inhábil para obtener en lo sucesivo empleo alguno que tenga aneja jurisdiccion.

(Continuará)

GUERRA DE ESPAÑA CON MEXICO.

Mover guerra, es cosa en que deuen mucho parar mientes, los que la quieren hacer, ante que la comienzen, porque la fagan con razon e con derecho.

Ley antigua española.

Las naciones no están exentas de error, de injusticia, de ingratitud, de nada de lo que hace el patrimonio del hombre individuo.

[Concluye]

Viva, pues, esclamamos en la efusion de nuestra alma, en expresion de nuestra admiracion y reconocimiento. Viva *Napoleon III* para la paz de las naciones: para realizar los pensamientos humanitarios que han hecho imperecedera la tierna memoria de Enrique IV!

Mas tan indefendible causa ha tenido defensores en Paris, aunque las cosas que se dicen y las esperies que se vierten, revelan el origen de los escritos. Hace algun tiempo habiamos logrado con la publicacion de datos des conocidos é invocando la imparcialidad de escritores cuya animadversion no se habia provocado, contener esa propension de algunos escritores á denigrar gratuitamente á una nacion amiga y aun tuvimos la satisfaccion de obtener una rectificacion en el periódico oficial del gobierno en que sin su conocimiento se habia insertado un articulo en que por incidencia se ofendia á Méjico.

Vemos con sentimiento que vuelven algunos escritores franceses á hablar en el mismo sentido de mala disposicion hacia nosotros; de Méjico, que no ha hecho mas que abrir sus puertas y sus brazos á la Francia en su comercio, en sus minas, en sus haciendas, en su administracion y en su ejército: de Méjico que ha dado el mando de sus tropas y el gobierno de sus provincias y la guarda de sus fronteras á franceses, si bien estos no le han correspondido, como á algunos de sus paisanos. Se escribe de aquel pais sin saber ni por donde queda, como de los seminoleos de los esquimales: y es tal la moda de deturparlo gratuitamente, que aun alguno se ha puesto á escribir de sus costumbres en una de las *Revistas* de Paris, por un solo mes que ha residido en Méjico, con la autoridad que le da su calidad de miembro de una academia científica; pero con tal conocimiento y con tal criterio, que entre otras noticias da la de que allí la ocupacion de los jóvenes de las familias de la clase que se llama decente, es el juego; y que cuando pierden lo que llevan consigo, salen á la calle, asesinan al que pasa, le quitan lo que le encuentran en la bolsa y vuelven á jugar. ¿Tiene esto sentido comun? ¿Seria posible una sociedad así? Sin embargo *c'est ainsi que on écrit l'histoire*, decia Voltaire. Si este señor es escritor no fuese un particular, que escribe porque hay libertad de imprenta, á lo menos para eso, sino que hubiera sido un funcionario público, que lo hubiese dicho en un documento oficial, en grande apuro se veria, si un juez ó su gobierno por reclamacion de la legacion mejicana le esijese la época y el nombre de un solo caso de esta especie. Con el mismo buen juicio y con el mismo conocimiento de causa han hablado estos dias algunos periodistas del negocio entre Méjico y España.

Esto es lo que nos ha puesto la pluma en la mano. No que temiésemos que los altos funcionarios del gobierno de S. M. I. cayesen en tan crasos errores, pero sí que por las relaciones que ignoramos que puedan tener esos escritores con los oficinistas, empleados ó encargados de instruir el expediente de este negociado, si llega el caso, les puedan inducir con equivocadas apreciaciones. Alguno ha dicho que «la España se halla perfectamente en estado de hacer una guerra feliz á los mejicanos: que no hay nada de inconveniente ó fuera de propósito en las palabras del ministro de lo Interior de Madrid: que Méjico es un pais en plena disolucion (¿por eso él será el que está en estado de que España le haga una guerra feliz?): que se siente él mismo fatalmente arrastrado á su ruina: que no se sabe como podría sin el auxilio, mas ó menos oneroso, de una potencia extranjera levantarse de su decadencia; que no es solamente por las ambiciones privadas por lo que está desgarrado Méjico, como las otras repúblicas hispano-americanas, sino, peor que todas, es por la impotencia absoluta de encontrar una constitucion que le convenga: que no hay en perspectiva la posibilidad de un régimen cualquiera: que ni es concebible la esperanza de un gobierno que ocurra al deficiente. (¿por eso su amiga la España le va á ayudar á cubrirlo con que le pague millones á especuladores?) á las incursiones de los bárbaros, á la indisciplina de los militares, al disgusto de la pobla-

cion y á la vecindad de una república potente, malévolas y nada escrupulosas como los Estados-Unidos: que las fronteras no se guardan, porque la República necesita á los soldados en el interior para sus pronunciamientos; que la poblacion, despues de todos los ensayos está desengañada que nada ni nadie la puede salvar; que la solucion del problema que busca Méjico, la encontraria al fin, si consintiera en que la España volviera á entrar en posesion de esta antigua colonia, que fué tan floreciente bajo su administracion, etc.»

En estas últimas palabras está revelada la intencion y la mano del artículo. ¿Se habrá creído estar en sazón los sordos trabajos de tantos años y llegado el momento de cortar el fruto? Y para que los mejicanos presten su libre y espontaneo consentimiento ¿van las escuadras y los cañones?

Y ¿para qué volverian los mejicanos bajo la dominacion de su antigua metrópoli? Si es porque el pais estuvo floreciente, tienen á eso dos respuestas muy perentorias: la primera, que no es el que esté floreciente para otros, el problema cuya solucion andan buscando los mejicanos, sino que lo esté para ellos: la segunda, que lo que es el pais cada dia está mas floreciente y hoy por hoy lo está mas que cuando mas lo estuvo bajo el gobierno español en todos los ramos, sin escepcion. Visto por solo el de mineria, los años de 5 á 7 de este siglo fueron los en que llegó á su máximum, acunándose 27 millones de pesos en cada uno en la única casa de moneda que habia; y llevamos ya algunos años de acunar en las siete casas de moneda que hay hoy, 30 y mas millones, sin contar la plata y oro en pasta que se esportan por los puertos del mar Pacífico. Se puede formar una idea de la importancia de esta extraccion, por el ofrecimiento que ha hecho al gobierno una casa de comercio de darle 700 mil pesos por los derechos de la plata-pasta que se esportara en su nombre ó por su cuenta y que ha estado y sigue saliendo de contrabando.

El *Constitucional* no sabe que en tiempo del gobierno español la opulencia en Méjico estaba amontonada en pocas manos, españolas, y la muchedumbre de los hijos del pais desnuda. Y esto no es una frase; las poblaciones de las ciudades estaban desnudas; hoy las mas infelices están vestidas.

La florecencia del tiempo de la dominacion española coexistia con los vinculos, los mayorazgos, mil otras trabas y clases privilegiadas. Solo el clero á la época del primer grito de independencia era dueño de la mitad de la riqueza territorial de todo el pais [1]. La reforma de unas y la estirpacion de otras de las cosas que nos quedaron de la dominacion española, son la causa de las revoluciones. La Francia sabe lo que cuesta desenraizar preocupaciones y privilegios añejos. ¿Por qué desconocer en Méjico los mismos tropiezos y dificultades? La España, dice el escritor francés [ó su apuntador] ha entrado en via de progreso. Nos alegramos sinceramente; somos los primeros en aplaudirlo y nos causa envidia que en algunos puntos se nos haya adelantado; pero para eso, nosotros lo estamos haciendo y esperamos del cielo que llegaremos primero, porque estamos mas cerca que la España, por tres razones: nuestras instituciones, nuestro genio y nuestras vecindades.

¿Cómo es, se dirá, que en tiempo del gobierno español, Méjico tenia lo que habia menester y mandaba situado á su metrópoli, y ahora se entra confesando que no tiene nada organizado y que debe mucho? Ya se acaba de decir, que porque sostuvo una guerra asoladora once años en su propio seno, porque le siguió otra con la España por 16 años mas, porque la resistencia á las reformas le ha traído los sacudimientos y convulsiones, porque las mismas causas le habian de producir los mismos efectos, por que debería mucho mas bajo la dominacion española, pues que lo que deba le viene de ella misma, cuando á fines del siglo pasado y á principios del presente creó lo que tuvo por excelencia el nombre de *consolidacion* estrayendo la metrópoli todos los fondos de varios ramos y todos los capitales públicos, para su guerra con la Francia, de que fué un episodio ruidoso la presa que hicieron los franceses de los buques que traian de Méjico la plata de sus iglesias, en la que era comprendida la enorme lámpara de su catedral metropolitana, presa que importó de tres á cuatro millones de duros: y de que es una prueba la historia de la contienda actual, pues que Méjico ofreció pagar lo que debia el virreinato.

Se nos echan en cara nuestros pronunciamientos; pero si no los tuviéramos seriamos unos descastados y unos mal aprovechados. Pues ¿quién nos los enseñó y con su vida y ejemplo nos puso en esa via? ¿No son los espa-

ñoles los que desde el principio de su dominacion en las Américas se revelaron contra su gobierno, siendo una de las causas célebres la del tiempo del marqués del Valle?

Y en los tiempos modernos ¿no son ellos, y solo ellos, los que se pronunciaron en 1808, asaltando por la noche á un virrey, deponiéndole, aprisionándole y mandándole á España, porque no queria que aquellas vastas regiones y los mismos españoles allá, fuesen menos que Sevilla, que Cádiz y que las demas provincias de España, cuando acéfala la monarquia por la prision de su soberano en Valencey y por falta de constitucion, estableció cada una su junta central?

Nos pretende escarnecer el *Constitucional*, ó su apuntador, porque al año de establecida la monarquia la echamos abajo. Pues ¿quiénes formaron, é instigaron y figuraron á la cabeza del pronunciamiento de Casa Mata, el primero despues de la independencia, sino los españoles, en combinacion con Lemour, comandante del Castillo de Ulúa, que aun quedaba en su poder? El principal de ellos, á quien el emperador destinaba una de sus hijas y contra quien él conspiraba y logró ver llevar al cadalso, hallándose á su vez en la misma tierra estrangera, se echó á los piés de la viuda (que aun vive) de su bienhechor, pidiéndole perdon y esta ilustre y sublime señora, partió con él el pan del destierro, le asistió personalmente en sus últimos dias y puesta de rodillas al pié de su lecho de muerte rogó á Dios le perdonara, como le habia perdonado ella!

¿Son los españoles estranos á todas las revoluciones de América? ¿No es en España donde se ha reclutado gente y se han aprestado buques y se ha destinado un puerto para la reunion de la flota y la marcha de una expedicion, que al mando de uno de sus revolucionarios fuese á echar por tierra las instituciones y el personal del gobierno de aquellos países? Esta historia, sabida de todo el mundo, se encuentra hoy autentificada en un documento oficial español: un dictámen de una comision especial de las actuales Cortes: documento, por otra parte, que no tiene igual entre los mejicanos, ni permita Dios que manche jamas su historia ninguno que se le parezca: en que no vemos la caballeridad española, ni su hidalguia, ni el respeto á sí mismos, ni la dignidad, que se dice ser la causa de la guerra con Méjico: documento desmentido públicamente y de la manera mas cruel, porque es categórico y con circunstancias agravantes por un particular (D): y por cierto, que si tanta verdad se habla en el resto de los cargos, no extrañaremos ver el segundo ejemplo de otra causa célebre española, que duró treinta años sin cabeza de proceso y en que hubo sentencias y dictámenes, que no se citarán iguales en la historia de las injusticias y de los desaciertos de Méjico.

No entraremos en la enumeracion de todo lo que ha ocurrido en España en el mismo período que lleva Méjico de independiente. Al *Constitucional* y á todos los que hablan de pronunciamientos en Méjico, los enviamos al *Clamor Público*, periódico de Madrid, que enumeraba treinta y tantos motines é insurrecciones que hubo en la época de la administracion por cierto la mas entendida, y de hombres mas eminentes que ha tenido la España, y en respuesta á este periódico lo que dijeron el *Parlamento* y la *España*, periódicos tambien de Madrid, este último en su número 2460 del dia 16 de Abril del corriente año. Allí verá un cuadro sinóptico, con sus columnas y casillas, á manera de estado de tesorería, muy curioso, en que aparecen de la revolucion de Julio de 54 á esa fecha y en solo el tiempo del gobierno del partido progresista, la friolera, como allí se dice, de 117 pronunciamientos, con expresion de sus fechas, lugares, gefes, ó clase de gente amotinada, bandera política ó objeto proclamado, medidas tomadas para reprimirlos y castigos impuestos; por señas, que esta columna está casi en blanco. A la presencia de este estado de cosas, creemos que nada tiene que envidiar Méjico.

¿Es un sistema monárquico con lo que los españoles llevarian, ó con lo que Méjico aseguraria perpetuamente un orden interior y su defensa de los Estados Unidos? no es eso; un pueblo no defiende su nacionalidad y la integridad de su territorio, mientras no lo haga en masa por un espíritu tan entusiasta, como tan general; mientras en tal lucha no tomen parte hasta las mujeres y los niños. No es su sistema lo que les defenderá su isla de Cuba y sin monarquia y sin monarca defendieron los españoles su independencia en su heroica lucha del año de 8, como hicieron la suya todas las Américas.

¿Será garantía de orden, y menos de orden perpetuo, que á los elementos de discordia, naturales en un pueblo que comienza su carrera y quiere estirpar los vicios de

[1] Testigo irrecusable, D. Lucas Alaman. *Historia de Méjico.*

(1) Carriquiri.

su anterior organizacion, se le agreguen los de intereses, que no son suyos, para que en cada sucesion, como en España, la mitad de la nacion sea degollada por la otra mitad, la una por los derechos del monarca en mantillas, la otra por el tio regente usurpador, como en la minoridad de Enrique IV el del Gavan y la regeñcia del arzobispo de Toledo: unos partidos por la casa de Austria y otros por la de Versalles: unos por la ley sálica y otros por su abolicion, llamándose recíprocamente facciosos y traidores y fusilándose, como en nuestros dias, no solo á los que se cojen con las armas en la mano, sino hasta los parientes en cuarto grado, para no disputar sino lo que decia el mulo de la fábula, quién ha de ser el que le haya de echar la misma carga? ¿Puede ser garantía de órden perpetuo un sistema en que la vida del que manda depende del día en que haya uno que desprecie la suya y aun de los accidentes naturales de la mísera humanidad?

A los que pudieran tener ilusion por un momento, es perando que ese sistema pudiera darnos paz, fraternidad y contento, no habria mas que presentarles el ejemplo de la España. La savia de los mártires es el único sosten de tal sistema y basta el documento que hemos citado para formarse una idea del punto á que ha venido la fé, la veneracion y el antiguo amor proverbial de los españoles por sus reyes. Apenas si lo que tiene de ocupado lo que allí ha quedado del trono impide que las ambiciones subalternas aspiren á sentarse en él; pero ¿no se han arrebatado el cetro? y ¿no es verdad que allí mismo los enemigos y amigos de la revolucion de Julio están conformes, los unos en acusarla, los otros en deplorar, de que ella desacreditó al sistema y se desacreditó á sí misma, viniendo á un extremo que no estaba en la mente de sus autores, que no fué su objeto ni real, ni aparente, y porque quedando unas cosas lo mismo que antes estaban y otras en peor estado, se asaltó todo lo que se pudo asaltar? ¿Y no es verdad que ni la escelsitud de una dignidad y de un derecho, heredados de cien abuelos, ni la declaracion y reconocimiento por las Córtes de ese derecho, ni la proclamacion de todos los pueblos, ni los juramentos cien veces repetidos, ni la sangre vertida por seis años en defensa de una niña adorada, ni el funesto ejemplo, ni consideracion ninguna han librado á la reina Isabel II.ª de ser puesta á discusion, y la dinastía y el trono por unas nuevas Córtes sin mision de nadie?

¿Qué garantía se da por otra parte de que la Constitucion española dada por estas nuevas Córtes no sea un calendario para 1856, si es que ese año se acaba, como la de 1845, la de 1837, la de 1834, la de 1820 y la de 1812?

¿Cómo se quiere, ni cómo se cree que tales instituciones sean la solucion del problema que andan buscando los mejicanos?

No: los mejicanos son hijos de un país virgen y con la pureza de la adolescencia: son filósofos por naturaleza, sin pensar en serlo: aprecian y respetan mas los servicios, la capacidad y una obra pública, que nada de lo que hace la comedia humana. En Iturbide miraron al padre de su independencia y cuyo génio hacia su orgullo nacional. En Isabel II.ª miran el sexo, la juventud, las cualidades personales, el mas bello corazon del mundo, la amabilidad sin igual, los titulos mas legitimos que los de nadie para un reinado de amor, sobre todo miran una reina herida en su dignidad, en su piedad filial y, como los mejicanos, en su amor á la España.

Sí, nos ha sido tanto mas doloroso este arranque del partido reinante en Madrid, cuanto que viene á ofender á Méjico, en el momento en que este por su gobierno, por la asociacion en sus empresas, y por sus conciudadanos, estaba dando mas pruebas de la preferencia que siempre ha dado á sus relaciones con la España. En estos últimos años en que han salido tantos mejicanos, ó por consecuencia de las cosas políticas, ó por su gusto, ninguno ó casi ninguno ha dejado de viajar por la España, porque se ama á la España material y se goza en su sociedad distinguida, espiritual y cordial cual ninguna, si se exceptua la mejicana, que mejoró su herencia con el dulce clima de los trópicos: ninguno deja de ver ese hermoso país con particular cariño, porque se está en él como en el suyo, porque un mejicano se considera en él con el derecho y con la confianza que el hijo emancipado en la antigua casa paterna.

Todos los mejicanos se hacen un grato deber de visitar especialmente el lugar del nacimiento del que les dió el ser y á proporcion de lo que pueden y de lo que comportan los lugares, hacen beneficios á esos pueblos por amor y respeto á tan cara memoria. Este es un hecho natural, un hecho bien simple, que nos ruborizariamos de afectar en él una pretension; pero que se cita para hacer ver á donde ha venido á herir la ciega agresion de un ministro y de unas Córtes.

El articulista del *Constitutionnel* y los demas escritores franceses que han echado el pleito en contra á los mejicanos sin conocimiento de causa, solo porque han tenido revoluciones, ni ven el estado general de las sociedades humanas en el siglo 19, cuyas agitaciones tienen por origen la Francia, ni sienten el peso de la viga en el ojo propio, ni reflexionan, en el consejo que nos dan, de volver á la dominacion española, que no habria entonces generalatos, ni gobiernos de provincias para los franceses.

¿Cómo los pueblos, viejos y monárquicos, tienen cara para manifestarse escandalizados de las agitaciones de las lozanas repúblicas de América? Doce constituciones en 60 años, menos de la vida de un hombre, tres dinastías, el ensayo de todas las formas, muchas veces para volver, antes de 20 años, á mas atras que el punto de partida, despues de sacrificios heróicos, así como de haber avergonzado á la especie humana, revelándola hasta qué punto puede ser malvada y miserable y loca, no creemos sean los mas intachables títulos para tomar la piedra.

La solucion del problema que anda buscando Méjico está en una sola idea, en una cosa muy fácil, que basta querer y no tener un juicio estraviado por la ambicion y otras pasiones para hacerla, y que consiste: en tomar de todas partes y de su propia esperiencia lo que encontre de bueno y desechar lo contradictorio. De España imitar el ejemplo en la introduccion de capitales para el crédito, la via de reforma en que ha entrado, sin copiarlo todo, ni mucho menos, aquello que en España y en Méjico ha probado siempre mal, porque es absurdo en sí mismo, sino aquellas creaciones de administracion, que desde antes de la revolucion de julio hasta hoy están produciendo buenos efectos. De la actualidad providencial de la Francia, el sano principio de que el gobierno gobierne y de que los cuerpos legislativos, ni se conviertan en administradores, ni en legisladores de oficio á tarea: el sistema de descentralizacion de la administracion de las localidades, con la uniformidad de la legislacion en todas y de los derechos políticos de los hijos de las unas en las otras. De los Estados Unidos, la amplia libertad para todo cuanto Dios se la ha dado al hombre y hasta donde comience la de otro hombre ó otro pueblo; pero no los mercados de carne humana, ni la ley de Lynch, ni el poder legislativo en juntas superiores á las Cámaras.

El generoso ofrecimiento de la poderosa y magnánima Francia de interponer sus buenos oficios ha proporcionado al ministro mal avisado y á las Córtes sorprendidas una ocasion honrosa para volver sobre un paso que habia de ser funesto para la España, que estamos seguros que la parte sensata de la España reprueba, como lo reprueban los españoles eminentes que en España y en Francia nos honran con su amistad, y que conocen la cuestion en su fondo y en todos sus detalles. Al acabar de escribir sabemos con gusto que el presidente del consejo de ministros ha escrito á Paris en sentido mas pacífico y circunspecto, el que es digno de su puesto y de su personal carácter. Con conocimiento de nuestro país y de su situacion no sabemos, hablando con cuanta imparcialidad y ausencia de pasion, nos esforzamos en tener cuando se trata de nuestra pátria, hasta qué punto seria tambien funesto para Méjico este paso llevado adelante. De todos modos nos alegraremos de que no se lleve; pero en cualquiera de los dos casos la República, apoyada ante todo en su justicia, que es tan evidente en el fondo, como en las formas, no tiene nada que temer: así como tenemos fé en que sus gobernantes sabrán aprovechar la seguridad en su nacionalidad que les dan los principios del reinado de Napoleon III. Entonces con la adopcion de la política que acabamos de indicar y con dictar muy pocas medidas de administracion, tan obvias como de inmediatos resultados y no perdiendo de vista su noble conducta al hacer la independencia, Méjico puede asegurar su paz por muchos años y la estabilidad de sus autoridades: se colocará en una posicion tan alta como sus montañas: llegará de seguro y en breves años al lugar que le está reservado en el mundo, en el que respetada y buscada su amistad, se pondrá de una vez y para siempre á cubierto de conatos enemigos, cualquiera que sea la parte de que le vengan y, como ya mayor en saber y gobierno, aun antes de que lo sea en edad, mirará desde esa altura y con la frialdad de sus nieves perpétuas á sus consejeros, que no la conocian, y que mejor aconsejados ellos mismos, se habrán aprovechado de su libertad y de su luz. La España le verá como al Portugal, como á la Flandes, como á las Sicilias y no se acordará de la antigua calidad de metrópoli para amargura y despecho de que cesó de serlo, sino para contar entre sus glorias la de haberlo sido. Hacemos votos porque no se pierda la amistad de la España, como Manchester y otros pueblos

de Inglaterra los hacen porque no se rompa la de los Estados Unidos, no obstante que de estos procedió la provocacion y el desaire. Y estos votos los hacemos desde el fondo de nuestro corazon.

Paris, Junio de 1856.—José Ramon Pacheco

(Impreso suelto)

Por los artículos sin firma, inserciones y noticias.—*Jesus Valdes.*

AVISO.

JARABE DE SALUD

DE ABRULT.

Dr. químico, autor de la medicina doméstica de los países cálidos, de los cuadros sinópticos de higiene, medicina, cirugía, farmacia y toxicología, del guia médico para los cazadores, los viajeros, y los caminos de fierro, inventor del botiquines y cajas de ambulanza adoptadas por el gobierno frances para sus ejércitos, &c. &c. &c.

CON PRIVILEGIO DE INVENCION, PARIS.

Para curar eficazmente, sin uso de mercurio, las enfermedades cutáneas, sifilíticas, las bubas, paperas, herpes, escrófulos, erisipelas y oftalmias crónicas, elefantiasis de las piernas, la clorosis, supresion de menstruo, leucorrea y otras afecciones de la matriz, el escorbuto, gota, reumatismo, y otras afecciones crónicas producidas por una alteracion de la masa de la sangre.

Aprobado por el Exmo. Sr. presidente de la junta central de higiene pública.—Con autorizacion del gobierno de S. M. Imperial.

Para precaver la falsificacion, todo frasco lleva la firma del inventor, y la del agente del país en que se espnde y nadie podrá venderle sin su autorizacion.

Cada frasco va acompañado con un cuadernillo en que se hallan descritas las principales enfermedades, en la curacion de las cuales el jarabe de salud ha sido empleado con asombroso provecho, y el modo de usarlo.

Para celebrar las propiedades del jarabe de salud, podriamos emplear las espresiones exajeradas del charlatanismo, por las cuales mucha gente se deja engañar, bien lo sabemos; pero ni las necesitamos, ni nos convienen.

El jarabe de salud no es una panacea universal, como tantos remedios de cuyos anuncios podria sacarse la consecuencia, de que se estiende su accion á las curas las mas imposibles.

Nos limitaremos á decir: que de algunos años á esta parte, ha sido considerado por los médicos franceses y brasileros, que lo han analizado, y empleado, como el agente mas poderoso que nos ofrezca la terapéutica, contra las enfermedades venéreas y cutáneas en todas sus formas, y contra las afecciones crónicas tan numerosas que deben su principio á un vicio de la sangre.

Hablarán por nosotros las declaraciones y certificaciones ratificadas ante escribano público, de los médicos y personas eminentes que citaremos á continuacion, las que nada dejan que desear como comprobantes.

Se espnde por mayor en la casa de comercio núm. 4 del Portal de Rosales, perteneciente al Sr. D. Domingo Berruet y Hermanos; por menor en la

BOTICA DE LA PLAZA

de la propiedad

DEL SR. D. HIPOLITO BOVIS

donde se hallarán tambien las píldoras y unguento de Holoway è igualmente otras varias medicinas especiales y nuevas que le han llegado últimamente de la capital de la República.

Zacatecas, Enero 3 de 1857.—*Hipólito Bovis.*

IMPRENTA DE GOBIERNO

á cargo de Telésforo Macias.

EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2.

DOMINGO 18 DE ENERO DE 1857.

NUM. 146

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Secretaria de Estado y del despacho de gobernacion.—
Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha ser-
vido nombrar Secretario de Estado y del Despacho de
Relaciones Exteriores, al Exmo. Sr. D Ezequiel Mont-
s, que desempeñaba la Secretaria de Justicia, Negocios
Eclesiásticos é Instruccion pública; y habiendo entrado
dicho señor al ejercicio de sus nuevas funciones, lo comu-
nico á V. E. para su conocimiento; en el concepto de
que no se da á reconocer su firma por estarlo ya con
anterioridad.

Dios y libertad. México, 9 de Enero de 1857.—*La-
fragua.*—E. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

GOBIERNO DEL ESTADO.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo
de gobierno del Estado, encargado del poder
ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:

Que siendo justo y conveniente se asegure la respon-
sabilidad de los que recaudan, conservan y distribuyen
los caudales pertenecientes al tesoro público del Estado,
he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º El tesorero y contador nombrados en vir-
tud de la ley de 18 de Diciembre del año próximo pasa-
do, caucionarán su manejo en los caudales de la hacienda
pública con una fianza de cuatro mil pesos el primero y
tres mil pesos el segundo.

Art. 2.º El jefe de la seccion de recaudacion de al-
cabalas dará tambien fianza por cantidad de dos mil pe-
sos y por valor de mil pesos el jefe de contribuciones
directas.

Art. 3.º Las fianzas de que hablan los dos anteriores
artículos se otorgarán dentro del preciso término de treinta
dias contados desde la publicacion de este decreto, y la
idoneidad de los fiadores se hará constar antes de esten-
der las respectivas escrituras.

Y para que llague á noticia de todos, y se le
dé su debido cumplimiento, mando se publique
por bando en esta capital, demás ciudades, villas
y lugares del Estado. Salon del despacho del
gobierno del Estado libre de Zacatecas Enero
17 de 1857.—*José María Avila.*—*Jesus Val-
des,* oficial mayor.

PUBLICIDAD.

EXTRACTO de las providencias de interés
general dictadas por el gobierno del Esta-
do en el mes de Diciembre de 1856.

Diciembre 2.—Orden al jefe político de Nie-
ves para que reuna nuevamente á los hacen-
dados del partido y que haciéndoles ver la
necesidad que hay de defender la frontera,
contra los bárbaros como lo han ofrecido les

manifieste que faciliten recursos para la com-
pañía de caballería del mismo partido

Id. 3.—Se nombró director del Instituto
literario de esta capital al Sr. consejero Lic.
D. José María Castro.

Id. 4.—Circular del gobierno á todos los
señores gefes políticos del Estado previnién-
doles propongan los jueces de paz propieta-
rios y suplentes que deben relevar á los del
año presente en el venidero de 1857.

Id. 5.—Se espidieron los nombramientos
de catedráticos para el Instituto literario de
esta capital, en los términos siguientes

De gramática castellana, C. Lic. Pablo Torres.
Preparacion latina, Sr. presb. D. Ramon Valenzuela.
Traduccion, Sr. presbítero D. Francisco de P. Campa.
Estudios filosófico-racionales, C. Lic. J. M. Echeverría.
Matemáticas puras, C. Canuto A. Tostado.
Física, Sr. Lic. D. José M. Castro.
Idioma francés, C. Rafael Ferniza.
Administrador del establecimiento, C. Francisco Soto.
Idioma inglés, D. Antonio Kimball.
Química, M. Emeric Capell.

Id. 6.—Resolucion del gobierno al señor
gefe político de Nieves para que todos los ha-
cendados que cooperen para la defensa de la
frontera quedan esceptuados del pago de la
contribucion de escentos de guardia nacional.

Id. id.—Orden al señor gefe político de
Fresnillo, para que en la municipalidad de
Valparaiso se organice la fuerza de guardia
nacional para cuidar el orden de la poblacion
no obstante que el vecindario ofreció pagar
nueve hombres por creerse amagados de los
salvages.

Id. id.—Circular del ministerio de hacie-
nda fecha 27 de Noviembre, comunicada á
los señores gefes políticos, que contiene va-
rias prevenciones acerca de la ley de 25 de
Junio último, cuya circular se publicó en el
periódico oficial.

Id. 8.—Se previno por el gobierno al se-
ñor gefe político de Pinos propusiera una
persona apta para que unida al comisionado
que nombre el gobierno de San Luis reco-
nozca los límites de este Estado con aquel á
fin de allanar algunas diferencias que existen
sobre division territorial de ambos Estados.

Id. id.—Se transcribió al señor gefe político
de la capital una circular del ministerio de
fomento fecha 26 de Noviembre próximo
pasado para que nombrara los alumnos que
han de ir por este Estado á la capital de la
República, á la escuela nacional de agricul-
tura; escitando á los hacendados del mismo
Estado para que hagan otro tanto conforme

á los arts. 11 y 12 de la ley de 4 de Enero
del corriente año.

Id. id.—Se acusó recibo al señor gefe po-
lítico de Pinos de un informe que dió en 4 del
presente acerca de unas minas de oro que se
están explotando en la hacienda de Agosta-
dero cuyo estado es el siguiente:

La de Santa Margarita da de una y media
á dos onzas de oro por carga, y el número
de las que se molerán semanariamente es de
18 cargas. La mina de la Purísima, de oro
y plata solo se cuida su amparo y se aguarda
una compañía de la Luz y Guanajuato que
debe habiarla; y por último informa el mismo
señor gefe político que hay seis minas de-
nunciadas muy recientemente cuyos frutos
aun no se puede saber todavía, su cantidad
y calidad.

Id. id.—Se encargaron á Méjico las obras
elementales que se necesitan en el Instituto
literario de esta capital para la enseñanza de
los alumnos.

Id. 9.—Se publicó el decreto del gobierno
del Estado relativo á que los jueces de 1.ª
instancia de los lugares donde no se puedan
nombrar conjuces mineros; decidan por sí
solos los asuntos de minería de que habla el
art. 303 de la ley de 30 de Noviembre del
año próximo pasado.

Id. 15.—Se acusó recibo de la circular del
ministerio de hacienda fecha 3 del corriente,
que declara falsarios á los que abusen del
art. 12 de la ley de 25 de Junio último.

Id. id.—Se publicó el supremo decreto, co-
municado por el ministerio de la guerra á
este gobierno con fecha 27 de Noviembre
próximo pasado, relativo á determinar los
casos en que deben ser juzgados los indivi-
duos del ejército conforme á la ordenanza
general.

Id. id.—Se citó una junta de vecinos de
esta capital, comerciantes mineros y demas
personas acomodadas, con el fin de arbitrar
recursos para que pudiera salir á campaña
contra los sublevados de San Luis una briga-
da de este Estado.

Id. 17.—Se acusó recibo al Exmo. Sr.
ministro de guerra de su comunicacion su-
prema de 12 del corriente en que previene
marche á Lagos una seccion de tropas de
este Estado, á ponerse á las órdenes del E.
Sr. general D. Anastacio Parrodi, y se le ofre-
ce saldrá dicha seccion lo mas pronto posi-
ble.

Id. 18.—Se publicó el decreto del gobierno del Estado que arregla la planta de empleados de hacienda que debe haber en esta capital.

Id. id.—Se publicó también el decreto del mismo gobierno que impone 2 pesos por arroba al tabaco del país que se introduzca al Estado y se estraiga de uno á otro punto del propio Estado.

Id. 19.—Se avisa á la tesorería que los señores D. Juan Arteaga, D. Zoylo Lacroix, D. Julian Ibarquengoytia y D. Domingo Sescosse, nombrados por la junta de vecinos celebrada el día 16 del corriente para arreglar un préstamo, á las personas acomodadas del Estado, han hecho las asignaciones que constan en la lista que se adjuntó á la tesorería en copia certificada.

Id. id.—Circular á los señores gefes políticos del Estado adjuntándoles la lista de sus respectivos partidos para que hicieran el cobro del préstamo asignado, y avisándoles que para garantizar dicho préstamo se hipotecaron el producto de 2 por ciento que causaran las conductas que salgan de esta capital: el 3 por ciento de platas: los réditos de los capitales que reconoce el Portal de Rosales, la casa de la fábrica de tabacos y el 50 por ciento de las rentas municipales.

Id. 20.—Circular á los señores gefes políticos del Estado remitiéndoles una proclama del Exmo Sr. gobernador del propio Estado, á las guardias nacionales, con motivo de la sublevacion de San Luis Potosí.

Id. id.—Se contestó de enterado al señor gefe político de Sombrerete de que el día 15 del corriente se abrió una escuela municipal de niñas en aquella ciudad.

Id. 22.—Se remitió al Exmo. Sr. ministro de hacienda para su aprobacion, el decreto expedido por este gobierno en 18 del corriente imponiendo una contribucion al tabaco nacional.

Id. id.—Se remitió al mismo ministerio, con el propio objeto el decreto expedido también por el propio gobierno en igual fecha, relativo á fijar la planta de empleados de hacienda que debe haber en esta capital.

Id. 23.—Se nombró tesorero del Estado al señor D. José María Horta, y se le comunicaron los nombramientos de los demas empleados subalternos de las secciones que debían quedar al cargo de la tesorería.

Id. id.—Se puso un oficio á la señora Doña Guadalupe Hornalechea escitándola para que por sí y en nombre de este gobierno escitara á las demas señoras y personas acomodadas para ver si era posible reunir recursos con que socorrer á las familias de algunos milicianos que salieron á campaña.

Id. 24.—Circular á los señores gefes políticos del Estado, comunicándoles que teniendo que salir el Exmo. Sr. gobernador y comandante general del Estado D. Victoriano Zamora, debía encargarse del gobierno el Exmo. Sr. presidente del consejo Lic. D. José María Avila.

Id. id.—Se transcribió á los señores gefes políticos un oficio del Exmo. Sr. gobernador y comandante general del Estado de Chihuahua, en que pide se le impartan algunos auxilios por este Estado para la guer-

contra los bárbaros, escitando por su conducto á los hacendados para que cooperen con lo que les dicte su patriotismo.

Id. id. Se citó á los señores vice-cónsules; frances, ingles y español, y al Sr. D. Juan Arteaga consejero de este gobierno para que acordaran lo conveniente acerca de la seguridad de esta capital, por tener que salir á campaña las fuerzas que la guarnecian.

Id. id.—Se nombró visitador de la administracion de rentas de Nieves al empleado de hacienda Antonio Luévano, y se previno á la tesorería le diera las instrucciones convenientes para el desempeño de su comision.

Id. 27.—Se dirigió por el gobierno un oficio al Exmo. Sr. D. José María Avila para que como presidente del consejo del mismo gobierno se encargara de éste á virtud de tener que ir mandando la brigada de esta capital sobre San Luis el Exmo. Sr. general D. Victoriano Zamora

Id. 27.—Circular á los señores gefes políticos de los partidos del Estado para que en sus respectivas municipalidades no haya mas empleados que los que cómodamente puedan pagar los fondos, por advertirse que en algunos hay deficientes de consideracion, cosa que cede en perjuicio de los empleados y desprestijio de los municipios.

Id. id.—Se remitió al Exmo. Sr. ministro de hacienda la relacion de los empleados de dicho ramo en esta capital suplicándole se sirviera aprobar los nombramientos que hizo el gobierno conforme al decreto de 10 del corriente en las personas que contenia la espresada relacion

Id. 29.—Aviso al Exmo. Sr. ministro de gobernacion y circular á los mismos señores gefes políticos, autoridades del Estado y gobernadores de los de la República comunicando que se habia encargado del gobierno el Exmo. Sr. D. José María Avila, como presidente del Exmo. consejo.

Id. id.—Se contesta de enterado al Sr. diputado al soberano congreso general por este Estado, D. Basilio Perez Gallardo, de que aquel cuerpo soberano aprobó las reformas de division territorial de este propio Estado por lo que toca á la agregacion á él de las municipalidades de Ojocaliente y San Francisco de los Adames que pertenecian á San Luis Potosí en cambio de la de Ahualulco que se agregará al citado Estado de San Luis

Id. id.—Salió de esta capital con rumbo á Lagos con el objeto de restablecer el orden en San Luis una brigada compuesta de 1588 hombres de las tres armas al mando del Sr. general D. Victoriano Zamora

VAGOS y ladrones rateros que han sido sentenciados á obras públicas para su correccion conforme á la ley de 2 de Octubre del año prócsimo pasado

| | |
|--------------------|----|
| En la Capital..... | 9 |
| En Fresnillo..... | 3 |
| En Sombrerete..... | 1 |
| En Pinos..... | 2 |
| En Villanueva..... | 8 |
| En Nochistlan..... | 6 |
| Total.... | 29 |

Secretaría del despacho del supremo gobierno del Estado, Zacatecas Diciembre 31 de 1856.—Jesus Voldes, oficial mayor.

NOTICIA de los marcos de plata que se acuñaron en esta casa en todo el año de 1856 y su producido en moneda.

| | Marcos. | ons. | ochvs. | Moneda |
|----------------|---------|------|--------|-----------|
| Enero..... | 36.852 | 0 | 0 | 313.600 |
| Febrero..... | 19.193 | 5 | 0 | 163.000 |
| Marzo..... | 29.552 | 7 | 0 | 251.000 |
| Abril..... | 40.620 | 7 | 0 | 345.000 |
| Mayo..... | 40.482 | 6 | 0 | 344.000 |
| Junio..... | 36.599 | 5 | 0 | 311.000 |
| Julio..... | 41.072 | 4 | 0 | 349.000 |
| Agosto..... | 40.276 | 7 | 4 | 342.000 |
| Setiembre..... | 31.658 | 7 | 4 | 269.000 |
| Octubre..... | 30.731 | 6 | 4 | 261.000 |
| Noviembre..... | 42.967 | 0 | 4 | 355.000 |
| Diciembre..... | 42.727 | 4 | 0 | 363.000 |
| | 432.734 | 4 | 0 | 3.676.000 |

Zacatecas 31 de Diciembre de 1856.—Nicanor Aróz-tegui.

Es copia que certifico. Secretaría del supremo gobierno del Estado de Zacatecas, Enero 17 de 1857.—Jesus Voldes, oficial mayor.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS.

(Concluye.)

Habiendo el Lic. D. Francisco Javier de la Parra fallado contra leyes espresas apoyándose en hechos que no constan de autos pues dice "que Rocha no hizo mas que ejecutar una de las órdenes de su superior el general Pavon" y que no exigió del reo la fianza correspondiente al remitir la causa, sino que lo dejó en absoluta libertad; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del decreto de las Cortes de España de 24 de Marzo de 1813, se le suspende del empleo y sueldo por un año. Prevéngasele que entregue el juzgado al juez 1.º de paz; dese aviso al supremo gobierno del Estado de esta providencia, suplicándole ordene el aseguramiento de Rocha y librense las correspondientes ejecutorias.—Paulino Raigosa.—J. María Avila.—J. Cecilio Acosta.—Ramon Talancon.—Jesus Huici.—Lic. Manuel G. Solana.

Pedimento fiscal.

Exmo. Sr.—El fiscal dice: que al falla V. E. el trece del pasado la causa seguida contra el coronel D. Francisco Rocha, por homicidio, tuvo á bien suspender de empleo y sueldo por un año al juez que la formó Lic. D. Francisco J. de la Parra, por haber fallado contra leyes espresas, apoyándose en hechos que no constan de autos y por haber dejado al reo en absoluta libertad sin exigirle la fianza respectiva al remitir la causa á V. E. y dicho Lic. Parra ocurrió en veintitres del mismo pidiendo se le levante la suspension, alegando para ello primero: que el general D. Francisco Pavon y no el coronel D. Francisco Rocha, es el responsable del delito porque se condenó á dicho coronel; y segundo que en otros casos que refiere no se han hecho á los jueces inferiores ninguna clase de demostraciones no obstante haberse revocado sus sentencias en segunda ó tercera instancia, ni tampoco la sala de revista consideró ser dictados contra leyes espresas los fallos de vista que revocó: agrega también en una notificacion que aun no hace dos meses condenó á Manuel de la Cruz por homicidio á cinco años de obras públicas, y que V. E. lo absolvió del juicio sin hacer al juez la mas leve demostracion.—Respecto de la culpabilidad que el Lic. Parra para esculpar al coronel Rocha atribuye al general Pavon, ya el fiscal en su respuesta de veintiseis de Agosto último dijo lo bastante, y es seguramente una gran ceguedad de dicho Lic. que probado superabundantemente en autos el delito del coronel Rocha, y decidido por una sentencia ejecutoriada que al reo no lo esculpan los vanos argumentos invocados en su favor por el juez, todavia sostenga en su ocursito: que su opinion fué, es y será mientras no

vea probado lo contrario, que D. Francisco Rocha es inocente y criminal. D. Francisco Pavón. Solo tergiversando ó no comprendiendo, los principios de la jurisprudencia, se puede vertir un aserto semejante. El delito del coronel Rocha aparece comprobado en autos por declaraciones de testigos en mucho mayor número del que se necesita para una plena prueba, por la confesión espresa y clara del reo, y por las circunstancias del hecho mismo: la sentencia de última instancia decidió ser criminal el reo, y esta sentencia ha quedado ejecutoriada. ¿Puede decirse sin embargo de todo esto, jurídicamente hablando que mientras no se pruebe la criminalidad del coronel Rocha, el Lic. Parra tuvo, tiene y tendrá fundamento para considerarlo inocente? ¿Pues qué las pruebas que el derecho estima por buenas y bastantes ya no lo son, y la decisión de una sentencia ejecutoriada se puede desmentir con solo quererlo? ¿O acaso por inferencias tan gratuitas como infundadas pueden cerrarse los ojos de la razón á una verdad evidenciada con la claridad de la luz meridiana, y negar los sólidos fundamentos legales de la sentencia mencionada? A ser cierto que el Lic. Parra tiene aun la convicción que manifiesta respecto del delito del coronel Rocha verdaderamente serían alarmantes sus opiniones, porque no son propias de un juriscónsul y aun están en contradicción con el sentido común. Debe creerse por lo mismo que inadvertidamente en el acaloramiento que naturalmente le produciría la grave demostración que se le impusiera, hizo uso en su defensa de un argumento tan fútil. — No lo es menos el otro de que en varios casos anteriores V. E. y las salas del estinguido superior tribunal de justicia al revocar algunas sentencias no declararon haberse fallado contra derecho en las sentencias revocadas. Para que este argumento fuera bueno era preciso demostrar primero: que los casos citados eran enteramente iguales al de que se trata, pues sin hacer ver que en ellos el delito aparecía superabundantemente probado y sin embargo fueron absueltos los reos en primera ó segunda instancia y condenados en la última, mal podrían alegarse las resoluciones de aquellos juicios para contrariar la del presente. Bien puede suceder, y en efecto sucede, con frecuencia, que ya en la valorización de las pruebas ó ya en la graduación de los delitos, los jueces se equivocan, estimando por probado un delito que no lo está ó al contrario, ó bien considerando á los reos mas ó menos criminales de lo que realmente lo son atendidas las particulares circunstancias de los hechos, y de las personas, mas no porque en estos casos los jueces superiores les revocuen á los inferiores sus sentencias enmendando las equivocaciones que contengan, deben necesariamente declararlos responsables por haber fallado contra derecho, no; porque tales equivocaciones pueden provenir de excusables errores de opinión, y en aquella responsabilidad solo se incurre cuando las infracciones de ley provienen de errores indisculpables, como lo son aquellos en que gratuitamente se incide no obstante la evidencia de la verdad que se tiene á la vista. Seguramente en los casos que cita el Lic. Parra de sentencias revocadas por los jueces superiores sin hacerles á los inferiores demostración alguna, habría méritos para considerar disculpables las equivocaciones de los unos y que desvanecerlas era la demostración única que merecían; pero no es lógico deducir de esto que tampoco se puede reprender á un juez que, como el Lic. Parra, teniendo á la vista un delito notorio, evidente, palpable, tergiversa las leyes para dejarlo impune, declarando no ser delito y alegando suposiciones é inferencias gratuitas contrarias á las constancias procesales y aun repugnantes al sentido común. Equivocaciones de esta especie

no son disculpables porque son voluntarias: recaen sobre verdades manifiestas que no están sujetas á controversia. Los jueces no son arbitros para eludir las disposiciones de las leyes, y ni aun para hacer disputable lo que ellas mandan espresa y claramente. Si la ley tiene establecido que el asesinato es un delito: si en el proceso del coronel D. Francisco Rocha aparece probado de varios modos y mas que suficientemente que el mismo Rocha perpetró un asesinato haciendo fusilar á Tiburcio Juárez; y si la ley establece también que los jueces juzguen conforme á derecho y según lo alegado y probado; es inconcuso que el Lic. D. Francisco Parra falló contra leyes espresas declarando inocente un criminal y que un error tan remarcable no puede pasar desapercibido, porque es del todo gratuito, y por que no reprenderlo sería autorizar la infracción de las leyes y dar á todos los jueces salvoconducto para que obraran según su voluntad, cosas que verdaderamente V. E. no puede hacer. — En cuanto á la escarcelación del reo sin la fianza correspondiente guarda silencio el juez, quizá se persuadió de su omisión. — Si lo mismo hubiera hecho sobre lo demás limitándose á pedir se le levantara la suspensión atendida la circunstancia de no haber sido maliciosos sus errores, tal vez le hubiera sido mas favorable, porque no comprometería su reputación con oposiciones tan poco acertadas, y V. E. estaria mejor dispuesto á atender en justicia aquel pedido esponiéndosele francamente haber incurrido el espresado juez en equivocaciones, que si bien son graves, no huben en ello malicia. La confesión de un error apareja la enmienda, y esto fué sin duda uno de los objetos que V. E. se propuso al acordar la suspensión del juez; y siendo de creerse que no insistiera en las extrañas opiniones que ha manifestado, y no constando que maliciosamente tergiversara las disposiciones de las leyes al fallar la causa de que se ha hecho referencia, el fiscal pide á V. E. tenga á bien moderar la mencionada demostración, aunque en términos que se declare no ser atendibles los alegatos que hace el referido juez en su ocurso citado de veintitres del anterior Setiembre. — Pide también se mande previamente reponer estas tres fojas con los sellos respectivos. Zacatecas, Octubre cuatro de mil ochocientos cincuenta y seis. — Azevedo.

AUTO.

Sala del supremo tribunal de Justicia, Zacatecas, Octubre diez de mil ochocientos cincuenta y seis. — No alegando razon alguna que lo esculpe el Lic. D. Francisco Javier de la Parra, en su ocurso de veintitres de Setiembre último, en que solicita se le levante la suspensión de empleo y sueldo por un año, que este tribunal le impuso por haber fallado contra ley espresa la causa formada al coronel D. Francisco Rocha, porque mandó fusilar á Tiburcio Juárez sin figura de juicio, por el contrario, como funda el Sr. fiscal, agrava su culpa, por lo extraño de sus opiniones ó conceptos vertidos; no ha lugar á levantar dicha suspensión. — Raigosa. — Hoyo. — Avila. — Acosta. — Talancon. — Lic. J. Huici.

Está fiel y legalmente sacado de sus originales, en Zacatecas á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. — Lic. J. Huici.

REFUTACION DE LAS PRETENSIONES INVASORAS DEL CLERO (*)

Observaciones á la representación dirigida al supremo gobierno por el Illmo. metropolitano y tres de sus coepiscopos, por Francisco de Paula G. Vigil.

(Continúa)

„8.º El derecho de rentar á un empleado, es propio de la autoridad que lo instituye, y de la que es depen-

(*) Véase el núm. 140 de este periódico.

diente; por eso se ha reconocido como un derecho inminente del soberano, rentar á los funcionarios que él establece para el servicio público.”

Observacion. — Yo no considero como un derecho, sino como un deber del soberano, ó sea la nacion, rentar á los funcionarios públicos: podrá llamarse derecho de éste y no de aquel poder, cuando al primero, y no al segundo, hubiese atribuido la constitucion la facultad de decretar y señalar la renta. Supongamos ahora, pues es verdad, es posible que un ciudadano quisiera dejar sus bienes para dotar con ellos á un empleado público, que administraba caudales de la nacion, á fin de que la pingüe renta que le proporcionaba, sirviese de estímulo y preservativo á su honradez: ¿el Soberano se daría por ofendido de esa conducta, ó creería que el particular le usurpaba un derecho? Agradecería mas bien la pureza del patriotismo en el ciudadano particular, y decretaría honores á su memoria. Un fiel devoto quiere aumentar la pequeña renta de un capellan de monjas, ó la no pequeña de alguna silla del coro de la Catedral, y al efecto funda una capellanía; prescindiendo ahora de lo dispuesto al caso por la ley civil, con la que se aumenta la renta primitiva del capellan ó canónigo: ¿tendría á mal esta piedad el superior eclesiástico y no la aceptaría y bendeciría, lejos de decir que pues el devoto no habia instituido al capellan ni al canónigo, no le correspondia rentarlos? Es falso, pues, que sea derecho propio de la autoridad de que depende un empleado, instituido por ella el de señalarle renta.

¿De qué modo tan diferente se expresaban los Obispos! Lejos de negar derechos á los gobiernos para rentar á los Obispos y sacerdotes, que ellos habian instituido, recibian con gratitud las rentas que designaban en su munificencia al culto y sus ministros. ¿Qué diezmos y primicias encontraron Constantino y sus sucesores? Y sin embargo, era la oportunidad mas bella, para haber establecido los pastores de la Iglesia esa manera de sustentar á los eclesiásticos, si tuvieran conciencia de su derecho al caso. Restriada la piedad de los fieles, era llegada la ocasion de poner en ejercicio ese derecho, de imponer el mandamiento, de pagar diezmos y primicias, bajo la protección de los emperadores; pero de nada de esto hace mención la historia, sino de la liberalidad de los príncipes, y de la aceptación y agradecimiento de los Obispos que no rechazaban los sueldos decretados por el príncipe para su real erario, á favor del clero — *salaria quæ ecclesiis ministrata sunt, jubemus in concussa præstari* (Cod. just. lib. 1.º tit. 2.º ley 12.º). Aun no se habia inventado la doctrina de la gracia pontificia del patronato, con que pudieran explicarse como condiciones impuestas á un título honorífico los actos generosos de los Reyes: por ejemplo, San Avito, Obispo de Viena en el Delfinado, decia el rey Gundebaldo, que „cuanto tenía su Iglesia, y las demas Iglesias, era debido á él, que lo habia donado y lo conservaba” (epístola 39 en el tomo 2.º de las obras de Sirmundo). ¿Las rentas designadas al sostenimiento del culto, no servirian para la sustentación de los ministros? ¿Quedarían éstos escluidos, porque no habian sido instituidos por el monarca?

Hagan contraste las palabras de San Avito con las de nuestros Obispos, que desconocen en la potestad civil derecho para rentar al clero, y sirven ellas de respuesta al que ha escrito que „Vijil está reprendiendo á los Obispos.” Vijil no reprende á los Obispos, sino que contrapone la conducta de éstos á la de Obispos antiguos; sino que examina las razones de un documento que reputa ofensivo á la dignidad nacional; sino que se lamenta de que los que mas bien que nadie, debieran dar ejemplo de respeto á las leyes, protestan contra las que acaban de dictarse sobre diezmo y fuero, porque en verdad solo falta la palabra — protesta. ¿Será preciso pasar por cuanto digan los Obispos, equivocado que sea, y en mengua de honor de la patria, y dejar de ser hombre y ciudadano para ser buen clérigo? Quizá mi dolor por los estravios que hacen cometer á nuestros Obispos, sea mayor y mas sincero, que el interes que ostentan por ellos sus aduladores, y tal vez sus espías.

„9.º Los fieles, es verdad, están obligados á alimentar á sus sacerdotes; mas ésta es una obligación, que dice relacion á un derecho ageno, esto es, al que tienen los ministros del culto de exigir se les preste su congrua sustentación. El derecho de arreglarla es propio de la soberanía de la Iglesia.”

Observacion. — Obra vez el redactor de la nota da por supuesto el derecho de la Iglesia sobre el que rola precisamente la cuestion, sin que se haya añadido una prueba satisfactoria y convincente. No hay duda, de que los fieles tienen obligación de alimentar á sus sacerdotes, lo que arguye en estos el derecho de ser alimentados por los fieles; mas este derecho de los sacerdotes no basta por el

solo para fundar el derecho de la Iglesia ó sea la potestad eclesiástica, de imponer la contribucion del diezmo, ó lo que llama el redactor—„derecho de arreglar la soberania de la Iglesia la congrua sustentacion” Una vez que se repite sin cesar el mismo argumento, es tambien preciso repetir las pruebas alegadas para refutarlo.—Los medios que hayan de emplearse para obtener un fin, han de ser análogos á la índole de la persona ó corporacion que los procura. Cada uno de los ministros del Santuario, ó pocos, ó muchos, ó todos juntos en Concilio, no pueden emplear las medidas propias de los reyes de las naciones, que ordenaban y mandaban el pago de las contribuciones despues de haberlas establecido, sino que á vista el Evangelio y el espíritu y repetidas lecciones y ejemplos del Salvador, les cumple ocurrir á las exhortaciones y convenciones, para obtener por medio del convencimiento y la persuacion el alimento que ellos tienen derecho de escoger, y los fieles la obligacion de darles. Así pues, cuando se leen las sentencias—„digno es el operario de su merced ó retribucion—los que anuncian el Evangelio, viven del Evangelio,” se convence fácilmente cualquiera, de que los operarios del Evangelio tienen derecho á ser sustentados por los fieles, y éstos la obligacion de darles el sustento, pero, digámoslo otra vez, á vista del espíritu, y lecciones del Salvador, y de los ejemplos de los apóstoles, que desmentido y desacreditado el pretendido „derecho” de imponer una contribucion para procurarse el sustento.

Dígase enhorabuena, como se ha dicho en el número 123 del „Católico,” por el „Defensor de los Obispos,” que „los textos evangélicos que citan articulistas cismáticos, relativos á la pobreza y desprendimiento de los bienes temporales, comprenden no solo al clero, sino tambien á todos los fieles, y que se confunden los consejos con los preceptos de J. C.,” pero un poco de advertencia basta para conocer la miseria de esta observacion. Porque sin disputar que „los textos relativos á la pobreza y desprendimiento de los bienes temporales, comprendan al clero y á todos los fieles,” el quedar éstos comprendidos, no disminuye el respeto por donde queda comprendido el clero, sino que mas bien lo fortalece y apura su sentido en los que de oficio deben dar ejemplo, así como predicacion de desprendimiento á los fieles cristianos.

Mas, hay textos evangélicos que fueron espresamente dirigidos á los apóstoles, á los ministros de la Iglesia. Al hablar el evangelista San Mateo de la mision que recibieron los doce apóstoles, y de las instrucciones que á los doce les dió el Salvador, dice entre otras cosas así:—„á estos doce envió Jesus, dándoles las instrucciones siguientes. . . dad graciosamente lo que graciosamente habeis recibido. No lleveis oro ni plata, ni dinero alguno en vuestros bolsillos; ni alforja para el viaje, ni mas de una túnica y un calzado; porque el que trabaja merece que le sustenten.” Supóngase ahora, que al comentar un espositor este pasaje, añadiera de su parte, que sin embargo de un encargo tan puro y desprendido, y variado en muchas formas, para inculcar un mismo propósito, quien así habló á los doce, autorizó igualmente para imponer contribuciones, la del diezmo, por ejemplo, con el fin de mantenerse; ¿no tendríamos razon para considerar semejante comentario como una esposicion forzada, escótica y repugnante al modo indicado por J. C.? „No lleveis dinero ni mas de una túnica.” „Dad graciosamente lo que graciosamente habeis recibido,” no son sentencias parecidas á la que envolviera autorizacion para „imponer contribucion” con que lograr el sustento.

El mismo evangelista refiere en el cap. 20, que „diez de los apóstoles” se indignaron contra los dos hermanos Juan y Santiago, cuya madre hiciera á J. C. una propuesta ambiciosa. „Jesus dijo: los principes de las naciones avasallan á sus pueblos y los mandan con imperio; no ha de ser así entre vosotros.” Sabido es, que una de las principales muestras, con que los reyes de las naciones ostentaban su dominacion, imperio y vasallage sobre sus pueblos, era por la imposicion de contribuciones; y tan cierto, que uno de los sentidos que se dan á la palabra „vasallage,” es el de „tributo,” como puede registrarse en los diccionarios.

Mas permitiendo cuanto gustare el „defensor” de los Obispos, y reconociendo la diferencia de los preceptos y consejos, semejante distincion nada importa en el caso de que se habla, por cuanto no se trata de averiguar si esto á aquello deba numerarse entre los preceptos y no entre los consejos, ni en la esfera de éstos medir los grados de perfeccion en la vida cristiana, sino de manifestar que en las doctrinas del Salvador, sea respecto de preceptos y consejos, no hay ni puede haber cosa que desmienta su divino espíritu y conocidas intenciones, ni derecho para sentar un principio que las avergüence y

contradiga. Busquemos un ejemplo: quien ignore, como ignoro yo, la economía del régimen monástico, en que seguramente está versado su defensor, no podrá caracterizar uno por uno, en la escala de la gerarquía, monacal, los derechos y qualidades que se hayan menester en este y aquel puesto; mas podrá cualquiera, como puedo yo tambien, saber lo que desde el primero al último no cumpla á ninguno; *verbi gratia*, que quienes profesan la vida contemplativa en la soledad, desde el general de la orden hasta el último novicio, no estén autorizados para valerse de medidas militares en su régimen interior, ni emplear la fuerza contra la fuerza. De igual manera, aunque todos los cristianos puedan determinar exacta y prolijamente cuáles sean los derechos y atribuciones del Papa y de los Obispos y de los párrocos, &c., puede y debe cada uno saber, sin trabajo, cuáles „no sean” atribuciones y derechos suyos, y para ello tiene una regla muy segura y cristiana—no puede ser derecho de los pastores eclesiásticos, lo que no guarde armonía con las sentencias de J. C. Volvamos á la nota de los señores Obispos.

„10. ¿Se pretenderá acaso considerar á los Obispos como á funcionarios del Estado? Esto seria negar su mision divina. . . ¿Los obispos y los sacerdotes han recibido su autoridad de la nacion? ¿Son criaturas suyas?”

Observacion.—La Iglesia es una sociedad establecida por J. C. con pastores puestos para que la gobiernen: sociedad visible á todo el mundo, al que convida á venir sin peligro de no atinar con ella, pues tiene notas características que la distinguen de toda otra sociedad: sociedad perfecta, con todas las facultades y requisitos que haya menester para su régimen y conservacion. Pero la sociedad cristiana es visible y perfecta dentro de los fines porque fué establecida, y no mas allá; lo que seria tomarse una autoridad que no le fuera concedida por J. C. Los tres primeros siglos dan testimonio irrecusable de lo que es propio y peculiar de la Iglesia, pues la presentan como era en sí misma, independientemente del favor de los gobiernos, y á veces contra su persecucion. Los Obispos y sacerdotes predicaban el Evangelio; administraban los sacramentos; establecian reglas de conducta en conformidad de la moral cristiana, y cuidaban de su ejecucion y cumplimiento; corregian á los infractores y contumaces con la privacion de los bienes espirituales, y en último caso los espelían de su gremio. Respecto al César, le daban los cristianos lo que le pertenecia, segun la palabra de J. C.; estaban sometidos aún á los malos Césares; respetaban y obedecian á sus gobernadores; y si los obligaban á negar la fé, no tomaban armas, sino que resistian muriendo.

La proteccion de Constantino cambió la faz de la Iglesia: la faz, no sus interioridades, no su esencia, ni formas sustanciales; lo que habria sido desnaturalizar la institucion de Jesucristo fundar una nueva Iglesia, y predicar una nueva religion; sino que sacada de las catacumbas la sociedad cristiana, puesta en seguridad dentro del Estado, quedó además por una voluntad de predileccion del emperador, quedó revestida de una visibilidad ó publicidad solemnes, que ántes no tuviera, y pasó á ser ley del imperio, religion del Estado. Si pues, Constantino se declaró protector de la Iglesia cristiana permaneció ésta y debió permanecer como ántes estaba, salvas las modificaciones accidentales que natural y consiguientemente habian de sobrevenir, atendido el carácter y la índole propia de quien hiciera tal cambio y fuera autor de tan gran acontecimiento. Elevada la religion cristiana á ley del Estado, adquiria por esto mismo la Iglesia una nueva manera de ser en la sociedad política, con la que tenia puntos de contacto, relaciones nuevas y complicadas con la cosa pública, y los Obispos una posicion, que no les competia por llevar este nombre, por ser institucion cristiana, é independiente de la autoridad del César. Nada tiene, pues, de extraño que los Obispos fuesen considerados como funcionarios del Estado, pues en verdad hacian un papel distinguido en el Estado, como ántes no lo hacian en las catacumbas ni fuera de ellas.

Basta un simple golpe de vista á la Iglesia en los tres primeros siglos, y despues de la proteccion de Constantino y sus sucesores, para conocer el diferente aspecto con que se presentaban en uno y en otro caso ante los pueblos. Y en prueba de que este nuevo aspecto, ó esta reciente diferencia con que aparecia por el favor y poderoso brazo de Constantino, y la intervencion que éste empezó á tener en los negocios eclesiásticos, no desnaturalizaba la institucion de Jesucristo, sino que la auxiliaba lejos de perjudicarla, á juicio de los papas y de los obispos, no hay mas que atender á la conducta observada por ellos, á vista de lo que decian y hacian los emperadores. Agradecieron á estos su favor en vez de escandalizarse y reprobárselo, y no agradecian por cierto una usurpacion. Veian que protegidos y elevados por el

príncipe que los pusiera en torno suyo, no era para alzar la voz y sobreponerse, lo que estaba reservado á tiempos posteriores, sino para acreditarle sus respetos, guardarle aquella subordinacion que no mirando al fondo de la religion, ni asunto alguno que se pudiera llamar espiritual, miraba en otros que muy propiamente se han calificado de disciplina esterna, que eran otros tantos puntos de contacto con la cosa pública, nuevas creaciones por decirlo así del protector, nuevos vínculos, nuevos aspectos y nuevas combinacion de relaciones, donde apareciendo el soberano como soberano, no podia presentarse de subalterno de los obispos, sino en su propio lugar, en el que correspondia á la Magestad. Césares habia, habia gobierno romano cuando no existian obispos; el imperio romano remanó en su seno á la Iglesia cristiana y quedó la Iglesia dentro del Estado. Así pues, cuando Constantino alzó á la congregacion cristiana, para incorporarla en el Estado, los obispos que aceptaban y agradecian este acto protectorio; no eran dueños de impedir sus consecuencias naturales. Se ajustaba una máquina, permitase la comparacion, con otra resistente, y conservando ella su mecanismo propio, entregaba sus encajes ó puntos de contacto; pues se afianzaba, pues presentaba en ellos un aspecto político, que por esto mismo lleva los derechos y las acciones á la autoridad de este nombre.

Temian nuestros obispos, que si ellos „fuesen considerados como funcionarios del Estado, se les negaria su mision divina, recibirian su autoridad de la nacion, y serian criaturas de ella.” No deberian temer: ni la nacion ni su gobierno tienen pretensiones en lo espiritual, para lo cual han recibido los obispos la mision de Jesucristo, de quien son en esta parte criaturas: otros son los asuntos en que alegan derecho los gobiernos. Los propios Césares no sabian hacer esta diferencia, sino los que procedian por abuso y entretenimiento; y la sabian hacer los primeros papas y obispos. Césares convocaron los ocho primeros Concilios generales, sin que valgan á oscurecer este hecho incontestable de la historia, las esplicaciones inventadas *ex post facto*: convocatoria aplaudida por los pasas, agradecida y aun rogada—*rogatu pontificis, et imperatoris jussu*; convocatoria que lejos de mirar como un escándalo el padre San Jerónimo, la reputaba como una de las corrientes señales para conocer que se habia celebrado algun Concilio,—*quis imperator hanc synodum jussit congregati*, [lib. 2.º contr. Rufina. cap. 19.] Obispos, y entre ellos muy respetables como San Atanasio y San Juan Crisóstomo, ocurrian al emperador para implorar su proteccion, para que mandara convocar á otros obispos que los juzgasen. Emperadores ordenaban á los obispos que diesen cuenta de su fé, paso aplaudido por el cardenal Baronio; hacian venir cerca de sí á los romanos pontífices, para tratar con ellos sobre los negocios de la Iglesia, [Baron, año 457, n. 8—546, n. 24,—709, n. 1.]; daban leyes para que los obispos no estuviesen fuera de sus iglesias, ni pudiesen hacerlo mas que un año sin orden del emperador, para el arreglo y buena distribucion de las rentas eclesiásticas, para que los clérigos establecidos en cada iglesia no fuesen clérigos únicamente para el percibo de las rentas eclesiásticas, y para otros cien asuntos eclesiásticos, de que los indicados son muestra de lo mucho que se encuentra en el código y novelas de Justiniano. Obispos decian á sus reyes, como los reunidos en Mérida el año de 666 en su can. 23 al rey Recesvinto: „gobiernas las cosas eclesiásticas y las seculares con la piedad y sabiduría que Dios te ha concedido.” Por eso el historiador Sócrates no dudó escribir que „desde que los emperadores se hicieron cristianos departian de ellos las cosas eclesiásticas.” [En el prólogo del libro 5.º]

Y para que se vea, que esta conducta pacífica y respetuosa de los pastores no procedia de indolencia ó olvido de sus deberes, ejemplo dieron de fortaleza cristiana en otras ocasiones, cuando exhortaron y reconviniéron á los emperadores que se mezclaban en los asuntos dogmáticos, y protegían á los herejes y sus cómplices. Ahí están las epístolas del papa Simaco al emperador Anastasio, fautor de los eutiquianos, y las de Gregorio II á Leon Isaurico, enemigo del culto de las imágenes. ¿Por qué esta diferente conducta de los papas y obispos con los principes? ¿Por qué unas veces respetuosos y agradecidos, miraban con placer la intervencion de los reyes en negocios eclesiásticos, y en otras animados de celo episcopal, les hacian frente? Porque sabian distinguir unos casos de otros: aquellos en que los ojos de ser temida, era laudable y benéfica la accion del imperante, y en otros en que traspasaba los límites de la proteccion, para tomar la voz en el santuario

(Continuará.)

Por los artículos sin firma, inserciones y noticias.—*Jesús Valdes.*

AVISO AL PUBLICO.

En la calle de Tacuba núm. 53, se vende tabaco de Orizava, labrado y cernido superior calidad, á precios baratos. Zacatecas, Enero 17 de 1857.—*Agustin Allende.*

IMPRENTA DE GOBIERNO

á cargo de Telésforo Macías.

EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

JUEVES 22 DE ENERO DE 1857.

NUM. 147

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed: Que por el ministerio de justicia negocios eclesiásticos é instruccion pública se me ha comunicado el decreto que sigue:

„Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 3º del plan de Ayutla, reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Se habilita á D. Juan Francisco del Hoyo, de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes, y comparecer en juicio, sin necesidad de curador, no gozando del beneficio de la restitucion *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Méjico, á 5 Enero de 1857.—I. Comonfort.—Al ciudadano Ezequiel Montes.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, Enero 5 de 1857.—Montes.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.”

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Salon del despacho del gobierno del Estado de Zacatecas, Enero 21 de 1857.—José M. Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed: que por el ministerio de guerra y marina, se me ha comunicado el decreto que sigue:

„Ministerio de guerra y marina.—Seccion 3.ª.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República mejicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se deroga el decreto de 14 de Setiembre de 1853, relativo á la inversion que se daba al producto del derecho de patentes de navegacion.

Art. 2.º Estas patentes se entregarán á los buques nacionales los comandantes de los Departamentos de marina del Norte y Sur, bajo las reglas establecidas en el código de matrículas y en la 10.ª prevencion de la circular de 18 de Agosto de 1830, cobrando por cada una de ellas la cuota de treinta y dos pesos y cuyo producto ingresará en el erario nacional.

Art. 3.º Las patentes de navegacion se expedirán por el término de dos años; y al revalidarse se hará lo mismo con las fianzas y escrituras otorgadas en la anterior, verificándolo en todos casos los dueños de los buques y de ningun modo los capitanes de ellos.

Art. 4.º Las fianzas solo serán canceladas en virtud de nuevas que se otorguen, ó en el caso que se devuelva la patente por pérdida, exclusion ó venta del buque.

Art. 5.º Cuando un buque ya matriculado se venda á un ciudadano mejicano, ocurrirá éste á la comandancia de marina para que presente fianzas iguales á las del anterior propietario, otorgándose nueva escritura y espidiéndose nueva patente.

Art. 6.º Todo buque nacional de cuarenta toneladas para arriba deberá precisamente proveerse de la patente respectiva, ya sea que se ocupe en la navegacion de altura ó en la de cabotaje, ó indistintamente; en la inteligencia de que á las embarcaciones de menos de cuarenta toneladas, solo se les permitirá el trafico de cabotaje y de ningun modo el de altura.

Art. 7.º Las patentes provisionales que espidan los cónsules mejicanos en los puertos extranjeros donde se compran buques por ciudadanos mejicanos, solo podrán servir para el viaje directo al departamento de marina respectivo, donde deberán ser revalidadas en los términos prevenidos en el presente decreto.

Art. 8.º Se prohíbe que los comandantes de marina, capitanes de puertos y cualquiera otra autoridad espida licencias ó pasaportes provisionales para navegar en viajes de altura, pues esta prerogativa solo está citada en la patente de navegacion suscrita por el supremo magistrado de la República, y espedita, previos los requisitos que imponen las leyes navales mencionadas.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Méjico, á 8 de Enero de 1857.—Ignacio Comonfort.—Al ciudadano Juan Soto, ministro de Estado y del despacho de guerra y marina.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, Enero 8 de 1857.—Soto.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.”

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Salon del despacho del gobierno del Estado de Zacatecas, Enero 21 de 1857.—José María Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2.ª.—Circular.—Exmo. Sr.—Sin embargo de llevar mas de seis meses de espedita la ley de 25 de Junio último, hay Estados en que permanecen todavia sin desamortizar la mayor parte de las fincas de corporaciones. Cualquiera que sea la causa á que deba atribuirse este resultado, no puede esperarse ya por mas tiempo á que se dé el debido cumplimiento y desarrollo á la ley citada; y con tal objeto dispone el Exmo. Sr. presidente que se verifique ante el gobierno del Distrito el remate de todas las fincas de los Estados y territorios que se encuentran en el caso mencionado, y que llegen á noticia del mismo gobierno, ya sea por denuncia ó por otro medio, fijándose primeramente los

avisos de estilo, aquí y en el lugar de la ubicacion de aquellas, y señalándose para la almoneda el plazo que segun las distancias, se estima necesario para que puedan concurrir, por sí ó por apoderado, los licitantes que residan en dicho lugar y tengan interés en hacer postura. Igualmente ordena el Exmo. Sr. presidente que las alcabalas de traslacion de dominio que causen las fincas que en virtud de esta disposicion se rematen en esta capital deberán satisfacerse en la tesorería general de la nacion.

Disfruto el honor de comunicarlo á V. E. para los fines oportunos.

Dios y libertad. México Enero 2 de 1857.—Lerdo de Tejada.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 2.ª.—Circular núm. 1.—Exmo. Sr.—Habiéndose dispuesto que en el periódico el „Estandarte Nacional,” se publiquen todos los decretos y providencias que emanen del supremo gobierno, lo mismo que los documentos oficiales que hayan de insertarse, deben suscribirse á este periódico las autoridades dependientes de ese gobierno del digno cargo de V. E. por ser oficial solo en esta parte, y muy interesante el que estén dichas corporaciones al cabo de todas las disposiciones gubernativas; lo que de suprema orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Enero 8 de 1857.—Lafragua.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas. Se trasladó á los Sres. gefes políticos para su cumplimiento.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 3.ª.—Circular núm. 1.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. ministro de guerra en oficio de 7 del corriente me dice lo que sigue.

„Exmo. Sr.—Habiendo advertido el Exmo. Sr. presidente sustituto que hace algunos años que los Sres. gobernadores, comandantes generales y juzgados de los Estados, están sentenciando á los criminales al servicio de la marina militar, acaso por la ignorancia que tienen de la institucion de este cuerpo, de que se carece en los puertos de arsenales, donde únicamente podian cumplir sus condenas, de que las tripulaciones de los buques de guerra deben componerse de gente honrada y no de delinquentes que corrompan la moralidad de aquellas, y espongan su disciplina y la seguridad de los buques, y últimamente, de que éstos no han podido ni pueden clasificarse de galeras de presidio, sino de fuerzas navales cuyo espíritu y honor igualan al del ejército de tierra; se ha servido acordar S. E. que por el ministerio del digno cargo de V. E. se circule á las autoridades que corresponda omitan en lo sucesivo sentenciar á la marina á ninguna clase de reos, y que si por la circunstancia grave de sus crímenes se necesitase relevarlos de los puntos en que tienen elementos para perpetrarlos, tengan presente las autoridades y los jueces que existe en Veracruz un presidio y en Yucatán un batallon fijo donde pueden purgar sus condenas, sin temor alguno de que sigan en su desenfreno moral.—Lo comunico á V. E. para los fines expresados.”

Y lo traslado á V. E. con los fines expresados. Dios y libertad. México Enero 9 de 1857.—Lafragua.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1.ª.—Circular.—Exmo. Sr.—Ha-

biendo cesado los motivos por los cuales se espidió la circular de 4 de Setiembre del año próximo pasado, que dispuso que á los efectos procedentes de los Estados de Nuevo Leon y Coahuila, que estaban sustraídos de la obediencia del gobierno, se les cobraran ademá de los derechos interiores correspondientes, los de importacion é internacion respectivos; el Exmo. Sr. presidente sustituto ha tenido á bien derogar la espresada circular.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes "

Dios y libertad México, Enero 12 de 1857 — José María Urquidi.— Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Exmo. Sr.—S. E. el presidente sustituto de la república se ha servido nombrar secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública, al Exmo. Sr. Lic. D. José María Iglesias, quien en esta fecha ha prestado el juramento de estilo.

Para el efecto de que sea reconocida la firma de dicho Sr. la encontrará V. E. al márgen de esta comunicacion.

Dios y libertad. México, Enero 13 de 1857.—Montes.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

GOBIERNO DEL ESTADO.

REGLAMENTO interior de la tesorería general del Estado de Zacatecas, formado á consecuencia de la órden del gobierno de 19 de Diciembre próximo pasado.

SECCION DE TESORERIA.

Del Tesorero.

Estará á su cargo lo económico y directivo de la oficina; despachará la correspondencia oficial; cuidará de la exacta recaudacion y distribucion de las rentas; vigilará del cumplimiento de los deberes de los empleados de hacienda; quienes concurrirán á sus respectivas oficinas diariamente desde las ocho de la mañana hasta las dos de tarde, y á las demas horas extraordinarias que exija el servicio público aun en los dias festivos; pasará revista de comisario á las tropas que existan en la capital pagadas por cuenta del Estado y formará los extractos de revista y presupuestos. Cuidará en union del contador, de los caudales de la tesorería, teniendo al efecto una llave de las cajas y la otra el citado contador.— Pasará á este empleado las órdenes ó documentos que deban pagarse conforme á las leyes y disposiciones del gobierno. Vigilará del buen desempeño del resguardo, dando cuenta al gobierno cuando sea necesario dictar alguna providencia, para corregir las faltas ó abusos que notare. Firmará en union del contador las partidas del diario de ingresos y egresos; las guias y tornaguías que se espidan; formulará los estados y demas documentos que deben rendir las administraciones. Pasará al contador los documentos de cobro, revisando antes las liquidaciones respectivas; vigilará las entradas y salidas de efectos á los almacenes.

Del Contador.

Estará á su cargo la cuenta general de la tesorería, llevando los libros que se espresarán, auxiliado del oficial respectivo. Recogerá diariamente de las secciones, la recaudacion que hagan por derechos; hará los pagos que deba cubrir la oficina, de acuerdo con el tesorero, anotando inmediatamente las entradas y salidas en el libro de caja. Revisará los cortes de caja de las administraciones, haciéndoles las observaciones convenientes; llevará el libro de cuentas corrientes con dichas oficinas, adelantándoles el importe de su recaudacion ó valor de padrones, y abonándoles sus remesas, gastos aprobados y bajas en el ramo de contribuciones directas. Cobrará los documentos que al efecto le pase el tesorero; tendrá una llave de las cajas de caudales, sustituya al tesorero en sus faltas temporales, y desempeñará todo lo que le corresponda en el órden de contabilidad.

Los libros principales de la contaduría serán los siguientes:

- 1 Auxiliar de caja.
1 Diario de ingresos y egresos.
1 Común de id. y los auxiliares necesarios.

En el libro auxiliar de caja de la tesorería, se anotarán diariamente todas las cantidades que ingresen ó egresen pertenecientes al erario, para saberse la existencia disponible en numerario.

En el diario se sentarán todas las partidas de ingreso y egreso, tanto en numerario como virtuales, con la esplicacion necesaria, documentadas debidamente de manera que el cargo se compruebe con los auxiliares de cada ramo á la constancia que haya de entero y las datas con los firmas ó recibo del que percibe el dinero, y las órdenes respectivas.

En el común constarán clasificados por ramos los mismos ingresos del manual, extractados con la debida claridad, y las remesas de oficinas subalternas, sin la confusion de aplicaciones, si no sencillamente en el ramo de remisiones, clasificándose estas solo respecto de los ramos agenos, en las cuentas particulares que han de llevarse por la contaduría.

De la seccion de alcabalas

El gefe de esta seccion hará por sí la recaudacion del ramo, llevando al efecto el auxiliar con arreglo al modelo que se espelirá. Entregará diariamente en la contaduría la cantidad que cobre, presentando una póliza firmada en que se espese la suma que importó la recaudacion. Llevará, auxiliado de los escribientes de la seccion, el libro de los derechos de contraregistro, municipal y fomento, haciendo el cobro de estos impuestos. Estará á su cargo el libro de tomas de razon de los documentos pendientes de pago. Revisará mensualmente los cuadernos de garita y presentará al tesorero la razon de las boletas que no se han cobrado. Ejercerá las funciones de vista y desempeñará en el ramo de alcabalas todo lo que le correspondia. Para estas labores será auxiliado de sus dos escribientes, y al efecto repartirá los trabajos de la seccion, sobrevigilando el cumplimiento de las obligaciones del oficial de guias. Dicho oficial espelirá las guias, tornaguías y pases que se pidan; llevará los libros de anotacion de estos documentos; formará mensualmente la relacion de las tornaguías de plazo cumplido; estará á su cargo el libro de barreage; formará y pasará al tesorero las cuentas de platas, y desempeñará lo que le correspondia, respectivo á su ramo.

Los libros de esta seccion serán los siguientes:

- 1 Auxiliar de alcabalas.
1 Id. de contraregistro, municipal y fomento.
1 Id. del derecho departamental
1 Id. de entrada y salida de guias.
1 Id. de guias que se espiden.
1 Id. de pases.
1 Id. de tornaguías, y
1 Id. de platas.

Seccion de contribuciones directas.

El gefe de ella llevará la direccion en todos los negocios relativos á la seccion de su cargo, entendiéndose en ellos directamente con el tesorero general del Estado.

Llevará el libro general de caudales, formándose cargo diario de las sumas de los auxiliares con distincion de cada ramo y con citacion de las partidas de entero, en la forma prescrita por las instrucciones de la estinguida contaduría general de contribuciones directas fecha 30 de Mayo de 842; y debiendo enterar diariamente á la tesorería los productos de su seccion, formará póliza extractando los valores del Debe y Haber, cuyo documento autorizado con la firma del gefe respectivo, será el comprobante de los saldos diarios y servirá en fin de mes á la confronta con los asientos de la tesorería

Para solo el efecto de abonar á todas las oficinas del Estado sus productos mensuales como deduccion de sus cargos totales por valor de los padrones de cada ramo, abrirá cuenta personal á cada una de ellas, sentando en el Debe el importe especificado de dichos padrones con espresion de los valores de rezagos, y en el Haber los productos íntegros que demuestren, sus estados mensuales de 2ª operacion, con cuyo objeto los pedirá á la seccion de tesorería, devolviéndolos con la razon firmada de quedar tomada razon; el balance mensual de esta cuenta facilitará el conocimiento de los adeudos pendientes en las oficinas subalternas y sus receptorias, pudiéndose en vista de las diferencias, agitarse el cobro ó considerarse las deducciones de aquellos objetos que no causen contribucion, prévio informe de los empleados respectivos. Debiendo por ahora demorar la remision de noticias de padrones y demas datos necesarios á conocer el valor total de los cargos de cada oficina, no será este un inconveniente para abrirse desde luego la cuenta personal con cada subalterna, pues dejándose el lugar correspondiente á los asientos del Debe, podran comenzar los del Haber con los estados del primer mes de recaudacion. En las primeras fojas del libro destinado á este objeto, se llevarán los asientos relativos á los datos de contribuciones directas del partido de la capital.

Inmediatamente procurará el gefe de la seccion, perfeccionar los datos sobre valores de fincas rústicas y urbanas de esta capital, con espresion de los legítimos propietarios; y conseguido que sea su arreglo, abrirá sin demora el registro general en la forma dispuesta por la estinguida direccion general de arbitrios, llevando con él dia los asientos de traslado de dominio que documentará con los respectivos oficios de los escribanos ó autoridades ante quienes se titen los instrumentos públicos.

El mismo gefe reunirá y perfeccionará los demas datos estadísticos de la propiedad rústica y urbana así como los del giro comercial, establecimientos, profesiones y demas concerniente al adelanto y conocimiento del sistema directo.

Formará la liquidacion del valor de fincas de cada causante, sentándolas por órden alfabético en libro destinado á este objeto, el cual pasará al oficial recaudador, para la esacion de 3 al millar.

Oficial Recaudador.

Llevará el auxiliar general de todos los ramos. Serán á su cargo el libro de liquidaciones de fincas rústicas y urbanas, y los padrones de los demas impuestos, haciendo en estos las anotaciones de partida de pago, las de excepciones justificadas y los análisis respectivos.

Espelirá á los causantes los correspondientes certificados de entero, firmando la nota de haber recibido su importe, y los pasará al gefe de la seccion para que los autorice con la suya.

Anotará las partidas de entero en las boletas respectivas á cada causante, y llevará todas las carpetas correspondientes á estos documentos con la separacion dispuesta en las instrucciones de la estinguida contaduría general de contribuciones directas.

Con presencia de la anotacion de partidas de pago formará las listas de adeudos pendientes por cada ramo. Sustituirá las faltas temporales del gefe de la seccion.

Escribientes.

Siendo dos los destinados á esta seccion, uno de ellos se ocupará de las labores que le designe el gefe de la misma, y el otro auxiliará las del oficial recaudador, estando ambos sujetos á las extraordinarias que dicho gefe les señale.

Resguardo

El comandante cuidará de que el servicio se haga con toda puntualidad, segun las órdenes que diariamente debe recibir del tesorero.—Visitará por lo menos una vez al dia, las garitas, vigilando de que los cuadernos se lleven en corriente, pudiendo pedir cuantas veces lo crea oportuno, se le presenten las tornaboletas y prendas para confrontarlos. Vigilará que todos los individuos del resguardo, esten constantemente montados y armados, y pondrá en conocimiento del tesorero las faltas que note para providenciar lo que convenga. Mensualmente nombrará el comandante del resguardo el servicio, de acuerdo con el citado gefe. Presentará todos los dias á este las noticias de entradas y salidas de efectos por las garitas, y le dará parte de las ocurrencias que hubiere en el servicio.

Zacatecas, Enero 19 de 1857.—José María Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.

SEGURIDAD PUBLICA.

Gefatura política del partido de Sombrerete.

---Exmo. Sr.---Pongo en el superior conocimiento de V. E. que en la semana que fina hoy no ha habido robo alguno en la comprension de este partido, y la tranquilidad pública se conserva sin alteracion.

Dios y libertad. Sombrerete Enero 10 de 1857 -- Eustaquio Canales.---Onofre Belloc, secretario.---Exmo. Sr. gobernador de este Estado-Zacatecas.

Gefatura política del partido de Nochistlan.

---Exmo. Sr.---Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que segun los partes recibidos de los presidentes de las municipalidades y demas agentes de policía, no hubo en la semana que hoy fina en todo el partido de mi

mando ningun robo ni hurto, y que la tranquilidad pública se conserva inalterable.

Protesto á V. E. mi respeto y estimacion.

Dios y L. Nochistlan Enero 10 de 1857.---
Juan Ruvalcaba.---*Juan Nepomuceno Ruiz de Esparza*, secretario.---Exmo. Sr. gobernador del Estado libre y soberano de Zacatecas.

Gobierno político del partido de Jeréz.---Exmo. Sr.---Por los partes recibidos en esta gefatura, consta que en las dos semanas últimas no ha habido robo ninguno en todo este partido.

Al decirlo á V. E. le reitero mis respetos y atenta consideracion.

Dios y libertad. Jeréz Enero 11 de 1857.---
José María Carasa.---*J. M. Celaya*.---Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Gobierno político del partido de Juchipila.---Exmo. Sr.---En la semana que hoy fina no ha ocurrido robo ni hurto alguno en las municipalidades del partido de mi cargo, y la tranquilidad pública se conserva inalterable.

La seguridad está regularmente atendida, dando por resultado que las fuerzas destinadas á tan interesante objeto, han rendido parte „sin novedad.”

Al participarlo á V. E. para su superior conocimiento, me honro con protestarle mi mas alto respeto y distinguido aprecio.

Dios y libertad. Juchipila Enero 12 de 1857.---
Anacleto de Estrada.---*Severiano Ruvalcaba*, srio.---Exmo. Sr. gobernador del Estado libre de Zacatecas.

CRONICA DE LA LEY DE JURADOS.

Juzgado de letras del partido de Tlaltenango.

—El día veintiuno de Julio del año próximo pasado, por parte recibido en el Teul de que una gavilla de bandidos andaba robando en los ranchos inmediatos, salió del mismo punto un auxilio á perseguirlos, y habiéndolos avistado en el punto de Santa Efigenia, los vatieron y dispersaron, aprehendiéndolo á Isabel Perez, á un desconocido que murió en el acto y Alejo Avalos que murió despues de algunos dias; tambien aprehendieron al dia siguiente á Mónico Arellano con un zarape de un robo hecho en el rancho del Conejo.

De las declaraciones de los aprehensores resulta: que los de la gavilla á la vista del auxilio se pusieron en aptitud de defensa, que dispararon algunos tiros, que siguieron la resistencia con arma blanca por unos momentos y luego huyeron, espresando ademas D. Juan Varela y Trinidad Flores, que Isabel Perez huyó con una maleta en la grupa. Se les aprehendieron veintidos bestias mulares y caballares, unas ensilladas y otras aparejadas, unas cargas de prendas de ropa, una pistola, una carabina, dos lanzas y varias espadas.

Estando practicándose la averiguacion, se presentaron sucesivamente los dueños de estas cosas, siendo unos de la hacienda del Astillero y del rancho de San Nicolás de la jurisdiccion de Cuquío, otros del rancho del Cerro jurisdiccion de Yahualica, otros de la hacienda de San Antonio municipalidad del Mesquital del Oro y otros del rancho del Conejo de esta jurisdiccion en la municipalidad del Teul. En vista de esto se examinaron á los presentados, y se libraron los correspondientes exhortos para averiguar los hechos, y resultaron probados plenamente, por las declaraciones de varios testigos y por la fé judicial, los puntos siguientes.

Que en la madrugada del dia diez y seis de Julio citado fué asaltada la hacienda del Astillero por una gavilla de mas de veinte hombres, de

donde se robaron veintitres bestias, muchas prendas de ropa y varias armas y alhajas, golpeando á Francisco Jimenez y forzando tres puertas. Que el mismo dia robaron á D. Porfirio Altamirano en su rancho de San Nicolas, á quien siguieron cinco ladrones hasta alcanzarlo tirándole un balazo y un lanzazo: le quitaron un caballo ensillado y enfrenado, cuatro pesos en plata y varias prendas de las que bestia y otras sacadas de su casa, concluyendo con amargarlo con la muerte para que les entregara tres caballos y veinte pesos. Que en la tarde del espresado dia y en la mañana del diez y siete, robaron el rancho del Cerro de cuyas casas se sacaron bastantes prendas y algun dinero, armas y bestias: golpearon levemente á Nieves Tejeda é intimidaron á otros para que les dieran dinero. Que el dia diez y siete se llevaron catorce bestias del agostadero de la hacienda de San Atonio. Que el dia veintiuno por la mañana robaron varias casas del rancho del Conejo, sacando por la fuerza algunas prendas, dinero, bestias y armas, y amenazando con una daga á D. Dominga Lozano para que les diera mas dinero; y que en la tarde le quitaron un caballo á José María Rodriguez en el punto de Santa Efigenia pocos momentos antes de ser derrotados.

Todos los robados acreditaron debidamente la propiedad y preexistencia de sus cosas, y reconocieron algunas de ellas entre las aprehendidas á la gavilla; pero no hubo un solo testigo que dijera quienes eran los ladrones; mas por haberseles encontrado prendas de todos los robos, por el número de bandidos que cayó á cada punto, por la direccion que sucesivamente iban tomando, segun los que los veian partir, y por los dias en que acaecieron los robos, que corresponden á las distancias de los lugares, se cree que una misma gavilla robó en todos.

Durante la averiguacion se presentó tambien Hilaria Andona, manifestando que en los dias de los sucesos referidos, le habian robado un caballo: de su declaracion y de las de otros testigos resultó: que un desconocido habia dejado un caballo grullo y llevádose el de la Andona; aquel se averiguó ser el de José María Rodriguez. Juan Partida, uno de los robados en el Conejo, dijo haber conocido entre los ladrones á Isabel Perez, á quien se le presentó: lo mismo dijo Agapito Perez vecino del propio rancho. El comisario de éste, Trinidad Flores, espuso: que vió á los bandidos cuando salieron del Conejo, que los siguió por el rastro y encontrando el auxilio del Teul continuó la persecucion hasta hallarse en la derrota.

Al tomarse su inquisitiva á Isabel Perez dijo: que el dia 15 de Julio referido salió de Guadalajara con dos cargas de loza: que estando el dia diez y ocho de este lado del rio de San Cristobal lo alcanzaron veintidos hombres montados y armados, los que lo quisieron robar y no encontrándole dinero, lo obligaron á que los acompañara: que tocaron varios ranchos en su tránsito hasta el dia veintiuno, de los cuales sacaron prendas, y que en este dia los encontró un auxilio por lo que sus compañeros se prepararon á resistir menos él, que en compañía de otros se quedó parado, y lo agarraron é hirieron, no obstante que les gritaba á los del auxilio que era con ellos y que andaba forzado: dijo tambien que no supo como se llamaban los de la gavilla; pero que Alejo Avalos y Mónico Arellano, que se le manifestaron, eran de los que la componian. Arellano espuso: que el dia veintiuno de Julio viniendo de Aguascalientes para Tequila, lo encontraron dos hombres quienes le quitaron su cobija y le dieron un zarape nuevo, y que al dia siguiente lo

aprehendieron con él; negando ser de la cuadrilla dispersa y conocer á Isabel Perez. Crecencio Ortiz dijo: que en los dias de la dispersion debia haber andado en el camino de Guadalajara á Zapotlan el grande, porque en ese tiempo se dirigió á este último punto en compañía de otros pronunciados por la federacion, á la accion que se dió en él: que viniendo de correo de los pronunciados y habiéndosele cansado su caballo cerca de Huisita, tomó un grullo del camino y que éste lo dejó hácia el pueblo de Santiago, en donde unos hombres le prestaron otro.

Puesta la causa al conocimiento del jurado y hechos los cargos á los reos, insistió Isabel Perez en que andaba forzado. Mónico Arellano confesó, que él y Crecencio Ortiz eran de la gavilla derrotada; pero que no era responsable de los robos, porque era una compañía de federales, y que siendo él simple soldado, no tenia mas que obedecer á sus gefes; pero sin confesar los puntos en donde habian robado. Crecencio Ortiz lo negó todo; confesando solo ser cierto que él habia dejado hácia el pueblo de Santiago el caballo de José María Rodriguez, de cuyo robo no era responsable, porque no habia hecho mas que tomarlo por la necesidad, cuando andaba de correo.

El robo del Conejo se consideró mas bien probado contra la gavilla, porque habiendo sido derrotada el mismo dia, no era de suponerse que las cosas que se les aprehendieron fueran adquiridas de otra manera, y porque Trinidad Flores lo asegura tácitamente, al decir que la siguió por la huella hasta el momento de la derrota: por lo mismo, y estando confesos Mónico Arellano é Isabel Perez en pertenecer á la gavilla, se sujetó á la deliberacion del jurado, respecto de ellos, dicho robo del Conejo: en cuanto á Crecencio Ortiz se sometió á su decision el robo del caballo de José María Rodriguez; y habiendo sido todos declarados culpables, se pronunció la sentencia siguiente:

„Tlaltenango 25 de Octubre de 1853 — Viste la presente causa seguida de oficio contra Mónico Arellano, casado de veinticuatro años de edad, obrajero y vecino de Guadalajara, contra Isabel Perez, soltero, de veinticuatro años de edad, albañil y de la propia vecindad y contra Crecencio Ortiz, casado, de veinticinco años de edad, labrador y vecino del rancho del Rincon de los Correos de esta jurisdiccion, por varios robos, de cuyas diligencias resulta: que en la madrugada del dia diez y seis de Julio del año prócsimo pasado, una gavilla de veinte y tantos bandidos, asaltó y robó á la hacienda del Astillero, de la jurisdiccion de Cuquío, deserrajando tres puertas de la casa principal, golpeando á Francisco Jimenez, y robándose veintitres bestias y muchas prendas, armas y alhajas pertenecientes al dueño de la finca y á los dependientes: que el mismo dia á las diez de la mañana le robaron dinero, caballos y prendas á D. Porfirio Altamirano en su rancho de San Nicolás de la espresada jurisdiccion, amagándolo con la pérdida de la existencia para que entregara mas bestias y dinero: que en la tarde del dia espresado y en la mañana del siguiente robaron varias casas del rancho del Cerro de la jurisdiccion de Yahualica, llevándose armas, prendas, dinero y bestias, golpeando á

Nieves Tejeda y amagando á otros para que les entregaran mas dinero: que el dia diez y nueve del propio Julio se robaron catorce bestias del agostadero de la hacienda de San Antonio de la municipalidad del Mesquital: que al siguiente dia veintiuno, por la mañana asaltaron y robaron el rancho del Conejo de esta jurisdiccion, de donde se llevaron dinero, bestias, armas y prendas, sacándolas con violencia de varias casas, amagando fuertemente á Doña Dominga Lozano para que les entregara mas dinero: que el mismo dia como á la una de la tarde, despues de haberle quitado un caballo grullo á José María Rodríguez en Santa Efigenia, fueron derrotados los de la gavilla por una fuerza que salió del Teul, aprehendiéndose en el acto á Isabel Perez, Alejo Avalos y á otro desconocido, de los cuales murieron los dos últimos, y al dia siguiente á Mónico Arellano con un zarape del robo del Conejo, y recojiéndose en la aprehension bestias, armas y prendas del Astillero, San Nicolás, el Cerro, San Antonio y el Conejo: que en los mismos dias Crencio Ortiz dejó en el potrero del pueblo de Santiago un caballo grullo, que dice haber tomado de una mesa cerca de Huisila, y que segun se infiere el propio Ortiz se llevó en aquel acto un caballo de Hilaria Andona. Atenta á la calificación que hizo el jurado, que declaró culpables á los tres reos mencionados; y apareciendo que Mónico Arellano al hacerse los cargos confesó que pertenecía á dicha gavilla, y que ésta tomó caballos, mulas y otras cosas en algunos puntos que tocaron, que dice no saber si son los referidos antes por no conocerlos; pero añadiendo que no es responsable de esos robos, porque siendo la repetida gavilla una compañía de federales que defendian la causa de la libertad, solo lo eran los gefes y no él, que como soldado tenia que obedecerlos: apareciendo tambien en contra de Arellano el dicho de Isabel Perez, que espresamente dice ser aquel de los ladrones que robaron el Conejo, y el hecho de haberse encontrado en poder del propio Mónico un zarape perteneciente al robo de dicho rancho. Estando igualmente confeso Isabel Perez en que acompañaba á la gavilla al tiempo del robo del Conejo y cuando fué derrotada en Santa Efigenia, escepcionándose con que lo llevaban á fuerza, y que por tal razon no huyó cuando se presentó el auxilio. Y habiendo ser contra de Crencio Ortiz la declaracion de Arellano, quien espresa que aquel como sargento de la compañía de federales anduvo en los diversos puntos que tocaron, y por lo mismo fué uno de los derrotados por los del Teul; y la circunstancia de que en los mismos dias de la derrota pasó precipitadamente Ortiz por el potrero del pueblo de Santiago, segun así lo confiesa, dejando en él el caballo grullo que le fué robado á José María Rodríguez, como así lo declaran éste, Pedro Leche y Dionisio Vela. No siendo admisible la escepcion de Arellano por no estar probado que la gavilla á que pertenecía fuera de pronunciados por la federacion; sino antes bien aparece que eran salteadores de las poblaciones. Siendo tambien inadmisibile lo que en su favor espone Isabel Perez, por habersele recojido un zarape y una sábana de D. Porfirio Altamirano, por no haber probado que anduviera por la fuer-

za en la gavilla, y porque segun las declaraciones de D. Juan Varela y Trinidad Flores huyó al tiempo de la derrota, llevando una maleta en las ancas de la bestia que montaba. Y siendo responsable Crencio Ortiz del robo del caballo de José María Rodríguez por no haber probado su adquisicion en los términos que lo manda el artículo 53 de la ley de 13 de Octubre del año próximo pasado. Considerando que se cometió con violencia el robo del Conejo, sobre el que recayó la calificación del jurado respecto de Arellano y Perez, porque como mas bien probado fué el caso sometido á su deliberacion: que en poder de la gavilla se encontraron prendas y bestias de los verificados en el Astillero, San Nicolás, el Cerro y San Antonio, que no acreditaron ser bien adquiridas, por lo que se presume que los que la componian, son los responsables, y mas cuando la direccion que desde el Astillero tomó la gavilla y los dias en que fueron los robos corresponden con las marchas que deben haber hecho, segun las distancias de unos puntos á otros. Y atendiendo por otra parte á que el robo de José María Rodríguez fué solo de un caballo, cuyo caso como mejor probado contra Ortiz se sometió al jurado; pero cometido en cuadrilla y con la circunstancia de haber fuertes indicios de que dicho reo fuera de la gavilla dispersa y el que del potrero de Santiago se llevó el caballo de Hilaria Andona. De conformidad con lo dispuesto en las leyes 18 y 19 tít. 14 part. 7.ª y en uso de la facultad concedida por la 8.ª tít. 31 de la misma partida, se condenan á Mónico Arellano y á Isabel Perez á sufrir la pena de diez años de presidio con calidad de retencion, y á Crencio Ortiz á la de un año de obras públicas, con descuento á todos del tiempo que llevan de prision. Notifíquese esta sentencia, y remítase al supremo gobierno del Estado extracto de la causa con insercion de esta sentencia, poniéndose á los reos á disposicion de la gefatura con el correspondiente testimonio. El señor juez letrado de este partido así lo decretó y firmó: damos fé.—Apolonio Garcia de la Cadena.—A., Fernando Rodriguez.—A., Juan Riestra.º

Tlaltenango 28 de Octubre de 1856.—Apolonio G. de la Cadena.

LOS FACCIOSOS DE SAN LUIS.—Despues de haber saqueado aquel vecindario, de donde sacaron mas de cuatrocientos mil pesos, (no por la fuerza, sino por la voluntad general, inherente á su justa causa), despues de haber abandonado á sus mismos favorecedores, conducta constante de los hombres de fueros, huyen cobardemente, buscando un refugio en las guaridas de la Sierra. El dia once pasaron por las cercanías de San Miguel de Allende con rumbo á San Luis de la Paz. Van tres secciones mandadas, por Mejía una, que se compone de 800 hombres, y las otras dos, menores en número, por los intrépidos y acreditados Samaniego y Montoya. Se dice, aunque no se ha confirmado, que D. Manuel Calvo, no estuvo conforme con el robo de los 240.000 pesos de la conducta, y que esto dió margen á que hubiese entregado el mando á Mejía, y que á la salida de este de San Luis, se ocultó con el llamado gobernador Othon. Lo que si es ya público y notorio, es que los facciosos van con tanta prisa, que dejan abandonados sus carros, soldados cansados y todo lo que pueda impedirles la fuga. El Sr. general Echeagaray va á su alcance con mas de mil caballos y le sigue el Sr. Parrodi con el grueso de la di-

vision, compuesta de cinco mil y tantos hombres de infantería y artillería. Escriben de San Miguel personas de crédito, que es digno de todo elogio el buen orden, disciplina y entusiasmo que se advierte en toda la division, siendo de las que mas se distinguen la brigada de Zacatecas mandada por su gobernador el Excmo. Sr. D. Victoriano Zamora. ¡Gloria y honor á los valientes defensores de la libertad de México! ¡Maldiccion á sus enemigos!

(La Voz de Iturbide.)

LOS REVOLTOSOS DE SAN LUIS

—Segun hemos sabido por algunas cartas, recibidas últimamente de personas que se hallan en las fuerzas del gobierno que van en persecucion de los pronunciados, estos se hallaban el dia 18 á catorce leguas de distancia de la Hacienda de la Griega en direccion de Toliman: se habian fortificado en un punto llamado Bernal en el que se habia dispuesto batirlos por el general en jefe de la division que opera sobre ellos; pero al siguiente dia levantaron el campo y siguieron con rumbo á San Juan del Rio. Las tropas del gobierno á las que venia á reunirse una fuerza de mil hombres al mando del Sr. general Arteaga acaso ya les habrán dado alcance, pues distaban poco de los reaccionarios.

EL DOCTOR D. JULIO PREVOST.

—Este Sr. viene á residir á esta capital, en la que otra vez ha ejercido su profesion de Doctor en medicina y cirugía: los conocimientos que posee, de los que dió notables pruebas en las muchas y dificiles enfermedades que curó, nos hacen ver con satisfaccion su permanencia en esta capital, donde cuenta con numerosas simpatias por sus cualidades personales y el talento que lo distingue.

Por las inserciones y noticias.—Jesus Valdes.

AVISOS.

El que suscribe, profesor de medicina y cirugía, ha vuelto á establecerse en esta ciudad, con el fin de prestar sus servicios, en el ejercicio de su profesion, á las personas que gusten ocuparlo. Su habitacion la tiene en la casa núm. 16 calle de las Tres Cruces, y en aquella recitará gratis á los pobres que lo necesiten, de las doce y media á las dos de la tarde.

Zacatecas Enero 20 de 1857.—Julio Prevost.

AVISO AL PUBLICO.

En la calle de Tacuba núm. 53, se vende tabaco de Orizava, labrado y cernido superior calidad, á precios baratos. Zacatecas, Enero 17 de 1857.—Agustin Allende

IMPRENTA DE GOBIERNO

á cargo de Telésforo Macias.

EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

DOMINGO 25 DE ENERO DE 1857.

NUM. 147

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed: que por el ministerio de guerra y marina, se me ha comunicado el decreto que sigue:

„Ministerio de guerra y marina.—Seccion octava.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan estinguidos en el ejército el primer batallón de rifles, y el primero y segundo batallones de línea, por la defeccion que cometieron los dos primeros en San Luis Potosí el 10 de Diciembre del año próximo pasado, y el último en Puebla el 20 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º Los individuos de tropa de dichos batallones que se mantuvieron fieles á sus deberes, servirán de pié para formar con los de rifles un batallón ligero de carabineros, y con los del primero y segundo batallones de línea, el sétimo y octavo de la misma clase, considerándose como efectivos de ellos los jefes y oficiales que pertenecian á los cuerpos estinguidos y que no tomaron parte en la sedicion, cuyo leal y honroso comportamiento los hace dignos del aprecio público y de la consideracion del supremo gobierno.

Art. 3.º El batallón de carabineros gozará de las mismas consideraciones que tenia el primero de rifles, y su organizacion y fuerza será la propia de éste, con la diferencia de que usará carabinas á la Minié, para cuyo manejo se expedirá oportunamente un reglamento. El sétimo y octavo batallones de línea, tendrán la misma organizacion que los demas de su clase que existen por decreto de 29 de Abril del año próximo pasado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 10 de Enero de 1857.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. Juan Soto, ministro de guerra y marina.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 2.º del anterior decreto, se declaran coronel del batallón ligero de carabineros, al de la misma clase D. Eligio Ruelas: coronel del 7.º bata-

llón de línea, al de la misma clase graduado de general D. José Silverio Nuñez; teniente coronel á D. Ignacio Martínez, y comandante de batallón á D. Pedro Rioseco: coronel del 8.º batallón de línea, al de dicha clase D. José Barreiro; y teniente coronel á D. Gerónimo Díaz Quijano. El Estado mayor general del ejército formará una relacion de los gefes, capitanes y subalternos que conforme á dicho artículo deben colocarse en los cuerpos espresados, designándoles las compañías en que han de serlo para la aprobacion del gobierno, y separadamente propondrá las vacantes que resulten.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 10 de 1857.—*Juan Soto*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Salon del despacho del gobierno del Estado de Zacatecas, Enero 24 de 1857.—*José María Avila*—*Jesus Valdes*, oficial mayor.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed: Que por el ministerio de guerra y marina, se me ha comunicado el decreto que sigue:

„Ministerio de guerra y marina.—Seccion octava.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de la facultad que se reservó el supremo gobierno por el art. 11.º del decreto de 29 de Abril del año próximo pasado, y de las que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Del Batallón de Bomberos de policia del Distrito de México, se formará uno de milicia activa, denominándose „Batallón activo de México.”

Art. 2.º La plana mayor, oficiales y tropa será la misma que por el citado decreto de 29 de Abril del año próximo pasado, esta designada para los demás batallones del ejército permanente.

Art. 3.º Los gefes y oficiales que actualmente sirven en el batallón de Bomberos, serán colocados en sus respectivas clases en el que deba formarse en virtud del presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 12 de Enero

de 1857.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. Juan Soto, ministro de guerra y marina.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 12 de 1857.—*Juan Soto*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.”

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Salon del despacho del gobierno del Estado de Zacatecas, Enero 24 de 1857.—*José M. Avila*.—*Jesus Valdes*, oficial mayor.

GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGURIDAD PUBLICA.

Gefatura política del partido de Mazapil.—Exmo. Sr.—En la semana que acaba de finalizar no ha ocurrido ninguna clase de robo en la comprension del partido ni ha sido invadido por los indios bárbaros.

Lo que se pone en el superior conocimiento de V. E., protestándole con tal motivo las seguridades de mi particular y atenta consideracion.

Dios y libertad. Mazapil Enero 13 de 1857.—*Tomás Sevilla*.—*Celso N. Ramos*, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Gefatura política del partido de Sombrerete.—Exmo. Sr.—Pongo en el superior conocimiento de V. E. que en la semana que fina hoy, no ha habido robo alguno en toda la comprension de este partido, y la tranquilidad pública se conserva sin la menor alteracion.

Dios y libertad. Sombrerete Enero 17 de 1857.—*Eustaquio Canales*.—*Onofre Belloc*, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Gobierno político del partido de Jerez.—Exmo. Sr.—En la presente semana no ha habido casos de robo en este partido; y la tranquilidad pública, á pesar de las especies alarmantes que han hecho circular los enemigos del órden, no ha sufrido alteracion ninguna.

Lo digo á V. E. para su superior conocimiento, reiterándole á la vez los sinceros testimonios de mi aprecio y atenta consideracion.

Dios y libertad. Jerez Enero 19 de 1857.—*José María Carasa*.—*José María Celaya*—Exmo. Sr. gobernador del Estado. Zacatecas.

CRONICA DE LA LEY DE JURADOS.

El dia primero de Agosto último, se presentó al juzgado de letras de este partido, Florentino Gomez, diciendo que habia reconocido en poder

del C. Jesus Ledesma un rifle de la propiedad de D. Leandro Escovedo que le fué robado entre otras cosas á Santa-Anna Santa Cruz en el punto de la Torrecilla el veintinueve de Marzo del presente año Ledesma presentó á José María Ortiz de quien adquirió el rifle por compra en diez pesos, é instruida la averiguacion correspondiente, probada la propiedad y preexistencia de aquel y valuado por peritos en la cantidad de diez y ocho pesos, Ortiz justificó haberlo adquirido de Jesus Huerta, quien presentó á Luciano Espejo (a) Francisco N. que se lo empeñó en el juego, sin probar éste á su vez su legal adquisicion. Vista la causa en jurado el dia veinte y siete de Octubre próximo pasado, fueron declarados inocentes José María Ortiz y Jesus Huerta y culpable Luciano Espejo por el cargo que se le hizo de receptacion, comprendido en el artículo 53 de la ley de 13 de Octubre del año próximo anterior. El juzgado citó á los reos para sentencia y pronunció la siguiente.—Fresnillo 27 de Octubre de 1856.—Vista esta causa formada de oficio contra José M. Ortiz, casado, mayor de edad, carniceiro y vecino de esta ciudad: Jesus Huerta, casado, de treinta y un años de edad, operario, nativo y vecino de Zacatecas y Luciano Espejo (a) Francisco N., soltero de veinticinco años de edad, labrador, originario de Sombrerete y vecino de Zacatecas hace mas de un año; por la receptacion de un rifle de la propiedad de Don Leandro Escovedo, que le fué robado á Santa-Anna Santa Cruz en el asalto de Torrecillas el veintinueve de Marzo último; resultando que José María Ortiz ha justificado la legal adquisicion del rifle robado; que presentó á Jesus Huerta de quien lo hubo: estando además acreditada la honradez de Jesus Huerta y que éste adquirió de Luciano Espejo en el juego el rifle que se reconoció ser de la propiedad de D. Leandro Escovedo y que Ortiz vendió á Jesus Ledesma: resultando que Espejo no ha justificado que hubiera de persona honrada de una manera legal el rifle que vendió á Huerta, saliendo falsas las citas que hizo en su preparatoria, por lo que resulta comprobada la receptacion de que se le ha hecho cargo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 53 y 58 de la ley de 13 de Octubre del año próximo pasado, se absuelve del juicio por el cargo de receptacion á José María Ortiz y Jesus Huerta, y se condena á Luciano Espejo por el referido cargo á tres años de presidio contados desde diez y ocho de Agosto último en que fué declarado bien preso. Hágase saber y remítase testimonio de esta sentencia á la gefatura política y la copia certificada de la misma, con el correspondiente extracto al supremo gobierno del Estado. El juez del partido así lo decretó y firmó: doy fé.—Lic. Manuel Gutiérrez Solana.—Francisco Ruiz de Esparza y Peredo.”

Es copia que certifico. Fresnillo Noviembre 5 de 1856.—Francisco Ruiz de Esparza y Peredo.

Discurso leído la noche del 31 de Diciembre de 1856, en la Junta Popular de Jalisco.

Ciudadanos. Honrado por vosotros en la eleccion que de mi persona habeis hecho, para que hoy os dirija la palabra; he escogido, no obstante mi insuficiencia, hablaros de religion y de moral. De la moral, que es la regla severa á que deben ajustarse todas nuestras acciones, para con nosotros mismos, para con los demas hombres, y para con Dios; de religion, de ese sentimiento sublime, que grabado en el corazon de todo el mundo, fuente pura, en medio de todas las pasiones, que atempera, dándoles un color suave, por decirlo así, las convierte en instrumentos de felicidad de instrumentos de maldad que serian por la malicia y la perversidad del género humano. Objeto es este, muy superior á mis fuerzas, muy

delicado, á la vez que importante en una reunion de ciudadanos honrados; pero que me ha movido á escogerlo, si no la creencia de tratarlo devidamente, si, el laudable fin de contribuir de algun modo á fundar los cimientos de una asociacion, que seria débil, si no se apoyara en la moral; que seria vana é ilusoria, si no tuviera en el fondo, el sentimiento sublime, divino de la religion.

Lo que se puede decir del mundo en general; lo que concierne á una nacion; lo que tiene por objeto hablar de un pais, de una familia, puede decirse del individuo, tomado en su última expresion; el mundo se compone de naciones, éstas de ciudades que se forman de familias, y la familia de individuos. El hombre lleva á su familia, los sentimientos que se desarrojan en su corazon; la familia comunica estos mismos sentimientos á las demas con quienes está unida, que los llevan á las otras del pueblo; de un pueblo pasan á otro pueblo, por la eterna ley del movimiento, de una nacion á otra nacion, y así al mundo entero. Una idea, nunca se pierde, porque siempre está sujeta á la ley de la circulacion, y así es como nosotros; así es como el universo tiene ideas generales sobre todos los puntos importantes. Todo lo que se dice de un individuo, se puede decir de una nacion, y viceversa. Consideremos, pues, al individuo, última expresion de la sociedad; sembrados en su corazon, gérmenes de virtud, y es seguro que esos gérmenes, como las ondas que en el agua se forman al caer una piedra, irán á perderse hasta la estremidad del mundo.

Hoy que las sociedades todas se levantan en masa, proclamando los principios democráticos, impresos en los santos libros, fundados en la moral santa; hoy que las tendencias del mundo se dirigen á la república universal; hoy que pasamos por este siglo, llamado de las luces y del movimiento, nosotros que en un mundo nuevo, por su edad, pero viejo, sí, muy viejo, por sus vicios, única herencia que nos legara la Europa al emanciparnos; tratamos de fundar una asociacion útil al pueblo, por el pueblo mismo; al ir á arrojar nuestra piedra en las aguas de la inteligencia; que despertando sus olas dormidas, va á moverlas, sin que despues sea potente nuestra mano á contener ese movimiento; calculemos el impulso de la piedra toquemos nuestro brazo, que al imperio del cerebro, va á obedecer á nuestro corazon; leamos pues en nuestro pecho, antes de que la cabeza mande, y que el brazo ejecute. Un corazon virtuoso, no puede menos que obrar bien; pero si el vicio es el que impera allí, vicioso debe ser todo lo que de él emane.

La moral: la religion; he aquí las dos columnas que deben sustentar el edificio que tratamos de construir. Sin moral, el mundo seria como el cerebro de un loco, la desorganizacion seria su obra, y el caos su resultado; sin religion, el corazon, batido por las pasiones como débil barca en un mar tempestuoso, iria á romperse ó á encajarse en las rocas del olvido. Se engañan, sí, se engañan torpemente los que creen que la sociedad marcha al acaso, que el mundo está regido por una veleta que se mueve al impulso del primer viento que sopla, y que no hay una mano, un Dios que lleve al mundo á su carrera, por los caminos que de antemano le trazara. Nosotros no somos mas que instrumentos, ruedas sueltas de una máquina que combinada, se agita y se mueve por el dedo de Dios. Preparémosnos, pues, quitemos el orín que puede impedir el giro de la rueda, pongamos aceite en sus resortes, para que no se rompan al comenzar á obrar.

Ciudadanos: hijos todos de Méjico, hermanos por la sangre, como por nuestros sentimientos patrióticos, no vacio en esponeros mis ideas en política porque sé que aunque discrepemos en la forma, en el fondo todos pensamos del mismo modo. En la edad media, se hacian las revoluciones en los campos de batalla, hoy se forman en el campo de la inteligencia. Tenemos que luchar contra un enemigo potente, contra un coloso, que tiene el corazon de oro y de hierro la cabeza, pero cuyos pies son de barro; no atacemos, pues, su corazon ni su cabeza, ataquémosle por la base, minémos el suelo en que la asienta, y no tardaremos en ver, entre el sucio y vil barro de sus pies, sumergida la cabeza y el corazon de ese coloso, con todo el peso que ya lo hace doblegar.

Y nosotros que conocemos toda su debilidad, porque ya hemos descubierto su desleñable pedestal, hoy que queremos levantar contra aquel coloso gastado, la estatua de la libertad, pongámosle los pies de hierro, para que sus cimientos sean eternos; pongámos en su mano, no la espada ni el puñal, sino la escuadra y el compas, símbolos del trabajo mecánico é intelectual; en su corazon depositemos una urna que contenga no la crueldad, no tampoco la tea de la discordia; sino la virtud y las pasiones todas, que enfiadas por ella, sean las fuentes de la felicidad comun. En su cabeza, en su mirada, estará la llama di-

vina del saber y de la inteligencia. Su otra mano sostendrá la regla, símbolo de la moral, y cubriremos nuestra estatua como á las vestales antiguas, con el manto sagrado de la religion.

Hablo con ciudadanos honrados; sé que al venir aquí, no nos impulsa el deseo de derramar la sangre de nuestros hermanos, ni de encender la tea de la discordia en el seno de nuestra patria, tratamos solo de mejorar sus males, de curar sus heridas y de prepararle dias de bendicion y de paz. Somos partidarios aquí de la democracia pacífica, es una especie de escuela, donde venimos á aprender virtudes cívicas, una especie de apostolado desinteresado y noble, grande y sublime por sus consecuencias, á la que debemos entrar con el corazon puro y sin doblez, con la conciencia del deber y con el intento de salvar á nuestro pais. Si hay entre nosotros uno solo que guarde en su pecho la hiel de la venganza, que obre movido por la ambicion ó por el odio, ese no es un verdadero republicano, no puede ser el apóstol de la democracia.

A vosotros artesanos laboriosos, artistas, discípulos entusiastas de las escuelas de Derecho y Medicina; gefes ó miembros de una familia, que pasais el dia en el trabajo y el estudio, y no olvidais los deberes que teneis para con la patria que os vio nacer; á vosotros todos, ciudadanos honrados, esperanzas ó frutos sazones de nuestra sociedad; con vosotros hablo y no hago mas que una excepcion: el vicio y el crimen. Nosotros no podemos juntarnos con las sanguijuelas del pais, que acaso creen que desecamos solo una comosion popular para poder medrar á su sombra: á fuera los que errados hayan creido que nuestro objeto es cultivar una planta venenosa cuyos frutos son la discordia, la ambicion y el vil interés. Tratamos de fundar una asociacion que proteja el trabajo y la industria: que dé á todos derecho para sentarse al banco de la gran familia humana; tratamos de sembrar en el corazon de todos los mejicanos las semillas de la virtud, de la honradez; queremos dar al pueblo el conocimiento de sus derechos como hijos de un solo Dios y como hermanos del mundo entero; queremos arraigar en todos los pechos los sentimientos de libertad, igualdad y fraternidad. Reasumamos: una sola es nuestra divisa, una sola nuestra bandera: ¡Dios y libertad!

Nosotros tenemos derechos y obligaciones como hombres; es decir, como hijos ó gefes de una familia; como súbditos de una nacion y hermanos de la humanidad; y como miembros de una Iglesia y de una misma religion.

Como hombres, nos debemos á nosotros mismos y á nuestra familia; tenemos una conciencia que nos grita siempre que obramos mal; que nos acaricia, por decirlo así, cuando obramos bien. ¡Conciencia, luz pura que alumbra las tinieblas de nuestra inteligencia ofuscada por las pasiones sin freno que nos llevan al vicio; destello divino, que siempre marcas el hasta aquí del bien y el no mas allá del mal; tú, luz indeficiente, faro encendido en la lóbrega noche de nuestra pobre inteligencia, batido por todos los vientos que soplan los instintos del mundo; luz á veces opaca y débil como la luz de la luna metida entre nubes; cuando el mal ha hechado raíces profundas en el corazon; á veces radiante y viva como la de la estrella polar, cuando hemos practicado una buena accion, cuando hemos ayudado al débil contra el fuerte, cuando nuestra mano ha socorrido á la miseria ó cuando hemos elevado nuestra alma á Dios, conociendo nuestra miseria y nuestra vanidad! ¡Conciencia, sol del mundo moral, presta siempre tu brillo purísimo á los que, como nosotros, solo tratamos del bien de nuestra patria, del bien de la humanidad; no borres nunca tu luminosa huella del corazon de todos los que, como nosotros, nos sacrificamos por el bien de todos!

Y vosotros, ciudadanos, hijos dignos de Méjico, si mi voz débil puede tener algun eco en vuestros corazones, si mis palabras mezquinas y acaso sin calor pueden repercutir en vuestros cerebros las ideas que hoy me dominan; tened presente, que si carezco de entusiasmo, si me falta ardimiento para moveros á las acciones heroicas; mi intencion es buena, mi corazon está puro de toda mala ambicion.

Hijo, como vosotros, de Jalisco, republicano por el corazon y por la inteligencia, y no por sistema; jóven aun y amargado en mi vida por mil penalidades; no quiero, sin embargo, que la hiel del odio destile de mis labios; no quiero que se trasluzca la amargura de mi corazon; quiero solo dejaros un recuerdo mio, y que este recuerdo no sea de maldicion. Nací con un corazon y una cabeza; pero el primero ha dominado siempre á la segunda; nací para amar, y con dificultad entrará el odio en mi pecho; mi credo liberal y cristiano, está en las palabras del Salvador: „Amaos los unos á los otros como hermanos.“

No estrañéis, pues, que mis palabras carezcan de la energía, y yo de la fibra de un orador popular; pero tal como soy he querido contribuir con mi grano de arena al bien común. Sin mas preámbulos, pues, entro a tratar del objeto que me ha propuesto.

Es la moral la regla inflexible que norma nuestro estado doméstico y civil. Sus fuentes son el trabajo y el ejemplo; sus consecuencias, la virtud y la felicidad. Dios, al criar al hombre, le castigó en su pecado con el trabajo; el trabajo, es, pues, el castigo y el medio de ser feliz. ¿Qué sería del hombre, en el estado actual, sin trabajo? Condenado á una vida holgazana, estéril para sí mismo y para los demás, fruta podrida, que dañaría las demás frutas, pasaría su vida, sin dolor es cierto; pero también sin placer. Nuestro corazón está de tal manera formado, que no podemos gozar sin sufrimiento; y en todos los sufrimientos hay siempre una compensación. Nos agrada una tarde fresca, en medio del campo, y al aire libre, cuando ruedan las nubes, movidas por un viento grato y teñidas por la luz del crepúsculo, porque nuestro cuerpo readido con el trabajo de un día fatigoso, deja libre á nuestra alma para que admire y goce las bellezas de la naturaleza. Preguntad á un ocioso lo que esa tarde, hermosa para vosotros, dice á su corazón, y no sabrá que responder; porque su vida es un continuo fastidio; su comida carece de la sal del trabajo, su sueño es vano, porque su cuerpo que vive en la molición, está cansado de descansar; porque la fatiga de su espíritu, subyuga á su inteligencia, y porque ser inútil en este mundo, es inútil hasta para sí mismo. ¿Puede haber un gozo comparable, al del hombre honrado, que despues de haber gastado su fuerza en el trabajo, halla en la tarde la recompensa de sus afanes, y encuentra por la noche, un hogar delicioso siempre, porque tras la puerta que lo separa del mundo encuentra un pequeño paraíso, suyo, exclusivamente suyo? ¿Quién no conoce los goces de la familia; esos goces puros, desinteresados, que vienen de una esposa amante y amada, de unos hijos queridos y partes de nosotros mismos? ¿Quién puede conceptuarse desgraciado, si despues de un día de dolor, de aislamiento, de esos días en que pone Dios á prueba nuestra resignación, por los engaños, por los dolores, por las espinas del mundo; encontramos, á un padre, á una madre tierna, que enjuga nuestras lágrimas, que alivia nuestras penas, que prepara nuestro corazón á la resignación y á la tranquilidad?

Pero para esperar esto que podemos llamar la felicidad de este mundo, es necesario que nuestro corazón sea bueno; que alguna vez, cometiendo errores, pero nunca crímenes, encontremos aún en el fondo de nuestra alma, el deseo de hacer bien, y la esperanza de ser felices: desgraciado de aquel, que una vez manchado con el vicio, que amargado su corazón con la hiel del odio, que engañado con los falsos oropeles de la ambición, ó con los frutos emponzoñados de una vida criminal, olvida su deber, olvida que tiene un padre común, que está en el cielo, y la grata satisfacción que tenemos en la tierra al obrar bien. Este hombre no puede ser bueno para sí mismo, porque lleva el germen del mal en un seno; porque hay una conciencia que amargará todos los instantes de su vida; porque hay un gusano roedor que le comerá el corazón, y lo abandonará en medio de los placeres puros de la vida doméstica, como un eunuco en medio de un cerrallo.

Este hombre no puede llevar á su familia mas que un corazón dañado; no puede dar á su patria, mas que una mano viciada y criminal. La familia y la patria, tienen, pues, ya una gangrena, un virus emponzoñado, que no puede producir mas que corrupción; sus vicios se extienden como una mancha de grasa en un papel limpio, y es necesario usar del escalpelo ó del cauterio, para cortar un mal, de otra manera inevitable. Y entonces la familia, ya viciada en su raíz, se desarrolla en el crimen y en la repulsa de todos los hombres de bien; y llega un día en que aquella familia, si antes no ha sido exterminada del todo, se lanza en lucha abierta, con la sociedad, destilando una ponzoña que se infiltra mas tarde ó mas temprano, en todos los corazones viciados.

Y la patria pierde primero un individuo, y luego una familia; adquiere un enemigo, y un elemento de disolución; elemento que aumentado, que desarrollado por un aire viciado, ya llega á destruir á un pueblo ó á una nación.

Mas queda una última bienhechora esperanza; queda la religión, dulce luz, que uniendo los miembros disueltos ya por el vicio, puede juntarlos de nuevo, darles nueva vida, y hacer que se levanten á regenerarse por el bien, como habian disueltos por el mal.

Un hombre, pues, que no conoce la moral; que caña débil, se deja llevar por el torrente; es inútil á sí mismo;

daño á la familia, y pernicioso y elemento disolvente para la sociedad.

Nosotros, pues, que queremos fundar sobre sólidos cimientos, una sociedad que regenere al país en que vivimos, que dé fuerzas al pueblo para buscar un apoyo y un auxilio en las clases acomodadas; que dé á las clases ricas los brazos de que ella carece; en una palabra, una asociación que tiene por objeto, juntar el capital con el trabajo, debe tener por bases la moral y la religión.

La moral que nos hace conocer lo bueno y lo malo; que aprecia lo primero porque es en sí un bien; que reprueba lo segundo, porque eternamente sera un mal. La moral; ciencia que se practica por una vida sin tacha, por una conducta irreprochable y una honradez á toda prueba. Ciudadanos, con orgullo, con verdadera satisfacción, he emprendido este trabajo, porque tengo la convicción de que ha de seros y serme útil. No podemos ser hijos de una familia, sin que llevemos á su seno las virtudes de un buen hijo; no podemos ser esposos ni padres de familia, sin que tengamos las virtudes de jefe de una generación, que vive y está en el mundo para su bien particular y para el del Estado. No es ciudadano el que no tiene un corazón noble y desinteresado, ofrenda única que le exige la patria; un hombre sin honor, un hombre sin fé, es un miembro podrido de la sociedad; un vástago torcido que es necesario cortar, si el árbol de la libertad, ha de permanecer lozano y robusto. Antes que todo, debemos buscar honradez y virtudes cívicas; si alguno no se cree con el bastante desinterés para contribuir al bien de todos por todos, ese puede abandonar una asociación, á que es absolutamente extraño; si alguno ha entrado aquí con miras viciosas ó criminales, puede escusarnos su presencia, pues solo la virtud y el valor son los que engendran las grandes acciones.

Y tú sacrosanta religión, bálsamo suave que curas nuestros males; hija del cielo; tú que despues de las penalidades de esta vida, despues de nuestro tránsito difícil por el mundo, nos muestras como suprema recompensa la esperanza de una eternidad de bendiciones; rayo secreto y misterioso, que uniendo nuestras almas en una misma comunión, nos enseñas á adorar á un Dios sobre todas las cosas; tú, única religión, que profesamos todos en una misma fé, que has creado y fortalecido un pensamiento de inmortalidad eterna despues de esta vida, en todos nosotros, descendiendo á nuestros corazones, que caiga sobre nosotros el grato rocío de tu bendita influencia, y que forme en todos nuestros corazones un mismo deseo, un mismo pensamiento: ¡Dios y libertad!

Guadalajara, Diciembre 31 de 1856.—Ladislao Gaona.

LOS GOBIERTOS FUERTES.

Reproducimos con gusto el siguiente artículo de nuestro ilustrado colega el *Mercurio* de Valparaíso:

„Si hay una cosa que distinga perfectamente á las dos grandes escuelas que se agitan en el mundo, casi desde el nacimiento de la humanidad, es el diferente modo de resolver unos mismos problemas sociales, por la naturaleza de los medios de investigación que aplica á su ecsámen cada una de ellas.

Y eso proviene de que la ciencia política aun no tiene una nomenclatura precisa al alcance de todos los espíritus, y la ignorancia ó la malicia, á la sombra de semejante oscuridad, caen ó hacen caer en el error, sacando de las verdades mas axiomáticas, de los principios mas santos, las conclusiones mas absurdas é impías.

Sucede, por ejemplo, con esta palabra *orden*, que por no haber sido bien definida, ha sido por mucho tiempo el caballo de batalla de los partidos. Primero la libertad que el orden, han dicho los unos. Primero el orden que la libertad, han contestado los otros, y la falta de nomenclatura exacta ha hecho

un campo de Agramante de lo que debía ser un lazo de union sólida y perdurable; porque la verdad es, que ni la libertad puede encontrarse fuera del orden, ni el orden es otra cosa que la misma libertad.

Conviene, pues, fijar y propagar el verdadero sentido de estas palabras:

La libertad es el reconocimiento de los derechos de todos en general, sin daño de los derechos de nadie en particular.

Orden es la armonía resultante del ejercicio simultáneo, uniforme y pacífico de todos esos mismos derechos.

El orden y la libertad son, pues, una misma cosa.

Primero la seguridad que la libertad: primero la libertad que la seguridad, tambien se ha dicho. ¡Y la seguridad no es sino el hecho práctico y efectivo de la libertad! Si nadie puede restringir mi pensamiento escrito, hablado ó latente; si nadie puede herirme, ni matarme, ni robarme, yo soy entonces completamente libre: luego la libertad y la seguridad son hechos idénticos, ó por lo menos correlativos; luego la seguridad es el síntoma de la libertad, su prueba, su demostración.

Tambien se ha dicho, que antes que la libertad está la moral, y la moral no es otra cosa que la misma libertad: el ejercicio de nuestros derechos sin daño de los ajenos. La libertad y la moral nacieron, pues, en un mismo día y de un mismo pensamiento, del pensamiento de Dios.

Así, la libertad reclama la abolición de la guerra y del cadalso; la abolición de ese asesinato singular que en el idioma de los legisladores se llama *ejecución de la pena de muerte*, y la abolición de esos otros asesinatos en masa, que en el idioma indiferente de la historia se llama *batallas*.

Así, la libertad, haciéndose órgano de la ley, del amor y de la fraternidad universal, ha realizado en mas de las dos terceras partes del globo la abolición de la esclavitud.

Así, la libertad reclama la inmunidad del alma en sus dos atributos de conciencia y de pensamiento, conforme á la ley del libre albedrío, que es el fundamento de la responsabilidad de las acciones.

Así, la libertad trabaja por la abolición de las contribuciones indirectas, que gravan de la misma manera al rico que al pobre, y trata de reemplazarlas con impuestos proporcionados á los medios de existencia de cada uno.

Pero nos desviamos.... Queriamos únicamente presentar algunos ejemplos de lo que es la libertad en su modo de obrar, para hacer comprender prácticamente la analogía que ecsiste entre ella y la moral.

No hagás á otro lo que no quieras que te hagan; he aquí la moral; he aquí la libertad.

Por eso la libertad y la moral condenan el cadalso y la guerra; por eso condenan la esclavitud del cuerpo y la esclavitud del alma; por eso condenan la desigualdad en las contribuciones, como cualquiera otra desigualdad.

Ahora bien: si la libertad es el orden, si la libertad es la seguridad, si la libertad es la moral: ¿qué es un gobierno? fuerte. ¿En qué consiste la fuerza de un gobierno?

Analicemos.

Hay en el corazón del hombre un instinto irresistible á la felicidad; y esta palabra *felicidad* puede traducirse en esta otra: *goce*, goce inmaterial, goce puramente físico, no importa el adjetivo, porque la esencia de la cosa es siempre la misma.

Ahora, mientras mas facilidad tiene un hombre para pensar y expresar sus pensamientos; para trasladarse de un lugar á otro; para explotar á la naturaleza en sus tres grandes departamentos ó reinos, animal, vegetal y mineral, á fin de asegurarse una existencia cómoda, así en esa proporcion tiene mas probabilidades de ser feliz.

En esta tarea él no necesita del impulso de nadie, porque le bastan y sobran sus propias inclinaciones y sus mas constantes deseos. *Vive!* le dijo Dios al lanzarlo sobre la superficie del globo, y este mandato lo resume todo: instinto de conservacion, instinto de trabajo, instinto de reproduccion.

Pero la vida de cada uno en todas sus diferentes faces habria quedado á merced del mas fuerte, sin la aparicion de una entidad que obrando en nombre de todos, protegiera á todos igualmente, al rico como al pobre, al sabio como al ignorante, al grande como al pequeño; y aquí tuvo su origen eso que impropiamente se llama gobierno, y que deberia llamarse, con toda exactitud, justicia social.

Impedir que el uno mate al otro, que el uno hiera al otro, que el uno despoje al otro del fruto de su trabajo ó de sus medios productivos, que lo coacte en su pensamiento, en sus creencias, en sus juicios ú opiniones, tal es la mision del gobierno.

Ahora, un gobierno debe ser tanto mas fuerte cuanto mas estable sea; debe ser tanto mas estable cuanto mas aceptable sea á los ojos de los que puedan derrocarlo, y será infaliblemente tanto mas aceptable cuanto mas llene los objetos de su institucion; y como esos objetos son los que acabamos de esponer, resulta que la fuerza de los gobiernos no está en otra cosa que en el mayor grado de libertad que él asegure al pensamiento, á la persona y al trabajo de los asociados.

Así, el gobierno inglés es mucho mas fuerte en el interior de la Gran Bretaña, que el gobierno francés en el interior de la Francia; sin embargo de que el primero cuenta con facultades mas reducidas y con un ejército ménos numeroso que el segundo.

El gobierno pontificio es un gobierno absoluto, y sin embargo no puede sostenerse sin el apoyo de las bayonetas de Luis Napoleon. Sacad de Roma esas bayonetas, y el pabellon tricolor vuelve á tremolar sobre la cúpula del Vaticano.

México no ha tenido un gobierno mas aparentemente fuerte que el de S. A. S. el general Santa-Anna, y los sucesos no tardaron en demostrar, que no ha habido un gobierno mas fácil de derrocar y vencer.

Nueva-Granada no ha tenido un gobierno ménos rodeado de medios materiales que el gobierno actual, que ha sido, por otra parte, el gobierno ménos combatido de todos los que han venido sucediéndose desde la inauguracion de la república.

Libertad política y fuerza política son, pues, hechos sinónimos.

Pero la escuela conservadora, escasperada, piensa de muy diverso modo, no sabemos si por malicia ó por ignorancia.

Para ella, el bello ideal de las organizaciones políticas está muy lejos de tener su asiento en las garantías individuales ó sea la libertad. Para ella no hay felicidad social posible bajo los auspicios de un gobierno que limite sus funciones á proteger los derechos de todos contra las agregaciones de los demas. Para ella el gobierno debe ser gobierno y no simple justicia. Un Soulouque, un Luis Napoleon, un Carrera, un Monágas; hé aquí la fórmula viva y palpitante del bello ideal político de los conservadores.

La fuerza moral no es fuerza; y ellos que blasonan de católicos, ellos que nos tachan de materialistas, no conciben otra fuerza que la material.

Para ellos el gobierno debe serlo todo, hacerlo todo, dirigirlo todo, reglamentarlo todo. Un gobierno que no pueda vijilar las operaciones de la prensa; que carezca de facultades para reglamentar la instruccion; para determinar el modo de andar y la hora de dormir; que no tenga á sus órdenes centenares de soldados y que no cuente con un tesoro abundante, &c. &c., eso es un gobierno esencialmente débil y raquítico: y no se aperciben, ó no son apercibidos, de que allí donde el hombre es mas oprimido en sus facultades, donde el pensamiento es esclavo, donde la industria está rodeada de embarazos, allí es precisamente donde las revoluciones presentan mas atractivos, por ser mas útiles y necesarias, y donde hay, por consiguiente, menos probabilidades de estabilidad.

Se olvidan completamente de la ley de la expansion. Se olvidan de que el espíritu humano, semejante al vapor, necesita de válvulas.

¡Ah! despojad de sus prensas á un pueblo que quiere pensar y discutir; quitad la libertad de industria á un pueblo que quiere trabajar y hacerse rico; restringid, en cualquier sentido, las facultades intelectuales ó físicas del hombre, y siempre encontrareis por resultado, mas ó menos prócsimo, el castigo consiguiente á la violacion de las leyes de la Providencia.

La sociedad no necesita para conservarse y progresar, sino de expansion. La expansion simultánea de las fuerzas individuales no necesita de otro elemento para no neutralizarse ó combatirse recíprocamente, que del equilibrio; y el equilibrio es la armonía, y la armonía el orden, y el orden la libertad. Siempre la libertad.

(Del Siglo. XIX.)

Guanajuato, 18 de Enero de 1857.

LOS SUBLEVADOS DE SAN LUIS.—Segun las noticias recibidas últimamente, deben estar en San Pedro Toliman. El general Echeagaray se ha reunido con los Sres. Lamberg y Pueblita, componiendo una brigada de mas de mil quinientos hombres: éstos son los que persiguen á aquellos mas inmediatamente, y ayer llegaron á Bernal: les sigue el Sr. Parrodi con el grueso de la division, con la que debe haber llegado anoche á la hacienda de la Griega. Los sublevados han esquivado el combate cuanto han podido; mas hoy en la posicion que guardan, ó tendrán que aceptarlo y el triunfo no es dudoso en favor de las numerosas y bien disciplinadas tropas leales, ó tendrán que internarse á la Sierra, en cuyo caso deberán abandonar su artillería, carros y todo el tren que les queda para procurar la evasion, único recurso á que pueden aspirar en su difícil situacion. De todos modos la conclusion de esta asonada es indudable, y solo falta la aprehension de los culpables para que la vindicta pública que de satisfacción.

(La Voz de Inubido.)

EL SR. VIDAURRI.—Por avisos oficiales recibidos en la secretaría del gobierno del Estado, sabemos que las fuerzas que vienen al mando de este señor general están en camino para San Luis, hallándose ya la vanguardia compuesta de 700 rifleros mandados por el Sr. coronel Arramberry en Matehuala, el que ha hecho avanzar ciento cincuenta hombres de los mejor montados, para que ausilien al Sr. coronel D. Longinos Rivera que está batiendo á los sublevados. Por cartas particulares se sabe tambien que aunque la fuerza del supremo gobierno es reducida y carece de artillería se ha posesionado de los edificios del Carmen, San Francisco, San Agustin y el Colegio. A la llegada del total de la tropa de Nuevo-Leon, no dudamos sea ocupada aquella ciudad, que solo tiene por defensores á los parciales de Othon, pero que carece de todo apoyo por parte de sus habitantes: los vecinos de las Villas que circundan á la poblacion dañan de cuantos modos pueden á los reaccionarios, y sin ser exitados mas que por la repugnancia con que los miran han horadado una casa en que se hallaba el parque y se los quitaron, entregándolo á los milicianos de Aguascalientes que con tanta decision atacan la plaza.

Por las inserciones y noticias.—*Jesus Valdes.*

AVISOS.

En la ciudad de Fresnillo se venden dos casas y una huerta correspondientes á la testamentaria de D. Isidro Gomez, ubicadas la 1.ª de bajos en frente de la Parroquia, la 2.ª de altos en la calle del Alamo, y la huerta nopalera en el camino del Campo Santo. Las personas que se interesen á dichas fincas, pueden ocurrir con el que suscribe en la villa de Guadalupe, del partido de Zacatecas.—*Antonio Garcéz.*

AVISO AL PÚBLICO.

En la calle de Tacuba núm. 53, se vende tabaco de Orizava, labrado y cernido superior calidad, á precios baratos. Zacatecas, Enero 17 de 1857.—*Agustin Allende.*

IMPRENTA DE GOBIERNO
á cargo de Telésforo Macías.

EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

JUEVES 29 DE ENERO DE 1857.

NUM. 149

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed: Que por la secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público se me ha comunicado el decreto que sigue:

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„El ciudadano Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara cerrado para el comercio extranjero, de escala y cabotaje el puerto de Tampico, si el vecindario y la fuerza armada que ejecutó el movimiento del 31 de Octubre del año próximo pasado no expresan su sumisión al Exmo. Sr. gobernador y comandante general nombrado por el supremo gobierno al tercer día de hacerse saber este decreto por el mismo Exmo. Sr. comandante general, con arreglo á las órdenes que se le dan por el ministerio de la guerra.

Artículo 2.º Declarada que sea la clausura del puerto en el caso de que habla el artículo precedente, se considerará igualmente cerrado para todo tráfico interior y no cesará dicha clausura sino cuando el supremo gobierno tenga á bien determinarlo.

Artículo 3.º Los buques que durante el tiempo de la clausura vengán dirigidos á Tampico podrán descargar en el punto de la barra de aquel puerto, donde se establecerá interinamente aquella aduana, la cual cesará los derechos respectivos con arreglo al arancel vigente.

Artículo 4.º Las autoridades civiles y militares establecidas á consecuencia del movimiento de que habla el art. 1.º y la guarnición de Tampico, son responsables de mancomun é insólido de los daños que se hayan podido ocasionar conforme á lo determinado en el decreto de 22 de Febrero de 1832.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en México á 10 de Enero de 1857.—I. Comonfort.—Al C. José María Urquidí.”

Y lo comunico á V. E. para los fines consiguientes. Dios y libertad. México, Enero 10 de 1857.—José María Urquidí.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.”

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Salon del despacho del gobierno del Estado de Zacatecas, Enero 28 de 1857.—José M. Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección segunda.—Circular.—Exmo. Sr.—

Habiéndose suscitado dudas sobre el punto de si los que adquieren por remate de fincas de corporaciones, pueden ejercer el derecho de propiedad que obtienen, antes de satisfacer la alcabala correspondiente, y tomándose en consideración la notable demora que ha habido en muchos casos por parte de los obligados al pago, que privan así al erario algun tiempo de esos recursos, indispensable en las angustiadas circunstancias en que se encuentra, el Exmo. Sr. Presidente ha tenido á bien declarar: que para la adquisicion de dominio de las fincas de corporaciones, es requisito indispensable que el postor á quien se haga el remate, satisfaga la alcabala, sin que pueda ejercer acto alguno con el carácter de propietario, mientras no lo verifique.

Tengo el honor de comunicarlo á V. E. de orden supremo.

Dios y libertad. México, Enero 10 de 1857.—José María Urquidí.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.ª.—Circular.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto ha tenido á bien acordar, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular, que á todos los efectos que con procedencia de los puntos sustraídos de la obediencia del supremo gobierno en el Estado de San Luis Potosí, se introduzcan á ese del digno mando de V. E., se les cobren además de los derechos interiores que correspondan, los de importación é internacion respectivos.

Lo que de orden de S. E. tengo el honor de comunicar á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes; en concepto de que esta disposición se publicará en el periódico oficial de esa ciudad para conocimiento del comercio, y que no se alegue ignorancia en caso ofrecido.

Dios y libertad. México, Enero 12 de 1857.—José M. Urquidí.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Sección primera.—Circular número 1.—Exmo. Sr.—Por el ministerio de guerra se ha servido disponer el Exmo. Sr. Presidente, que el de mi cargo diga á V. E., como lo ejecuto, que S. E. se ha servido autorizar á los Exmos. Sres. gobernadores para que puedan conceder indulto á los paisanos que se les presenten impetrandolo como reaccionarios, y que á su juicio lo merezcan por las circunstancias que atenuen su delito, exceptuándose de esta gracia á los cabezallas de revolucion, á los militares que tomen parte en revoluciones ó asonadas y á los aprehendidos, bien sea con las armas en la mano ó prófugos; entendiéndose que la expresada gracia de indulto será sin perjuicio de tercero.

Dios y libertad. México, 16 de Enero de 1857.—L. Fragua.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Ministerio de guerra y marina.—Sección cuarta.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. ministro de justicia con fecha 16 del presente, dice á este de mi cargo lo siguiente:

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto en vista de los informes dados por los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados de Guanajuato y Zacatecas y tomado en consideración las razones que en ellos se esponen, ha tenido á bien conceder á D. Francisco Rocha el indulto que solicita de la pena de diez años de presidio á

que lo condeó el tribunal superior de justicia de Zacatecas.—Lo que comunico á V. E. en contestacion á su nota relativa de 3 de Noviembre último con que acompañó la instancia del interesado, para los efectos correspondientes.”

Y lo inserto á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su oficio número 46 de fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado con que me remitió la instancia del interesado.

Dios y libertad. México, Enero 17 de 1857.—Soto.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección segunda.—Circular.—Habiendo consultado el tesorero del Estado de Aguascalientes cuándo debía pagarse la alcabala de una finca que le habia sido rematada y en la que estaba constituida en favor de D. Rosa Monroy la servidumbre personal conocida en el derecho con el nombre de *habitacion*; se dispuso que en atencion á haberse reservado en el art. 3.º del reglamento de 30 de Julio último las servidumbres personales, á aquellos á quienes les competiesen, así como también á que la propiedad de la finca se adquirió luego que se verificó el remate, la alcabala debía pagarse inmediatamente y no cuando se extinguiese la servidumbre personal por fallecimiento de la interesada.

Mas como se ha creído por algunas personas que la palabra *habitacion* significaba en el caso el derecho de inquilinato, y con este motivo han juzgado alterado lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 25 de Julio, se declara que es inexacto tal concepto y que dicha disposicion no ha sufrido alteracion alguna.

Dios y libertad. México, Enero 20 de 1857.—José M. Urquidí.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGURIDAD PUBLICA.

Gefatura política del partido de Mazapil.—Exmo. Sr.—En la semana que hoy termina no ha habido ninguna clase de robo ni dentro ni fuera de las poblaciones del partido, ni tampoco ha sido invadido por los bárbaros. La tranquilidad pública se conserva inalterable.

Lo que se pone en conocimiento de V. E., protestándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideracion.

Dios y libertad. Mazapil, Enero 18 de 1857.—Tomás Sevilla.—Celso N. Ramos, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Gobierno político del partido de Juchipila.—Exmo. Sr.—En la semana que hoy fina no ha ocurrido robo ni hurto alguno en las municipalidades de este partido y la tranquilidad se conserva inalterable.

Al participarlo á V. E. para su superior conocimiento le reitero las protestas de mi mas alto respeto y distinguida consideracion.

Dios y L. Juchipila Enero 19 de 1857.—
Anacleto de Estrada.—*Severiano Ruyalcaba*, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado libre de Zacatecas.

Gobierno superior político del partido de Villanueva.—Exmo. Sr.—Pongo en el superior conocimiento de V. E. que en la semana que hoy concluye, no se llegó á presentar en la comprension de este partido, caso alguno de robo ni hurto, ni ninguna otra novedad, digna de comunicarse á ese supremo gobierno.

Reitera á V. E. las protestas de mi respeto.
Dios y L. Villanueva Enero 22 de 1857.—
Antonio Morales.—*F. de P. Mendez*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado libre de Zacatecas

Gefatura política del partido de Sombrerete.—Exmo. Sr.—Pongo en el superior conocimiento de V. E. que en la semana que fina hoy, no ha habido robo alguno en todo el partido de mi cargo, y la tranquilidad pública se conserva sin la menor alteracion.

Dios y libertad. Sombrerete Enero 24 de 1857.—*Eustaquio Canales*.—*Onofre Belloc*, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Gobierno político del partido de Tlaltenango.—Exmo. Sr.—En la semana que hoy fina, segun los partes recibidos, no hubo hurto ó robo alguno en todo este partido.

La tranquilidad pública se encuentra inalterable.

Tengo la honra de reproducir á V. E. mi alta consideracion y personal aprecio.

Dios y libertad. Tlaltenango Enero 25 de 1857.—*Jesus G. Ortega*.—*Tomás S. Velazquez*, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

CRONICA DE LA LEY DE JURADOS.

Extracto de la causa seguida de oficio contra Jorge Silva y Ursino Velasco, por hurto.

En once de Setiembre del corriente año instruyó el juez 1.º de paz de Jalpa la causa contra los reos mencionados, por hurto de un buey de la propiedad de D.ª Maria de Loera de aquella vecindad, la que rindió luego su declaracion diciendo: que en Jorge Silva y Ursino Velasco tenia sospechas de que hubieran dispuesto de su buey, por haberle dicho Andres Avila que Ursino lo habia vendido á Jorge, recibida luego la declaracion del testigo Avila éste dijo: que habia tenido noticia de que Silva se habia llevado el buey. A continuacion se recibió su preparatoria á Ursino Velasco quien espuso: que por Apolinar Sanchez habia sabido que Silva habia llevádose el buey porque lo habia visto subiendo el Cerro Bola con él: negando que se lo hubiese vendido como se decia. Sucesivamente se recibió su preparatoria á Jorge Silva, quien dijo que el buey lo habia agarrado del campo y llevádose para el rancho de la Carrera de la jurisdiccion de Nochistlan, en donde lo mató y vendió la carne, por habérselo vendido Ursino quien le debia un daño que el ganado que cuidaba habia hecho en su labor y le habia pagado con el buey, quedando a darle seis pesos de la mano, los que hasta ahora no le habia entregado, y aunque hizo una cita para probar su escepcion el testigo dijo: que no era cierta porque él no sabia ni habia presenciado conversacion entre Silva y Velasco. Careados los reos cada uno sostuvo su dicho el

uno sosteniendo que no habia dado el buey en venta ni de ningun modo, y el otro que si lo habia arreado habia sido por el trato que tuvieron como deja dicho. En 12 fueron declarados bien presos los referidos reos, y probada la propiedad, preecistencia y valor de la cosa hurtada en 20 del mismo. En 5 de Octubre siguiente consta eesaminado Casimiro Loera testigo citado por la interesada por haber sido uno de los que anduvieron buscando el buey: en cuya fecha se mandó poner en consulta á este juzgado: quien en 11 del mismo mandó que se hiciera constar la idoneidad de los testigos declaradores, y remitiera á aquella autoridad la causa y reo para sus ultteriores diligencias, y recibida en 25 del mismo Octubre luego insaculó el jurado el reo que se reunió en 29, y practicaron las diligencias necesarias hasta quedar los reos á disposicion del jurado, quien en la misma fecha devolvió la causa con la declaratoria siguiente. „El reo Ursino Velasco es inocente;” absteniéndose de recibir votacion, atendida la confesion genuina hecha por el reo Jorge Silva desde su principio y que repitió de nuevo, recomendándolo á la clemencia del supremo gobierno del Estado para que tenga á bien considerarlo. En 30 se citó para sentencia y se pronunció en 3 del corriente y es la que sigue.

„Villanueva, Octubre 3 de 1856.—Vista esta causa instruida de oficio contra Jorge Silva y Ursino Velasco, el primero originario del Zapote rancho de la jurisdiccion de Jalpa de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio labrador, y el segundo vecino del mismo rancho del Zapote de la propia jurisdiccion, de veintidos años de edad, soltero, de oficio gañan, por el delito del hurto de un buey, apareciendo de las constancias procesales por la propia confesion del reo, que él fué el que tomó el buey del campo y se lo llevó para el rancho de la Carrera, de la jurisdiccion de Nochistlan, en donde lo mató y vendió, no obstante la escepcion que puso de que Ursino Velasco se lo dió en pago de un daño que le hizo el ganado que éste cuidaba, como no lo pudo justificar en razon de la negativa del citado Velasco y falta de conformidad en la cita que hizo de un testigo: atendiendo al poco valor de la cosa hurtada y á la remision que la parte ofendida hizo de la injuria que recibió: de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la ley de 13 de Octubre del año prócsimo pasado y calificacion hecha por el jurado en que lo declaró culpable, se condena al reo Jorge Silva por el delito de hurto á un año de presidio contado desde 2 de Setiembre del corriente año. Y no resultando contra Ursino Velasco mas culpabilidad que la que le atribuye Jorge Silva al decir que le dió dicho buey en pago de un daño cuyo dicho no es bastante para considerarlo culpable, de conformidad con la decision tomada por el jurado en que declaró inocente al citado Velasco y lo dispuesto en el art. 43 de la citada ley, se absuelve del juicio al reo Ursino Velasco por el cargo de hurto de que fué acusado: hágaseles saber á los reos esta sentencia poniéndose en libertad á este último y remitase al supremo gobierno del Estado extracto de esta causa y copia de la sentencia y remitiéndose tambien copia de la sentencia al Sr. gefe político del partido. El ciudadano licenciado José Ildefonso Llamas juez de 1.ª instancia de este partido definitivamente juzgando, lo decreté y firmó. Damos fé.—Lic. J. Ildefonso Llamas.—A., Ignacio Dávila.—A., Tomás Enciso de Santiago.

Es copia. Villanueva, Octubre 4 de 1856.—
Lic. J. Ildefonso Llamas.—A., *Ignacio Dávila*.—A., *Ignacio Escovedo*.

„En el mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, fueron robados de la estancia de San Pedro, perteneciente á la hacienda de San

Antonio de Padua, cuatro bueyes y seis burros de la propiedad de D. Antonio Madera, un caballo de la de D. Patricio del mismo nombre, tres caballos de la de Fabian Falcon y cinco reses de D. Benito del Hoyo; cuya propiedad y preecistencia probaron los robados. La causa se comenzó contra Isidro Acevedo, Juan y Gabriel Moreno: Isidro Acevedo y Gabriel Moreno fueron aprehendidos desde aquella época en Valparaiso y estando pendiente la causa, sin saberse en que fecha ni por que juez, se pusieron en absoluta libertad; concluyendo despues por Juan Moreno que fué aprehendido y sentenciado definitivamente por la sala 2.ª del superior tribunal de justicia en dos de Agosto del año anterior. En el proceso Guillermo Ochoa declaró que los Morenos tenian en su poder los animales robados de que se ha hecho mérito al principio: que ellos mismos se los habian enseñado así como el camino del arroyo de la Tierra Blanca y de los rucios donde los tenian ocultos, afirmando que los mismos Morenos le habian dicho que aquellos animales se los habia entregado Isidro Acevedo. Ademas de este testimonio ecsiste en la causa el dato de haberse hallado en poder de Gabriel Moreno el caballo melado perteneciente á Fabian Falcon, por cuyos datos y teniendo estado el proceso, se tomó á Moreno su confesion con cargos, se vió la causa en jurado el veinticuatro del prócsimo pasado que lo declaró culpable y citado Gabriel Moreno para sentencia, se pronunció la que sigue.—„Fresnillo 27 de Octubre de 1856.—Vista esta causa instruida de oficio contra Gabriel Moreno, casado, curtidor, de treinta y cinco años de edad, por el delito de receptacion en el hurto de cuatro bueyes y seis burros de la propiedad de D. Antonio Madera, un caballo de la de D. Patricio del mismo apellido, tres caballos de la de Fabian Falcon y cinco reses de D. Benito del Hoyo, que se hizo de la estancia de San Pedro perteneciente á San Antonio de Padua en el mes de Octubre del año de mil ochocientos cincuenta y uno: resultando comprobada la receptacion por habersele encontrado á Moreno en su poder el caballo melado perteneciente á Fabian Falcon, sin haber justificado su legal adquisicion, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 53 y 62 de la ley de 13 de Octubre prócsimo pasado, se condena al citado Gabriel Moreno á la pena de dos años de presidio, contados desde esta fecha, descontándosele un año doce dias por la prision que ha sufrido. Hágase saber remitiéndose el correspondiente extracto al supremo gobierno del Estado con la copia de esta y la ejecutoria respectiva á la gefatura política de este partido. El Sr. juez de 1.ª instancia lo decretó y firmó: doy fé.—Lic. Manuel G. Solana.—Francisco Ruiz de Esparza y Peredo.”

Es copia que certifico. Fresnillo, Noviembre 5 de 1856.—*Francisco Ruiz de Esparza y Peredo*.

México, 21 de Enero de 1857.

RELACIONES CON ESPAÑA.

Se dice que el Sr. Sorela, encargado de negocios *ad interim* de S. M. C. en México, dirigió un *ultimatum* á nuestro gobierno, diciéndole que se retiraria, si dentro de un término muy corto no estaban castigados los asesinos de los españoles de la hacienda de San Vicente.

La exigencia era de todo punto injusta; y el encargado de negocios no tenia motivo alguno para reclamar, cuando la justicia está obrando con toda actividad, y no hay motivo alguno para sospechar. Hasta para el solo caso de descubrir á todos los cómplices se necesita hacer varias indagaciones que demandan tiempo.

Parece que el Sr. Sorela ha pedido posteriormente sus pasaportes. Nosotros creemos que deben dársele; y que en todo tiempo él será el responsable de las consecuencias que origine su conducta imprudente.

La autoridad está obrando, y no habiéndose denegado la justicia, no hay motivo para una exigencia semejante.

Por otra parte, el señor encargado de negocios de la reina de España, debía tener presente que desgracias como la de San Vicente, son consecuencia de la parte activa que los españoles han tomado en nuestras contiendas intestinas.

Después de escritas las anteriores líneas, hemos sabido que se han dado ya sus pasaportes al Sr. Sorela.

Es preciso que en esta cuestión se haga respetar enérgicamente el nombre de México.

„Sin ofender en lo mas mínimo á los pocos buenos españoles que hay, creemos que México tiene muchos motivos de queja de esos extranjeros.

México, 20 de Enero de 1857

LOS MALES Y LOS REMEDIOS.

Hay una bella y santa palabra que arraigada en el corazón del hombre como constitutivo de su propia naturaleza, es el móvil de sus operaciones y sentimientos, es la que se ve mas combatida y ultrajada, y en proporción que una sociedad goza mas ó menos de ella, es tambien mas ó menos civilizada y por lo mismo mas ó menos feliz: ¡libertad!

El hombre, el ser mas noble de la creación, enriquecido con todos los dones naturales, que le hacen capaz de los sentimientos y virtudes mas sublimes, es tambien el enemigo mas cruel y formidable de sus semejantes, no por la naturaleza que es el lenguaje mudo del Todopoderoso, no por la religión, que es la ley escrita, que con su ejemplo y predicación nos enseñó nuestro Salvador. El hombre es enemigo de su semejante por los abusos introducidos en la sociedad por la barbarie y la ignorancia, abusos que llegaron á formar las costumbres que degradaron al hombre mismo. Reconocida la necesidad en el sistema social de que unos mandasen y otros obedeciesen, el hombre por un pacto tácito se ha unido á los demas para asegurar su felicidad propia y con ella la mútua y comun. Esto solo basta para convencerse de que no ha querido conceder á los demas nada con perjuicio de sí mismo y que el sacrificio, que ha hecho de una parte de su libertad, es únicamente en cuanto baste para proporcionarse los beneficios, goces y comodidades que la asociación puede proporcionarle; así todo lo demas es un robo que se le hace, una tiranía contraria al pacto social, tiranía introducida por el orgullo y sostenida por la fuerza brutal, hija de la ignorancia de los tiempos.

No queremos significar con esto, que somos enemigos de los hombres cuya distinción reconocemos como base esencial del sistema social; pero sí, que no consideramos esta distinción como legítima, sino en cuanto dimana del talento, de la sobriedad, de las virtudes, en fin, que hacen al que las posee mas estimable y por consiguiente superior á los demas.

Clases que tienen tal fundamento pueden muy bien ser el orgullo de los pueblos, y éstos no se degradarán al prestarles su admiración y respeto, porque los hombres que las forman, son los que realmente hacen la verdadera felicidad del género humano, y son apreciados por todos, llegando á ser cosmopolitas; porque el hombre virtuoso pertenece á la humanidad entera, toda ella lo reclama, toda lo quiere tener en su seno para disfrutar las ventajas, que sus bellas cualidades son capaces de producir. Pero las clases fundadas puramente en los bienes de fortuna, acaso mal adquiridos; las clases que con orgullo insensato desprecian á todo lo que no tiene una cinto, un privilegio, un título, adquirido las mas veces por el favor, por medios innobles y hasta por crímenes; esas clases no, no pueden jamas ser el idolo del pueblo que las alimenta á costa de penosos sacrificios, á costa de su libertad, de su dicha y bienestar. El pueblo las sufrirá, las tolerará mientras no conozca sus derechos, y sus deberes; pero una vez conocidos, no consentirá en ser el ludibrio de las naciones civilizadas, no consentirá en ser el vil instrumento de las pasiones de los que lo vejan y menosprecian: dejará de ser el esclavo abyecto de los que á título de nobleza, y sin virtudes de ningun género, los sacrifican, inmóndolo en las aras de su torpe ambición, entretanto ellos insultan á la miseria pública en medio de orgías y bacanales.

Este sentimiento innato en el hombre, de aspirar á todo aquello que puede hacerle feliz, en oposición con los de hombres acostumbrados á vivir á costa del infortunio de otros, es lo que ha sostenido esa lucha constante entre la libertad y el despotismo, entre el derecho y la usurpación; lucha, que apoyada por una parte en títulos justos, emanados del mismo Dios desde que crió al hombre, y por la otra, en abusos introducidos con mengua y aprobio de los mismos que los han establecido, no puede sostenerse si no es por la ignorancia que difundida en la masa del pueblo le degrada hasta considerar á otros de sus semejantes como sus señores, y alguna vez como sus dioses.

Por fortuna del hombre, la sociedad cada día gana mas en esa lucha desigual, y arrancando la máscara á los hipócritas y oponiendo la fuerza de su derecho, obliga á todos á ser justos y honrados, y á poner cada cual su tanto en la general asociación, estableciendo la aristocracia aprobada por Dios y justamente acordada por los hombres, la aristocracia que tiene por blasones los sentimientos de honor, justicia y benevolencia, y no la que se fundó por la casualidad ó el capricho, sin consideración á las virtudes y talentos superiores. Si pues, el triunfo de la causa de la libertad requiere el conocimiento de los derechos y obligaciones, si para sofocar este movimiento se fraguan siempre conspiraciones, se sobornan rebeliones y se alimenta la guerra, invocando ora la religión, ora la libertad misma, ora en fin, el honor y gloria de los pueblos, que ha costado arroyos de sangre: tiempo es ya de que se sacuda el ominoso yugo y cese tal combate, destruyendo la ignorancia de las masas por me-

dio de la civilización; mas para eso es indispensable que el hombre sea libre, pues sin libertad no puede adquirirla.

La civilización á que aspiramos no es la perfección del género humano, como algunos la suponen, nosotros queremos la civilización moral que consiste en la reunión de leyes sábias, creencias verdaderas, costumbres honestas y el ejercicio general de las virtudes. Esto no es difícil de alcanzar, siempre que para ello se pongan los medios. ¿Cuáles son éstos? Que las leyes contengan la reparación del mal y sean el escudo del bien: que su aplicación esté encomendada á magistrados entendidos, é íntegros: que el trabajo honroso sea el móvil de las operaciones: que se arregle la justa compensación de éste para evitar los estragos de la sordida avaricia y enjugar los lamentos de la vida cansada, de la viudez y la orfandad; que la educación se estienda hasta la clase ínfima de la sociedad, para que forme ciudadanos dignos, útiles á su país y á sus familias, y no esclavos de la caprichosa fortuna de algunos: que esta educación comience por instruir al niño en los fundamentos de la verdadera religión, para que así sea un servidor de Dios y no un ignorante supersticioso, dispuesto á tributar adoración, lo mismo al gran Mogol, que á Baco, que á Jesucristo único, verdadero Dios: que continúe haciéndoles conocer sus derechos á todo lo que es lícito y honesto, y como medio de adquirirlo el trabajo, la moderación, la vergüenza: que el niño aprenda una profesión ó arte útil y provechoso á sus necesidades y exigencias sociales: que se le inspiren sentimientos de caridad y respeto, con los que sepan distinguir y tratar á sus inferiores, iguales y superiores. Con estos elementos, la civilización será cuanto se necesita para que el hombre reconozca su dignidad, y ame su libertad é independencia, haciendo de estos inestimables dotes el uso conveniente, que elevándolo al grado de ciudadano, sea el ornamento de su patria y la haga enteramente feliz.—José J. Gonzalez.

[Del Monitor Republicano]

Guanajuato, Enero 21 de 1857.

ULTIMAS NOTICIAS.—Segun las que se han recibido, Calvo se ha fortificado en Cadereita Jimenez donde á esta hora debe estar atacado por las fuerzas del Sr. Parrodi, quien con la prevision que le es genial ha situado las fuerzas necesarias al mando del Sr. general Pueblita, que cubran los puntos por donde pudieran escaparse los sublevados despues de la derrota, que es de esperarse segun todas las probabilidades. De un momento á otro se espera noticia del resultado, que comunicaremos al público oportunamente.

(La Voz de Iturbide.)

REFUTACION DE LAS PRETENSIONES INVASORAS DEL CLERO. (*)

Observaciones á la representación dirigida al supremo gobierno por el Illmo. metropolitano y tres de sus coepiscopos, por Francisco de Paula G. Vigil.

(Continúa)

11. Fundados en estos principios, los obispos estamos persuadidos, de que sin renunciar á la fe católica,

(*) Véase el núm. 146 de este periódico.

que nos enseña que nuestra misión es divina, y que por tanto no somos funcionarios del Estado, no podemos pretender á reconocer en la nación el derecho de rentarnos."

Observación. Otra vez los maestros de la doctrina cristiana enseñando á los fieles como punto dogmático, el derecho de imponer la Iglesia el mandamiento del diezmo; derecho que los representantes del pueblo no pueden arrogarse sin usurpación, ni consentir en ello los Obispos *sin renunciar á la fé católica.* ¿Con que renuncia la fé católica el que reconozca en el patrono la facultad de rentar al clero en sustitución del diezmo? ¿Qué hay pues en la ley que designe la renta de los ministros del culto, qué hay de contrario á la santa religión de J. C.? Ni los apóstoles ni sus inmediatos sucesores habrían hallado que reprehender en semejante conducta, sino que agradecer mas bien, lejos de escandalizarse, como nuestros Obispos, que ven en medida tan protectora, la renuncia de la fé católica. Algo y mucho daríamos, porque los señores Obispos no hubiesen suscrita esta sentencia.

Para renunciar la fé católica, sería indispensable negar algun dogma; y ¿se niega algun dogma, reconociendo en la autoridad protectora de la Iglesia peruana el derecho de rentar á sus ministros, ó mas propiamente la obligación de cumplir con un piadoso y oneroso cargo de su protección? Para que hubiese dogma en el particular, habría que sostener el *precepto divino* del diezmo y la primicia. ¿Hay tal precepto en el Nuevo Testamento? Oigamos á este propósito al *Defensor de los Obispos* en el citado número del *Católico.* "Dios, en el Antiguo Testamento, además de las grandes posesiones que dió á sus sacerdotes, mandó se les pagasen diezmos y primicias para su sustento y el culto divino: en el Nuevo, J. C. cuando dijo, *dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios,* cesó de los herodianos, que pagasen el tributo al Cesar, y los diezmos y primicias á los sacerdotes de Dios, como lo dice San Gerónimo y Josefo, historiador hebreo."

Los lectores empezarán á desconfiar del mérito del argumento que acaba de copiarse, cuando noten la poca atención que ponía el autor en lo mismo que tenía empeño de probar, y sirva de ejemplo la frase siguiente: "Dios, en el Antiguo Testamento, además de las grandes posesiones que dió á sus sacerdotes, mandó se les pagasen diezmos y primicias." Mucha distracción se necesita en una persona versada en la lectura de los libros sagrados, para sostener que *Dios concedió grandes posesiones á los sacerdotes,* fuera de los diezmos y primicias. Sirvan de respuesta los versículos 20 y sig. del cap. 18, de los Números, donde se lee lo siguiente: "Dijo el Señor á Aarón: vosotros no tendréis posesión ninguna en la tierra de vuestros hermanos, ni entréis á la parte con ellos... Porque en orden á los hijos de Levi, les tengo yo dados todos los diezmos de Israel en lugar de posesiones. Los Levitas ninguna otra poseerán, contentándose con la ofrenda de los diezmos, que tengo separados para sus usos y necesidades." En el cap. 28, v. 62, se dice de los Levitas: "No fueron puestos en el censo de los hijos de Israel, ni se les dió posesión alguna como á los demás." Segun esto, y valiéndose de las palabras de Santo Tomás, "como la tribu de Levi no tenía posesiones para sustentarse, fué conveniente que las demás tribus le dieran la décima parte de sus productos" (2. 2. Quæst. 87, art. 1.º incorp.).

Es verdad que en el cap. 35, se hace mención de que á los Levitas les fueron asignadas, de las posesiones de las demás tribus, cuarenta y ocho ciudades en que habitar, y sus campos inmediatos en la circunferencia, en espacio de mil pasos; pero esto no puede servir de fundamento para decir, que los Levitas tenían en la Tierra Santa grandes posesiones, y no como quiera, sino *concedidas por Dios;* siendo así que el mismo Dios excluyó, y con repetición á la tribu de Levi de las posesiones: *no tendréis posesión ninguna, no se les dió posesión alguna como á los demás.* Por eso cuando á Lapide se hace cargo del v. 8, del cap. 18 del Deuteronomio, donde se previene que "el levita que sin estar de turno quisiere venir al servicio del tabernáculo, recibirá la misma porción de alimento que los otros, además de lo que se le debe en su patria por razon de su patrimonio," lo comenta así citando al "Abulense," "se entiendo el patrimonio de los diezmos que recibiría en su ciudad; porque estos eran su herencia, y no tenían otra."

Resulta de lo dicho, que al hablar el *Defensor* de los bienes que los levitas tenían para su habitación y sustento, debió haber empleado otra palabra, que no fuera la espresamente excluida en el lenguaje bíblico. Pero lejos de confesar su equívoco, insiste en el número 126, en sostener las *grandes posesiones,* y deduce "segun cómputo aproximado, que la riqueza de los sacerdotes de la ley antigua, que era figura de la nueva, era la cuarta parte de

la riqueza ó hacienda de toda la nación hebreá." Quede para el *Defensor* el mérito de su cómputo; pero da vergüenza, que se recuerde, que la ley antigua era figura de la nueva, á propósito de riqueza y grandes posesiones.

En cuanto á que J. C. "cesó de los herodianos que pagasen el tributo al Cesar, y los diezmos y primicias á los sacerdotes de Dios," en espresion de San Gerónimo, es verdad que este Santo Padre al comentar las palabras del Salvador—*dad á Dios lo que es de Dios,* decía que en virtud de ellas, debían darse "los diezmos, las primicias, las oblationes y las víctimas;" pero es preciso no olvidar, que J. C. contestaba á los herodianos y á los discípulos de los fariseos, que con mal intento le enviaron esa comision, para "sorprenderle en lo que hablase," como se lee en el cap. 22 de San Mateo; y que á los discípulos de los fariseos y á los herodianos eran dirigidas las palabras de Jesus para avergonzarlos y confundirlos, así en lo relativo á lo que se debía al Cesar, como en lo que se debía á Dios; "con cuya respuesta, dice el sagrado texto, quedaron admirados, y dejándole se fueron."

Segun esto, tiene razon el *Defensor* para decir, que J. C. cesó de los herodianos que pagasen á Dios diezmos y primicias; pues los fariseos y herodianos, que pertenecían á la nación hebreá, estaban obligados por un precepto divino á pagar diezmos y primicias, oblationes y víctimas; pero no la ha tenido para adelantar el discurso, y aplicar al Nuevo Testamento la respuesta de J. C. como si en persona de los herodianos y fariseos, hubiese impuesto á los fieles cristianos el precepto que regia como divino en el Antiguo. El mismo San Gerónimo, á cuyo testimonio ocurre el *Defensor,* hablaba de la obligación de dar *víctimas* á la par de los diezmos y primicias. Y que *víctimas* tienen obligación los cristianos de ofrecer en el templo de Dios? Tan convencido estaba ese padre de la diferencia que había en el modo de dar á Dios lo que era de Dios en el Antiguo y Nuevo Testamento, que haciendo en seguida mención de la conducta observada por el Salvador, dijo así:—"Dió el tributo por sí y por Pedro; y dió á Dios lo que era de Dios, cumpliendo la voluntad de su Padre."

Más favorable podía ser al *Defensor* el pasaje de San Gerónimo en su comentario del cap. 3.º de Malaquias, donde á manera de otros padres, se espresaba en estilo oratorio, para escitar á los fieles al pago de diezmos y primicias. "A los pueblos de la Iglesia se les ha mandado no solo pagar diezmos y primicias, sino tambien bendecir sus cosas y darlas á los pobres, para seguir al Salvador. Y si no queremos hacerlo, por lo menos imitemos á los judíos, demos una parte á los pobres y el honor debido á los sacerdotes y levitas." La simple lectura de las citadas palabras basta para suministrar su verdadera inteligencia, á pesar de las esplicaciones de la curia, las de Belarmino, por ejemplo, en este pasaje de San Gerónimo.

Respecto de Josefo, sería de desear, que el *Defensor* hubiese citado el pasaje de un escritor hebreo, que daba testimonio de que J. C. cesó en el Nuevo Testamento, que se pagasen diezmos y primicias á los sacerdotes de Dios; porque cuanto Josefo dice á propósito de diezmos y primicias, todo es relativo á su nación, como puede verse en el lib. 4.º cap. 4.º, núm. 3 y 4 de sus antigüedades judaicas.

Si no hay pues precepto divino de pagar diezmos en el Nuevo Testamento, ¿cuál es el título que funda el peligro de *renunciar á la fé católica* en el caso de que se habla? ¿O á falta de textos del Nuevo Testamento, valdrán las decretales espresas de Romanos Pontífices, que se encuentran en la colección de Gregorio IX, donde Alejandro III é Inocencio III han enseñado que los diezmos fueron establecidos por el Señor; que son de institución divina?—*cum decimæ non ab homine, sed ad ipso, Domino sint institutæ—divina constitutione debentur,* como se lee en el cap. 14 y el 25 del tit. de *decimis.* Pero los mismos curialistas se ven forzados á hacer esplicaciones para acreditar que el precepto divino de que hablaron los Papas, "no es precepto divino en cuanto á la determinación de la cantidad, sino en cuanto á la sustancia ó en cuanto el Señor ha impuesto el diezmo á los cristianos, no con la palabra sino con el ejemplo de la ley antigua, ó en cuanto se halla en el derecho divino determinada la cantidad, aunque ella no obligue por derecho divino sino eclesiástico." Así comenta Belarmino los cánones que se refieren á la obligación de pagar diezmos por derecho divino.

(Continuará.)

Por las inserciones y noticias.—Jesus Valdes.

AVISOS.

En la ciudad de Fresnillo se venden dos casas y una huerta correspondientes á la testamentaria de D. Isidro Gomez, ubicadas la 1.ª de bajos en frente de la Parroquia, la 2.ª de altos en la calle del Alamo, y la huerta nopalera en el camino del Campo Santo. Las personas que se interesen á dichas fincas, pueden ocurrir con el que suscribe en la villa de Guadalupe, del partido de Zacatecas.—Antonio Garcéz.

AVISO AL PUBLICO.

En la calle de Tacuba núm. 53, se vende tabaco de Orizava, labrado y cernido superior calidad, á precios baratos. Zacatecas, Enero 17 de 1857.—Agustin Allende.

JARABE DE SALUD

DE ABRAULT.

Dr. químico, autor de la medicina doméstica de los países calidos, de los cuadros sinópticos de higiene, medicina, cirugía, farmacia y toxicología, del guia médico para los cazadores, los viajeros, y los caminos de hierro, inventor de los botiquines y cajas de ambulanza adoptadas por el gobierno frances para sus ejércitos, &c. &c. &c.

CON PRIVILEGIO DE INVENCION, PARIS.

Para curar eficazmente, sin uso de mercurio, las enfermedades cutáneas, sifilíticas, las bubas, papeas, herpes, escrófulos, erisipelas y oftalmías crónicas, elefantiasis de las piernas, la clorosis, supresion de menstruo, leucorrea y otras afecciones de la matriz, el escorbuto, gota, reumatismo, y otras afecciones crónicas producidas por una alteracion de la masa de la sangre.

Aprobado por el Exmo. Sr. presidente de la junta central de higiene pública.—Con autorización del gobierno de S. M. Imperial.

Para precaver la falsificación, todo frasco lleva la firma del inventor, y la del agente del país en que se espense y nadie podrá venderle sin su autorización.

Cada frasco va acompañado con un cuadernillo en que se hallan descritas las principales enfermedades, en la curacion de las cuales el jarabe de salud ha sido empleado con asombroso provecho, y el modo de usarlo.

Para celebrar las propiedades del jarabe de salud, podríamos emplear las espresiones exageradas del charlatanismo, por las cuales mucha gente se deja engañar, bien lo sabemos; pero ni las necesitamos, ni nos convienen.

El jarabe de salud no es una panacea universal, como tantos remedios de cuyos anuncios podría sacarse la consecuencia, de que se espere su acción á las curas las mas imposibles.

Nos limitaremos á decir: que de algunos años á esta parte, ha sido considerado por los médicos franceses y brasileros, que lo han analizado, y empleado, como el agente mas poderoso que nos ofrezca la terapéutica, contra las enfermedades venéreas y cutáneas en todas sus formas, y contra las afecciones crónicas tan numerosas que deben su principio á un vicio de la sangre.

Hablarán por nosotros las declaraciones y certificaciones ratificadas ante escribano público, de los médicos y personas eminentes que citaremos á continuación, las que nada dejan que desear como comprobantes.

Se espense por mayor en la casa de comercio núm. 4 del Portal de Rosales, perteneciente al Sr. D. Domingo Berruet y Hermanos; por menor en la

BOTICA DE LA PLAZA

de la propiedad

DEL SR. D. HIPOLITO BOVIS

donde se hallarán tambien las píldoras y unguento de Holway é igualmente otras varias medicinas especiales y nuevas que le han llegado últimamente de la capital de la República.

Zacatecas, Enero 3 de 1857.—Hipólito Bovis.

IMPRENTA DE GOBIERNO

á cargo de Telésforo Macías.